BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 2
de mayo de 2006

Año CXIV
Número 30.896

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Decreto 520/2006

Desígnase a los Agentes que en nombre de la República Argentina tendrán a su cargo la sustanciación del recurso ante la Corte Internacional de Justicia, en relación con la controversia existente con la República Oriental del Uruguay en torno de dos plantas industriales de producción de celulosa proyectadas sobre la margen izquierda del Río Uruguay, recurso compartido entre ambos países.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Estatuto del Río Uruguay, tratado bilateral firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 26 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY mantienen una controversia en torno a DOS (2) plantas industriales de producción de celulosa proyectadas sobre la margen izquierda del Río Uruguay, recurso compartido entre ambos países.

Que dicha controversia tiene por base jurídica principal la interpretación y aplicación del Estatuto del Río Uruguay.

Que, agotadas las instancias de negociación directa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de dicho Estatuto, la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra habilitada para recurrir ante la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA para la solución de dicha controversia.

Que, en apoyo de la solicitud realizada por el Gobierno de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS y con el aval del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el GOBIERNO NACIONAL ha asumido ante la comunidad argentina el compromiso de defender nuestros derechos ante la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Que, a esos fines, resulta necesario designar a los Agentes que, en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA, tendrán a su cargo la sustanciación del recurso ante la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes de la REPUBLICA ARGENTINA, en los términos previstos en el Artículo 42 del Estatuto de la CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Da. Susana Myrta RUIZ CERUTTI (M.I. Nº 4.150.829) y a los señores Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios, D. Horacio Adolfo BASABE (M.I. Nº 4.389.173) y D. Santos GOÑI MARENCO (M.I. Nº 4.613.076), sin perjuicio de las funciones que tienen asignadas en la actualidad.

Art. 2º — Facúltase al señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a designar por Resolución Ministerial a los asesores y expertos que asistirán a los Agentes en el desempeño de sus funciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 514/2006

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Instituto Privado La Santa Unión de los Sagrados Corazones, actualmente denominado Monseñor Dillon, contra la Disposición Nº 166/91 de la ex Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada del entonces Ministerio de Cultura y Educación.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el expediente Nº 54.469/88 en DOS (2) cuerpos del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, en el cual

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

tramita el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el INSTITUTO PRIVADO LA SANTA UNION DE LOS SAGRADOS CORAZONES, Incorporado a la Enseñanza Oficial bajo la característica A-87, de CAPITAL FEDERAL, actualmente denominado MONSEÑOR DILLON, contra la Disposición Nº 166 del 25 de marzo de 1991 de la ex SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo aludido se le aplicó la sanción de amonestación pública al establecimiento educativo recurrente con notificación a las entidades representativas de la enseñanza privada.

Que por la Resolución Nº 1130 del 18 de septiembre de 1996 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION se desestimó el recurso de reconsideración incoado por el recurrente contra la disposición citada en el Visto.

Que en autos obra la constancia de notificación al interesado del acto administrativo antes mencionado.

Que desde el punto de vista procedimental debe señalarse que, conforme los términos del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991), el recurso jerárquico en subsidio deviene formalmente procedente en virtud de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma y contra un acto administrativo definitivo.

Que en lo que se refiere al fondo de la cuestión planteada, se advierte que el interesado en esta instancia no ha aportado nuevos elementos de juicio que permitan modificar el criterio sostenido en el acto impugnado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en los términos del artículo 92, 2º párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el INSTITUTO PRIVADO LA SANTA UNION DE LOS SAGRADOS CORAZONES, Incorporado a la Enseñanza Oficial bajo la característica A-87, de CAPITAL FEDERAL, actualmente denominado MONSEÑOR DILLON, contra la Disposición Nº 166 del 25 de marzo de 1991 de la ex SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2041

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Empleadores. Procedimiento para la obtención de los archivos de las declaraciones juradas presentadas. Sistema "e-DDJJ Empleadores S.I.J.P.". Su implementación.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que dicha resolución general estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), para determinar nominativamente e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que esta Administración Federal ha concluido con el desarrollo de un sistema que permitirá a los mencionados empleadores obtener, a través de su página "web" institucional, exclusivamente, la información nominativa contenida en las declaraciones juradas mensuales presentadas por sus obligaciones con la seguridad social, para su utilización —entre otros fines— en el proceso de generación de declaraciones juradas rectificativas, mediante el programa aplicativo denominado "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)".

Que en consecuencia corresponde disponer su implementación, en concordancia con el objetivo permanente de este organismo de incrementar y optimizar los servicios que brinda, a fin de facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento que deberán observar los empleadores comprendidos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) para obtener, mediante transferencia electrónica de datos —vía "Internet"—, la información nominativa contenida en las declaraciones juradas presentadas por sus obligaciones con la seguridad social, correspondientes a los períodos mensuales devengados julio de 1994, inclusive, y siguientes.

Los empleadores podrán utilizar dicha información, entre otros fines, en el proceso de generación de declaraciones juradas rectificativas, por nómina completa (NC) o por novedad (RN), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 y en el Anexo III, ambos de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Para obtener la información a que se refiere el artículo precedente se deberá utilizar el sistema denominado "e-DDJJ Empleadores S.I.J.P.", el cual estará disponible en la página "web" institucional de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

El ingreso a dicho sistema, así como la solicitud y obtención de la aludida información, se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla en el Anexo de la presente.

Art. 3º — Los empleadores obtendrán, por medio de este sistema "e-DDJJ Empleadores S.I.J.P.", el archivo que contiene la información nominativa correspondiente a la última secuencia —original o rectificativa— de la declaración jurada presentada, por el período mensual solicitado.

Los archivos obtenidos tendrán un formato estándar, compatibles con la versión del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES", vigente al momento de su solicitud vía "Internet".

Art. 4º — A efectos de la utilización del procedimiento que se aprueba por la presente, solamente se concurrirá a las dependencias de esta Administración Federal cuando:

a) Se requiera la información nominativa correspondiente a una secuencia anterior a la última declaración jurada presentada, por un mismo período mensual (por ejemplo, se necesita la declaración jurada original y se presentó una rectificativa posterior).

b) No se encuentre operativo el sistema "e-DDJJ Empleadores S.I.J.P.".

En ambos casos, la solicitud de la información deberá realizarse en la dependencia de este organismo que efectúa el control de las obligaciones impositivas y previsionales del respectivo empleador, mediante la presentación de una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128.

Art. 5º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 6º — Esta resolución general será de aplicación a partir del quinto día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2041

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y OBTENER ARCHIVOS DEL SISTEMA "e-DDJJ Empleadores S.I.J.P."

I) REQUERIMIENTO DE ARCHIVOS

a) Alta de "Clave Fiscal"

El contribuyente o apoderado deberá realizar la gestión pertinente para la obtención de la "Clave Fiscal" y/o ampliación de "Rol", para poder utilizar el sistema "e-DDJJ Empleadores S.I.J.P.".

A tal fin, se observará lo establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias. Asimismo, se podrá obtener más datos al respecto en la información contenida en la ayuda disponible en la página "web" institucional de esta Administración Federal.

b) Ingreso al sistema "e-DDJJ Empleadores S.I.J.P."

Para ingresar al sistema se deberá acceder a la página "web" institucional de este organismo (http://www.afip.gov.ar), seleccionar la pestaña "Clave Fiscal", presionar el botón "Ingreso al Sistema" y completar los datos inherentes a la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y a la Clave Fiscal. Finalmente, luego del ingreso al sistema se seleccionará el servicio "e-DDJJ Empleadores S.I.J.P.".

De tratarse de un apoderado, ingresará a una pantalla en la que se desplegará un menú con todas las Claves Unicas de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de los empleadores que lo han autorizado, inclusive la propia, si también fuera contribuyente. Luego seleccionará la que corresponda al empleador por el que gestionará los archivos de las declaraciones juradas.

c) Pantalla inicial

Esta pantalla contiene:

a) Las opciones "ALTAS" y "CONSULTAS", mediante las cuales se podrán realizar los requerimientos de información o visualizar el estado de las solicitudes efectuadas con anterioridad, respectivamente. En ambos casos se desplegarán los submenús para ingresar a las correspondientes pantallas de trabajo.

b) La ayuda, a través de la cual se podrá acceder a información relativa a la utilización del sistema, en formato html.

c) La dirección de correo electrónico, para realizar consultas específicas.

d) Los números de teléfonos para solicitar colaboración a la Mesa de Ayuda.

Para salir del sistema en forma segura, se deberá pulsar el botón "CERRAR SESION", ubicado en el lateral izquierdo.

d) Alta de Requerimientos

Al pulsar el botón "ALTAS", submenú "REQUERIMIENTOS", se accederá a la pantalla de requerimientos de las copias de los archivos que contienen la información nominativa correspondiente a la última secuencia, original o rectificativa, de las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente. En esta pantalla de trabajo se hallarán dispuestas las casillas de carga de datos, en las que se ingresará el/los período/s requeridos, con indicación desde/hasta.

Una vez realizada la carga en los términos indicados, se deberá cliquear el botón "FINALIZAR CARGA", que se encuentra en la parte inferior derecha de la página, a fin de ejecutar el pedido. Los requerimientos serán procesados dentro del

plazo de DOS (2) días hábiles administrativos inmediatos siguientes al de enviada la solicitud.

El sistema permite realizar hasta TRES (3) pedidos simultáneamente, con una limitación de DOCE (12) meses cada uno. Asimismo, rechaza la superposición de períodos en un mismo envío.

Si se requiriera un solo período, se deberá repetir el año y mes (AAAA/MM) en las casillas de carga de datos "DESDE y HASTA".

En caso de solicitarse períodos discontínuos, la carga se realizará en segmentos de pedidos distintos hasta un máximo de TRES (3) por envío.

e) Requerimiento de secuencias anteriores —original o rectificativa— a la última presentada.

El sistema generará, por defecto, el archivo que contiene la información nominativa correspondiente a la última secuencia, original o rectificativa, de la declaración jurada presentada por el contribuyente para un período determinado.

Los pedidos sobre la información nominativa correspondiente a una secuencia anterior a la última declaración jurada presentada, por un mismo período mensual (por ejemplo, se desea solicitar la declaración jurada original encontrándose también presentadas para ese período mensual una o más rectificativas) se deberán realizar en la dependencia de este organismo que efectúa el control de las obligaciones impositivas y previsionales del respectivo empleador, mediante la presentación de una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128.

II) CONSULTA Y OBTENCION DE ARCHIVOS

a) Consultas

A través de esta opción "CONSULTAS" el contribuyente podrá informarse sobre el estado de los requerimientos enviados con anterioridad.

Los requerimientos serán visualizados por su número de solicitud o según su estado (en curso, procesados o vistos).

Cualquiera sea la modalidad de ingreso, se accederá a la información de las solicitudes que se hayan realizado y al estado en que se encuentran.

Si el que accede a la opción "CONSULTA" es un apoderado de más de un contribuyente, podrá visualizar la totalidad de los requerimientos efectuados para todas las Claves Unicas de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

La información que genera el sistema como consecuencia de las solicitudes, estará a disposición de los usuarios por un término de QUINCE (15) días corridos, a partir de su generación. Transcurrido dicho plazo, por razones de performance del sistema, la información será borrada. Para recuperar dicha información, se deberá efectuar un nuevo requerimiento.

Las solicitudes estarán identificadas por:

a) Número de Requerimiento (es el número otorgado por el sistema a cada envío).

b) Fecha de la solicitud.

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

d) Período desde.

e) Período hasta.

f) Estado.

Cuando las copias se hayan generado, en la pantalla se visualizará un "link" con forma de flecha que al pulsarlo habilitará el acceso a la ventana de descarga de archivos.

b) Estados del requerimiento

Una vez efectuado cada pedido, se podrá realizar el seguimiento del estado de los requerimientos, a saber:

a) "EN CURSO", significa que el pedido se encuentra en espera de ser resuelto.

b) "PROCESADO", el archivo se encuentra disponible para ser descargado por el contribuyente. En este caso se habilitará un "link" que permitirá el acceso a la pantalla de descarga.

c) "VISTO", los requerimientos tomarán este estado una vez que se haya ingresado a la pantalla de descarga, aun cuando no se descargue el archivo.

Para salir del sistema en forma segura, se utilizará el botón "CERRAR SESION", ubicado en el lateral izquierdo.

c) Descarga de archivos

Para acceder a la pantalla de descarga de los archivos obtenidos, cuando el estado del requerimiento es "PROCESADO", se deberá pulsar el "link" con forma de flecha que se encuentra en la columna derecha del cuadro de "CONSULTA DE REQUERIMIENTOS". En dicha pantalla, los usuarios podrán visualizar los datos del empleador al cual corresponde la presentación y los de cada uno de los períodos solicitados, a fin de comprobar que se trata de la información requerida. Para descargar el archivo se deberá cliquear en el "link" que se encuentra en la columna "DESCARGAR".

Si ya se hubiere ingresado a la pantalla de descarga y el estado del requerimiento fuese "VISTO", el sistema no impedirá reingresar tantas veces como se desee, mientras los archivos se encuentren a disposición.

Los archivos generados, se identificarán con un nombre compuesto por: el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), el período y el número de requerimiento.

Para salir del sistema en forma segura, se deberá pulsar el botón "CERRAR SESION", ubicado en el lateral izquierdo.

d) Casos de información inexistente y de doble presentación

Si la información nominativa de la declaración jurada solicitada no se encuentra en el sistema, esta situación será informada con una marca "NE" (declaración jurada no encontrada) en la pantalla de descarga de archivos.

Cuando existan DOS (2) presentaciones de un contribuyente para un mismo período e igual secuencia (original o rectificativa), el sistema dejará a disposición ambas, las que estarán diferenciadas por el número de requerimiento incluido en el nombre, que será diferente.

Ejemplo:

20167582835200207ACBB0500008100.txt
20167582835200207ACBB0500008101.txt

Para salir del sistema en forma segura, se deberá utilizar el botón "CERRAR SESION", ubicado en el lateral izquierdo.

III) IMPORTACION DE LOS ARCHIVOS OBTENIDOS A LA VERSION VIGENTE DEL PROGRAMA APLICATIVO DENOMINADO "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES"

Para realizar la importación se deberá observar lo siguiente:

1. Ingresar al Sistema Integrado de Aplicaciones (SIAP).

2. Seleccionar el contribuyente cuya nómina se va a importar. En caso de no figurar el mismo en el "SIAP", se deberá darlo de alta.

3. Elegir el ícono de la versión vigente del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES". En el menú "ACTUALIZACION", seleccionar la opción "EMPRESAS" y reingresar los datos requeridos.

4. Para ingresar a la opción "DDJJ", cliquear en el ícono "LUPA" ubicado a la derecha de la pantalla o volver a la barra de menú "ACTUALIZACION" y seleccionar "DDJJ", o presionar "F3".

5. En la ventana "DECLARACIONES JURADAS" seleccionar o dar de alta el período de la declaración jurada que se desea generar, con el archivo de texto obtenido de la página "web" de esta Administración Federal, a través del sistema "e-DDJJ Empleadores S.I.J.P.".

6. Seleccionar el ícono "IMPORTAR/EXPORTAR", ubicado a la derecha de la pantalla. Se desplegará una nueva ventana con el detalle de los diferentes formatos de las distintas versiones del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES".

7. Seleccionar la opción "ESTANDAR VERSION XX", vigente a la fecha de la importación (la última que figura en la lista de opciones).

8. Pulsar el ícono "IMPORTAR" a la derecha de la pantalla.

9. Aparecerá la ventana "IMPORTAR DESDE" mediante la cual se podrá seleccionar el archivo txt, obtenido a través de la página "web" de esta Administración Federal, correspondiente al período que se pretende importar. Se abrirá una ventana que informará sobre la demora de la importación y si se desea continuar, en caso afirmativo, cliquear el botón "ACEPTAR".

10. Al finalizar el proceso de importación, la aplicación emite un "Listado de errores del proceso de importación" con el "Resultado de la Operación", para su impresión y corrección posterior. En tal supuesto, se deberá seleccionar el ícono "CERRAR". Luego se realizará la corrección correspondiente. Puede ocurrir que al importar nuevamente el archivo ya corregido el proceso arroje nuevos errores que no aparecían en el primer "Listado de errores del proceso de importación". Esta circunstancia se debe a que el sistema "e-DDJJ Empleadores S.I.J.P." informa el primer error que encuentra en una línea y, una vez corregido éste, utiliza el mismo criterio si hubiera otros. Por tal motivo se deberán corregir todos los errores que se sucedan, hasta que la información sea conformada en su totalidad por el mencionado sistema, condición imprescindible para poder concretar exitosamente la importación.

El proceso de importación puede arrojar como error "ERROR EN LINEA 1", este mensaje no debe considerarse error, ya que los datos de "línea 1" no forman parte de la información nominativa de la declaración jurada, sino que es de control interno en la creación de la copia.

11. Al "CERRAR" el "Resultado de la Operación", se volverá a la ventana del punto 6 precedente y se podrá seleccionar "SALIR" para terminar el proceso de importación.

12. Los contribuyentes deberán verificar los datos resultantes del proceso de importación, atento que la información que se obtenga responde a los formatos en los cuales actualmente se hallan registrados los respectivos datos. La versión vigente del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES" contempla las normas aplicables desde julio de 1994, no obstante ello, puede eventualmente producirse alguna diferencia, por ejemplo en lo siguiente:

a) Aportes y Contribuciones: son calculados por el sistema. Pueden no responder exactamente a los presentados por el contribuyente.

b) No se contemplan retenciones ni contribuciones a favor del período anterior.

c) No se contempla personal con período a prueba que fuera informado con versiones del mencionado programa aplicativo anteriores a la 11 (por lo que se deberán cargar los datos correctos de remuneración de los mismos).

d) En la versión 8 el código de actividad tiene DOS (2) posiciones, en las versiones 9.0, 9.1, 9.2 y 9.3 CUATRO (4) posiciones y para la versión 11 y posteriores el campo se transforma en TRES (3) códigos diferentes de DOS (2) posiciones cada uno, a saber: situación, condición y actividad.

e) A partir de la versión 9.0 el grupo familiar se registra discriminado entre cónyuge/conviviente e hijos.

f) A partir de la versión 11 el porcentaje rebaja de modalidad promovida pasa a ser un código, el de Modalidad de Contratación.

Si la información fue presentada con una versión que ya no se encuentra vigente, quedará a

cargo del contribuyente efectuar la conversión de los campos que fuera necesario transformar.

13. Al “SALIR” se regresará a la pantalla “Datos de la Declaración Jurada” y en el margen derecho se deberá pulsar el ícono “NOMINA DE EMPLEADOS” (la lupa).

14. Al cumplir el paso descripto en el punto anterior, se ingresará a la ventana “NOMINA DE EMPLEADOS-CUIT xx-xxxxxxxx-x”, en la cual se podrá visualizar en el margen izquierdo todos los Códigos Unicos de Identificación Laboral (C.U.I.L.) importados del archivo txt, obtenido a través de la página “web” de esta Administración Federal. A fin de un relevamiento pormenorizado de los datos contenidos en la nómina, se deberá seleccionar el botón “IMPRIMIR”. Al hacerlo, se desplegará la ventana “IMPRESION DE EMPLEADOS” de la cual se deberá seleccionar la opción “DATOS DE TODOS LOS EMPLEADOS” y pulsar el botón “ACEPTAR”.

15. Una vez obtenida la impresión, se verificará con el listado de empleados que los datos importados estén completos y correctos.

16. En caso afirmativo podrá dar por terminada la importación y cerrar la aplicación o introducir los cambios necesarios para generar una declaración jurada rectificativa por novedad (RN) o por nómina completa (NC), con incorporación de nuevos Códigos Unicos de Identificación Laboral (C.U.I.L.), eliminación de otros o modificación de datos.

17. Si se generara una declaración jurada rectificativa por nómina completa (NC), con carácter previo deberán incluirse todos aquellos datos que se relacionan directamente con el empleador en su carácter de contribuyente, esto es, las retenciones sufridas y denunciadas en el período que se rectifica, los saldos que pudieren haber existido en ese momento, excedentes de contribuciones de seguridad social y/o de obras sociales producto de presentaciones anteriores y todo otro dato que pudiera impactar en el resultado final de la nueva presentación.

18. La opción rectificativa por novedad (RN) sólo opera cuando la última presentación (original o rectificativa) del período que se pretende modificar ha sido generada con la “Versión 11” o posteriores del programa aplicativo denominado “Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)”.

Si se hubiera realizado con una versión anterior, en primer lugar deberá generarse y enviarse un formulario de declaración jurada F. 931 rectificativo con la nómina completa. Caso contrario el sistema emitirá un rechazo a la pretensión.

Secretaría de Deporte

FOMENTO DEL DEPORTE

Resolución 225/2006

Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Nº 608/97 de la ex Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación, modificada por la Resolución Nº 62/2004, en relación con la inversión de los fondos entregados por subsidios, subvenciones o préstamos destinado al fomento del deporte en virtud del artículo 13 de la Ley Nº 20.655.

Bs. As., 25/4/2006

VISTO la Resolución Nº 608 del 5 de noviembre de 1997 de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, modificada por la Resolución Nº 62 del 5 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º, incisos a) y e) de la Ley Nº 20.655 dispone que, para el cumplimiento de los fines establecidos en la citada Ley, su órgano de aplicación tendrá las atribuciones, entre otras, de asignar y distribuir los recursos del “Fondo nacional del deporte”, fijando las condiciones a que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte y fiscalizar el destino que se dé a tales recursos.

Que por la resolución enunciada en el VISTO, se fijaron las condiciones a las que deben ajustarse las instituciones, para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte, se estableció un procedimiento de rendición de cuentas que deberían cumplir tales entidades y se determinaron los mecanismos específicos de acreditación de cumplimiento de la finalidad de los pre mencionados beneficios, entre otras medidas.

Que, en virtud de la experiencia recogida hasta la fecha, desde el dictado de la Resolución Nº 608 del 5 de noviembre de 1997 de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, modificada por la Resolución Nº 62 del 5 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estima necesario reformular los plazos para la rendición de cuentas de los subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte, en virtud del artículo 13 de la Ley Nº 20.655, que reciban los organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales y las instituciones privadas, debido a que el término de TREINTA (30) días originariamente previsto en común, para todas aquellas instituciones, se reveló como insuficiente para permitir que los organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales y las instituciones privadas puedan cumplir adecuadamente con tales obligaciones, en función de que, por una parte, los procesos administrativos locales que deben transitar los primeros para el ingreso, asignación y ejecución de los fondos, como para su eventual transferencia a otros organismos oficiales o instituciones privadas, cuando estos últimos resultan destinatarios finales del respectivo apoyo económico que otorgue esta Secretaría, a menudo exceden el plazo originalmente previsto en el reglamento enunciado en el VISTO, en tanto que, en el caso de las instituciones privadas, éstas ordinariamente carecen de estructuras administrativas y contables internas suficientes, como para reunir en el plazo establecido, la totalidad de los elementos necesarios para las rendiciones de cuentas, máxime teniendo en cuenta que las gestiones deportivas que usualmente despliegan involucran numerosas delegaciones, significativos desplazamientos de personas, importantes movimientos logísticos y el diligenciamiento de distintos tipos de documentación, gran parte de ella emitida en el exterior, todo lo cual torna de cierta complejidad para tales beneficiarias, la preparación de las respectivas rendiciones.

Que, en igual sentido, es necesario determinar con mayor precisión el momento a partir del cual se deben computar los plazos para la rendición de cuentas de los subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte en virtud del artículo 13 de la Ley Nº 20.655, que reciban los organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales y las instituciones privadas.

Que, a los efectos de un mejor ordenamiento y fiscalización de los recursos referidos al deporte, resulta adecuado modificar el clasificador de asignación y distribución de los recursos del Fondo Nacional del Deporte, por destino, contenido en el artículo 7º de la resolución consignada en el VISTO, de conformidad con la naturaleza de las distintas acciones a ejecutar.

Que, asimismo, en función de las modificaciones introducidas a la Resolución Nº 608 del 5 de noviembre de 1997 de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta conveniente ordenar el texto de dicha norma, a los efectos de proveer a la certeza jurídica.

Que se ha emitido el dictamen legal pertinente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º, incisos a), e) y g) y 13º de la Ley Nº 20.655, y de los objetivos previstos en el Apartado XII correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Anexo II, al Artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución Nº 608 del 5 de noviembre de 1997 de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, modificada por la Resolución Nº 62 del 5 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2º — Los organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales e instituciones privadas que reciban subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte en virtud del artículo 13 de la Ley Nº 20.655, deberán invertir los fondos entregados, de conformidad con el objetivo que en cada caso se determine.

Las instituciones privadas deberán rendir cuentas de tales recursos dentro de los SESENTA (60) días, a contar desde la fecha prevista para la finalización del evento para el cual hubiera sido otorgado el apoyo pertinente. Cuando se tratare de recursos solicitados para la adquisición de insumos, materiales y/o equipamiento, las instituciones privadas deberán rendir cuenta de los mismos dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la efectiva percepción de los fondos.

Los organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales deberán rendir cuentas de los recursos entregados dentro de los NOVENTA (90) días, a contar desde la fecha prevista para la finalización del evento para el cual hubiera sido otorgado el apoyo pertinente. Cuando se tratare de recursos solicitados para la adquisición de insumos, materiales y/o equipamiento, los organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales deberán rendir cuenta de los mismos dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la efectiva percepción de los fondos.

En el caso que los recursos entregados a los organismos oficiales lo sean a los efectos de ser transferidos como contribuciones a instituciones privadas, tal como se indica en el Nomenclador de destino Nº 6, contemplado en el artículo 7º de la presente resolución, se establece que el organismo oficial tendrá un plazo máximo de NOVENTA (90) días para rendir cuentas, a partir de la efectiva transferencia de los fondos a dicho organismo oficial. Vencido dicho plazo, y no habiendo rendido cuentas ese organismo, deberá reintegrar los recursos a la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en forma automática e inmediata y sin necesidad de requerimiento previo alguno. En caso de no efectuarse el reintegro, no se otorgarán nuevo apoyos económicos al organismo oficial, cualquiera sea su naturaleza.

Las instituciones privadas beneficiadas a través de organismos oficiales, que solicitaren recursos para la realización de eventos y actividades, deberán rendir cuentas de los mismos, dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la fecha prevista para la finalización de dicho evento o actividad. Cuando se tratare de recursos solicitado para la adquisición de insumos, materiales y/o equipamiento, las instituciones privadas beneficiadas a través de los organismos oficiales, deberán rendir cuenta de los mismos dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la efectiva percepción de los fondos.

Las instituciones a las que alude el artículo 1º de esta resolución, a excepción de las enunciadas en el artículo 10º, deberán presentar ante esta Secretaría la documentación que acredite los gastos efectuados, suscripta por los representantes de la entidad beneficiaria, en original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 de la REGLAMENTACION DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, texto ordenado 1991.

De la misma forma acreditarán —a satisfacción de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS—, la utilización de los elementos no dinerarios que hubieren recibido, presentando los boletos o tickets de transportes utilizados o la documentación que fuere análoga.

Los plazos previstos en el presente artículo podrán ser prorrogados hasta TREINTA (30) días a criterio del Secretario de Deporte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por una sola vez y por razones justificadas”.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución Nº 608 del 5 de noviembre de 1997 de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, modificada por la Resolución Nº 62 del 5 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 7º — Los recursos del Fondo Nacional del Deporte, de conformidad con los destinos establecidos en Ley Nº 20.655, serán asignados y distribuidos por separado según los siguientes nomencladores:

Concepto “Construcción, Ampliación y Mantenimiento de Instalaciones Deportivas”.

Nomenclador de destino Nº 1: Contribución a la construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas.

Concepto “Asistencia del Deporte en General”.

Nomenclador de destino Nº 2: Contribuciones para el sostenimiento de técnicos, preparadores físicos, árbitros u otros de similar naturaleza.

Nomenclador de destino Nº 3: Contribuciones para el pago de traslados, alojamiento y alimentación de deportistas, árbitros, entrenadores, técnicos u otro personal que deban integrar delegaciones deportivas de la REPUBLICA ARGENTINA que participen en competencias deportivas en el exterior.

Nomenclador de destino Nº 4: Contribuciones para la adquisición de materiales, equipamientos e indumentaria deportiva.

Nomenclador de destino Nº 5: Contribuciones para el desarrollo de programas de actividad física y deporte; contribuciones para la asistencia del deporte en general.

Nomenclador de destino Nº 6: Contribuciones destinadas al apoyo de instituciones privadas, otorgadas por esta Secretaría a través de otros organismos oficiales, para el desarrollo de programas de actividad física y deporte, capacitación, adquisición de indumentaria o materiales deportivos y mantenimiento de instalaciones deportivas.

La Tesorería Provincial o Municipal, o quien haga las veces, deberá acreditar fehacientemente ante la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que la beneficiaria ha percibido los fondos, con la presentación de su correspondiente documentación contable que respalde dicho acto.

Concepto “Capacitación de Científicos, Técnicos y Deportistas”.

Nomenclador de destino Nº 7: Contribuciones para la formación deportiva.

Nomenclador de destino Nº 8: Contribuciones a través de Programas de Becas Deportivas.

Concepto “Fomento de Competiciones Deportivas de Carácter Nacional e Internacional”.

Nomenclador de destino Nº 9: Contribuciones para el fomento de competiciones deportivas de carácter nacional e internacional.

Concepto “Desarrollo y Promoción del Deporte y la Educación Física en las Universidades Nacionales”.

Nomenclador de destino Nº 10: Contribuciones para el desarrollo y promoción del deporte y la educación física en las universidades nacionales”.

Art. 3º — Las situaciones derivadas de apoyos económicos que hayan sido asignados y abonados al amparo de la reglamentación modificada por la presente resolución, se resolverán transitoriamente con ajuste a las modalidades contempladas en aquel régimen, hasta su finalización, no pudiendo ser renovadas ni prorrogadas.

Art. 4º — Todo conflicto interpretativo o duda, relativos a la aplicación de la presente resolución, deberá resolverse en beneficio de esta última.

Art. 5º — Apruébase el texto ordenado de la Resolución Nº 608 del 5 de noviembre de 1997 de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRE-

SIDENCIA DE LA NACION con las modificaciones introducidas por la Resolución Nº 62 del 5 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la presente, conforme con el Anexo I, el que se titulará "Resolución S.D. Nº 608/97 T.O. 2006", que forma parte del presente acto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. — Claudio Morresi.

ANEXO I

Resolución S.D. Nº 608/97
Texto Ordenado 2006.

ARTICULO 1º — Fíjase como condiciones a las que deben ajustarse las instituciones, para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte, las siguientes:

a) Estar inscriptas en el Registro Nacional de Instituciones Deportivas creado por el artículo 17 de la Ley Nº 20.655, de conformidad con la Resolución Nº 154/96 de la ex SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

b) Haber presentado por ante esta Secretaría, dentro del plazo establecido en el artículo 2º del presente reglamento o de sus respectivas prórrogas, la documentación a la que aluden dicho artículo y el artículo 3º del mismo acto administrativo, que acredite los gastos efectuados con subsidios, subvenciones o préstamos anteriormente asignados por este organismo, para el mismo nomenclador de destino.

c) No hallarse inhabilitado, en los términos del artículo 5º, inciso g) de la Ley Nº 20.655, para obtener nuevos recursos.

Las instituciones que resulten beneficiarias de los subsidios o subvenciones previstos en el artículo 13 de la Ley Nº 20.655, invertirán los fondos y/o demás prestaciones que reciban en tales conceptos, de conformidad con el nomenclador de destino contemplado en el acto administrativo que los otorgue, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 8º de la presente resolución. Sólo podrán invertir dichos fondos para otro nomenclador de destino, con expresa autorización fundada de esta Secretaría.

ARTICULO 2º — Los organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales e instituciones privadas que reciban subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte en virtud del artículo 13 de la Ley Nº 20.655, deberán invertir los fondos entregados, de conformidad con el objetivo que en cada caso se determine.

Las instituciones privadas deberán rendir cuentas de tales recursos dentro de los SESENTA (60) días, a contar desde la fecha prevista para la finalización del evento para el cual hubiera sido otorgado el apoyo pertinente. Cuando se tratare de recursos solicitados para la adquisición de insumos, materiales y/o equipamiento, las instituciones privadas deberán rendir cuenta de los mismos dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la efectiva percepción de los fondos.

Los organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales deberán rendir cuentas de los recursos entregados dentro de los NOVENTA (90) días, a contar desde la fecha prevista para la finalización del evento para el cual hubiera sido otorgado el apoyo pertinente. Cuando se tratare de recursos solicitados para la adquisición de insumos, materiales y/o equipamiento, los organismos oficiales nacionales, provinciales y municipales deberán rendir cuenta de los mismos dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la efectiva percepción de los fondos.

En el caso que los recursos entregados a los organismos oficiales lo sean a los efectos de ser transferidos como contribuciones a instituciones privadas, tal como se indica en el Nomenclador de destino Nº 6, contemplado en el artículo 7º de la presente resolución, se establece que el organismo oficial tendrá un plazo máximo de NOVENTA (90) días para rendir cuentas, a partir de la efectiva transferencia de los fondos a dicho organismo oficial. Vencido dicho plazo, y no habiendo rendido cuentas ese organismo, deberá reintegrar los recursos a la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en forma automática e inmediata y sin necesidad de requerimiento previo alguno. En caso de no efectuarse el reintegro, no se otorgarán nuevo apoyos económicos al organismo oficial, cualquiera sea su naturaleza.

Las instituciones privadas beneficiadas a través de organismos oficiales, que solicitaren recursos para la realización de eventos y actividades, deberán rendir cuentas de los mismos, dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la fecha prevista para la finalización de dicho evento o actividad. Cuando se tratare de recursos solicitados para la adquisición de insumos, materiales y/o equipamiento, las instituciones privadas beneficiadas a través de los organismos oficiales, deberán rendir cuenta de los mismos dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la efectiva percepción de los fondos.

Las instituciones a las que alude el artículo 1º de esta resolución, a excepción de las enunciadas en el artículo 10º, deberán presentar ante esta Secretaría la documentación que acredite los gastos efectuados, suscripta por los representantes de la entidad beneficiaria, en original, en testimonios expedidos por autoridad competente o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 de la REGLAMENTACION DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, texto ordenado 1991.

De la misma forma acreditarán —a satisfacción de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS—, la utilización de los elementos no dinerarios que hubieren recibido, presentando los boletos o tickets de transporte utilizados o la documentación que fuere análoga.

Los plazos previstos en el presente artículo podrán ser prorrogados hasta TREINTA (30) días a criterio del Secretario de Deporte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por una sola vez y por razones justificadas.

ARTICULO 3º — A los efectos de la demostración del cumplimiento de la finalidad que tuvo en mira el subsidio o subvención que se haya otorgado, las instituciones previstas en el artículo que antecede, presentarán asimismo, a satisfacción de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 2º del presente acto, los demás instrumentos originales o en copia autenticada que acrediten la efectiva realización del objeto al que se destinaron los fondos recibidos, a saber:

a) constancia de acreditación en la competencia deportiva que corresponda, de los deportistas y demás agentes de la institución beneficiaria intervinientes en dicho acontecimiento,

b) certificado de asistencia a la aludida competencia, del deportista, demás agentes y/o delegación deportiva de la institución beneficiaria, expedido por la asociación deportiva u organismo rector u organizador de aquella,

c) planilla y/o publicación oficial de los resultados de la competencia,

d) recortes de notas y/o informaciones periodísticas de medios locales, regionales, nacionales o extranjeros que hubieren sido publicadas en relación a la competencia en la que participen los deportistas de la institución beneficiaria y/o en relación a la actuación de éstos en dicha justa deportiva,

e) informe técnico sobre la actuación de los deportistas de la institución beneficiaria en la competencia en la que participaron, expedido por el responsable técnico del deportista, equipo o delegación,

f) en caso de delegaciones, informe general de la gestión de la misma expedido por el presidente del contingente,

g) todo otro elemento que la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS pueda requerir adicionalmente.

ARTICULO 4º — Los efectos no dinerarios que podrán incluirse como parte o totalidad de los subsidios que otorgue la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, serán entregados directamente por dicho organismo a la institución beneficiaria.

La solicitud de subsidios o subvenciones que posean características como las previstas en el primer párrafo del presente artículo, deberán contener la autorización de la institución peticionante a esta Secretaría, para compulsar en el mercado los precios de los bienes contenidos en el pedido y proceder —con el dinero que se otorgue en aquellos conceptos— a adquirirlos y abonarlos directamente, y en nombre de la beneficiaria, a la persona física o jurídica cuya oferta sea la más conveniente.

Si el pedido nada expresara en relación a lo que antecede y no mediara una expresa oposición, se entenderá que la autorización ha sido conferida.

El resto del beneficio —en su caso— será abonado en dinero de curso legal.

ARTICULO 5º — El ingreso de los fondos y prestaciones que otorgue la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las cuentas que representen las inversiones realizadas, serán registradas en la contabilidad de las instituciones beneficiarias con el aditamento "apoyo económico de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS".

ARTICULO 6º — Salvo expresa oposición manifestada al momento de solicitar subvenciones o subsidios, entiéndese que las instituciones a las que alude el artículo 2º de la presente resolución, autorizan a la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a efectuar inspecciones técnicas, deportivas y contables en cualquier momento y lugar para comprobar el destino dado a los fondos que aquella le hubiere otorgado. A ese efecto, la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tendrá acceso irrestricto a los libros y documentación de la beneficiaria, pudiendo también acceder a toda la información complementaria que juzgue necesaria.

ARTICULO 7º — Los recursos del Fondo Nacional del Deporte, de conformidad con los destinos establecidos en Ley Nº 20.655, serán asignados y distribuidos por separado según los siguientes nomencladores:

Concepto "Construcción, Ampliación y Mantenimiento de Instalaciones Deportivas".

Nomenclador de destino Nº 1: Contribución a la construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas.

Concepto "Asistencia del Deporte en General".

Nomenclador de destino Nº 2: Contribuciones para el sostenimiento de técnicos, preparadores físicos, árbitros u otros de similar naturaleza.

Nomenclador de destino Nº 3: Contribuciones para el pago de traslados, alojamiento y alimentación de deportistas, árbitros, entrenadores, técnicos u otro personal que deban integrar delegaciones deportivas de la REPUBLICA ARGENTINA que participen en competencias deportivas en el exterior.

Nomenclador de destino Nº 4: Contribuciones para la adquisición de materiales, equipamientos e indumentaria deportiva.

Nomenclador de destino Nº 5: Contribuciones para el desarrollo de programas de actividad física y deporte; contribuciones para la asistencia del deporte en general.

Nomenclador de destino Nº 6: Contribuciones destinadas al apoyo de instituciones privadas, otorgadas por esta Secretaría a través de otros organismos oficiales, para el desarrollo de programas de actividad física y deporte, capacitación,

adquisición de indumentaria o materiales deportivos y mantenimiento de instalaciones deportivas.

La Tesorería Provincial o Municipal, o quien haga las veces, deberá acreditar fehacientemente ante la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que la beneficiaria ha percibido los fondos, con la presentación de su correspondiente documentación contable que respalde dicho acto.

Concepto "Capacitación de Científicos, Técnicos y Deportistas".

Nomenclador de destino Nº 7: Contribuciones para la formación deportiva.

Nomenclador de destino Nº 8: Contribuciones a través de Programas de Becas Deportivas.

Concepto "Fomento de Competiciones Deportivas de Carácter Nacional e Internacional".

Nomenclador de destino Nº 9: Contribuciones para el fomento de competiciones deportivas de carácter nacional e internacional.

Concepto "Desarrollo y Promoción del Deporte y la Educación Física en las Universidades Nacionales".

Nomenclador de destino Nº 10: Contribuciones para el desarrollo y promoción del deporte y la educación física en las universidades nacionales.

ARTICULO 8º — El incumplimiento por parte de las instituciones a las que alude el artículo 1º de este acto, de las obligaciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a su inhabilitación para recibir nuevos recursos por el término de TRES (3) meses a CINCO (5) años, la cancelación de la subvención o subsidio acordado y la declaración de caducidad del acto administrativo que lo otorgó, por parte de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos de los artículos 5º incisos f) y g) de la Ley Nº 20.655 y 21 de la Ley Nº 19.549, debiendo en tal supuesto reintegrar los fondos no utilizados o utilizados incorrectamente, con más intereses, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la pertinente decisión, bajo apercibimiento de perseguirse tal restitución por vía judicial.

ARTICULO 9º — Interprétase que las subvenciones o subsidios que acuerde la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en virtud de la Ley Nº 20.655, constituyen una manifestación de colaboración en un objetivo determinado de carácter unilateral y enteramente discrecional y revocable por parte del organismo otorgante, siendo la institución beneficiaria, juntamente con las personas enunciadas en el artículo 14 de la precitada norma, responsables personales y solidarios por la utilización de las sumas de dinero resultantes del beneficio y/o las cosas y/o bienes y/o servicios que con ellas se adquiriere.

Tal responsabilidad contempla la de resarcir los eventuales daños y perjuicios que sufrieran sus dependientes, sus deportistas, técnicos y/o auxiliares deportivos y terceros y afrontar las demandas y/o reclamos extrajudiciales que correspondieran, siendo asimismo responsable del pago de costas y costos que se devengaran en perjuicio de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS si ésta tuviere que actuar en juicio con motivo de hipótesis como las enunciadas en el presente artículo de esta resolución.

Déjase constancia que la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en la medida que carezca de relación jurídica contractual y/o extracontractual con las personas mencionadas en el párrafo que antecede, no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran sufrir las mismas antes, durante y después de las actividades deportivas que sean objeto de la subvención o subsidio, ni por el transporte de aquéllas, ni por su estadía.

ARTICULO 10. — Por los subsidios y subvenciones que, cualquiera sea el concepto, se entreguen a Provincias, Gobernaciones o Municipalidades del interior, con cargo de rendir cuenta, servirán de suficientes documentos de descargo el recibo firmado por la autoridad competente, con el sello aclaratorio de su firma, la constancia del ingreso en la tesorería respectiva y la certificación del Tribunal de Cuentas u organismo local que haga sus veces de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos nacionales, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento exclusivo de ese organismo de control externo.

En todos los casos, cuando el Tribunal de Cuentas u organismo local que haga sus veces, advirtiese irregularidades en la disposición o aplicación de los fondos nacionales, sin perjuicio de la adopción de las medidas pertinentes autorizadas por su ley específica, deberá comunicar esos hechos a esta Secretaría, como así también cuando la cuenta hubiese sido aprobada sin observación o resuelta que sea la situación derivada de las irregularidades detectadas.

Las disposiciones contenidas en este artículo, en cuanto se refieren a la intervención de los Tribunales de Cuentas u organismos que haga sus veces en la jurisdicción territorial respectiva, serán de aplicación siempre y cuando no medie oposición expresa de esos entes de control externo. En caso contrario, las rendiciones de cuentas originadas en las entregas de fondos nacionales quedarán sometidas al régimen general de fiscalización previsto en la presente resolución.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 188/2006

Modificación de la Resolución Nº 683/80, en relación con la denominación de la Obra Social del Personal de Cementerios.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente Nro. 93046/05- SSSALUD- y la Resolución Nº 683/80-INOS- y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se presenta la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-0400), solicitando se proceda a incorporar en la base de datos de este organismo y específicamente en la denominación del Agente, las palabras "DE LA REPUBLICA ARGENTINA", ya que se encuentra registrada como OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS.

Que tal solicitud se corresponde con la denominación de la entidad sindical que le diera origen —SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA— (entidad gremial de primer grado, cuya personería ha sido otorgada por Resolución nro. 00102-MTEYSS- de fecha 11 de mayo de 1955), con el ámbito de actuación geográfica de ambas entidades y con el estatuto de la obra social que se encuentra registrado en esta Superintendencia de Servicios de Salud.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos del organismo, considerando viable la petición intentada por la citada obra social.

Que en consecuencia, procede ajustar el Anexo I, de la Resolución Nro. 683/80- INOS, de fecha 24 de setiembre de 1980, modificando en lo pertinente, la denominación del Agente del Seguro de Salud.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 96/06 y 131/06- PEN

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Anexo I de la Resolución Nro. 683/80- INOS, de fecha 24 de Setiembre de 1980 sustituyendo la denominación "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS" por "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-0400)".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 473/2006

Declárase de interés nacional la muestra "Mega Fespal 2006", a desarrollarse en la ciudad de Chabás, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO la Actuación Nº 157570-06-14 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la muestra "MEGA FESPAL 2006", y

CONSIDERANDO:

Que la trayectoria y prestigio de esta importante muestra que se realiza anualmente, la ubica entre las más importantes de la región.

Que en la misma se podrán apreciar todas las alternativas productivas que se están llevando a cabo tanto en la Provincia de Santa Fe como en el resto del país.

Que el objetivo de esta muestra es fomentar el intercambio entre técnicos, productores y público, como así también relevar los problemas que se detecten en la fase producción.

Que se ha expedido a fs. 31 la SECRETARIA de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS a través del informe técnico "VI FESPAL 2006", en el que se propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la muestra "Mega FESPAL 2006", a desarrollarse del 4 al 7 de mayo del corriente año en la ciudad de Chabás, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 687/2006

Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión. Modifícase la Resolución Nº 709/2003, a fin de compatibilizar las normas dictadas en materia de educación superior en general, con las normas que, de manera especial, rigen la radiodifusión.

Bs. As., 28/4/2006

VISTO Expediente Nº 515-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 95 inciso L) de la Ley Nº 22.285 establece como función de este Comité Federal, la de registrar y habilitar al personal especializado que se desempeñe en los servicios de radiodifusión así como la función de proveer a la formación y capacitación del personal mencionado, con arreglo a las normas de armonización y complementación del sistema educativo nacional.

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias que le competen al PODER EJECUTIVO NACIONAL se creó, a través del artículo 67 del Decreto 286 del 18 de febrero de 1981, el Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión.

Que mediante la Resolución 1188 del 26 de octubre de 2000 se aprobó el plan de Estudios de la carrera de Locutor Nacional del Instituto Superior de Enseñanza de Radiodifusión.

Que el mencionado Instituto desempeña un papel preponderante respecto del nivel de profesionalidad de la radiodifusión argentina.

Que si bien la Ley Nº 22.285 y su decreto reglamentario han sido dictados en un período de facto en el cual los objetivos en materia de radiodifusión resultan en muchos casos incompatibles con un Estado de Derecho, no puede desconocerse la formación que la mencionada institución ha brindado a los profesionales del medio.

Que, por otra parte, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha sancionado la Ley Nº 24.521 de Educación Superior que en su artículo 29 establece que las instituciones universitarias tienen autonomía académica e institucional que comprende, entre otras, la atribución de crear carreras universitarias de grado y de posgrado, formular y desarrollar planes de estudio y otorgar grados académicos y títulos habilitantes.

Que a través de una interpretación sistémica de la normativa vigente, es necesario compatibilizar las normas dictadas en materia de educación superior en general, con las normas que, de manera especial rigen la radiodifusión.

Que en este sentido cabe señalar prima facie, la prevalencia de la norma específica —Ley Nº 22.285— respecto de la norma general en materia educativa.

Que, sin embargo, la norma general en materia educativa sancionada con posterioridad al dictado de la Ley de Radiodifusión, se halla avalada por la Constitución Nacional a partir de la reforma de 1994.

Que la citada reforma otorgó, en el artículo 75 inciso 19, jerarquía constitucional a la autonomía académica de las universidades.

Que ante el plexo normativo descripto es necesario adecuar los términos de la Resolución Nº 709-COMFER-2003.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98 apartado b) inciso 7) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como inciso h) del artículo 5º de la Resolución Nº 709 –COMFER-2003 el siguiente:

"h) A los graduados de las universidades nacionales cuyos planes de estudio coincidan en contenidos y carga horaria con el Plan de Estudios aprobado por Resolución Nº 1188-COMFER-2000. Si el plan de estudios del Instituto Superior de Enseñanza de la Radiodifusión fuera modificado, es optativo para las universidades la adopción del nuevo plan."

Art. 2º — Incorpórase como inciso i) del artículo 15 de la Resolución Nº 709 –COMFER-2003 el siguiente:

"i) Los graduados en las universidades nacionales mencionados en el artículo 5º inciso h) deberán acreditar que su plan de estudios coincide en contenidos y carga horaria con el Plan de Estudios aprobado por Resolución Nº 1188-COMFER-2000 o el que lo reemplace. A tal fin deberán presentar un certificado emanado de la universidad, donde consten tales extremos."

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Julio D. Barbaro.

Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 329/2006

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 3922/75 de la provincia de Córdoba.

Bs. As., 28/4/2006

VISTO el Decreto Ley Nº 326/56 de Régimen de Trabajo del Personal Doméstico, su reglamentario Decreto Nº 7979/56, el Decreto de la Provincia de Córdoba Nº 3922/75, la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 109/05 y la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 314/06, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 314/06, se fijaron a partir del 1º de abril de 2006, los valores de las remuneraciones mensuales mínimas correspondientes a las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56.

Que, las antedichas categorías laborales no son de aplicación en la Provincia de Córdoba.

Que, en la citada jurisdicción provincial resultan aplicables las categorías laborales establecidas por el Decreto de la Provincia de Córdoba Nº 3922/75.

Que, el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos que hace pertinente, en esta instancia, una adecuación de las escalas salariales a fin de consolidar definitiva y progresivamente la recuperación del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores.

Que ello habrá de afianzar y potenciar el crecimiento equitativo y sostenido de la economía y las actuales circunstancias socioeconómicas, por lo cual es dable adecuar las escalas salariales mínimas del personal doméstico comprendido en el estatuto que rige la actividad.

Que la anterior adecuación de las escalas salariales aplicable a las categorías de dicha jurisdicción fue efectuada por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 109 de fecha 21 de febrero de 2005

Que se dicta la presente medida en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Nº 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de abril de 2006, para los trabajadores de servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto Nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba, las remuneraciones mensuales mínimas que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de abril de 2006, la retribución mínima para el personal doméstico que trabaje por hora en la suma de PESOS TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 3,90).

Art. 3º — En todas las categorías detalladas en el Anexo, cuando las tareas sean realizadas por trabajadoras o trabajadores de CATORCE (14) a DIECISIETE (17) años inclusive, percibirán una remuneración mensual mínima de PESOS QUINIENTOS DOCE ($ 512.00) y una remuneración mínima por hora de PESOS TRES CON NOVENTA ($ 3,90).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

REGIMEN DE TRABAJO DEL PERSONAL DOMESTICO

(Decreto Ley Nº 326/56)

REMUNERACIONES SEGUN CATEGORIAS

DECRETO Nº 3922/75 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2006

PRIMERA CATEGORIA:

(institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves, mayordomos, damas de compañías y nurses) .... $ 630.00.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) .... $ 585.00.-

TERCERA CATEGORIA:

(empleadas cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina, limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) $ 571.00.-

CUARTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro, todo el día hasta las 20 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $ 571.00.-

QUINTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 15 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $ 512.00.-

SEXTA CATEGORIA:

(empleadas con retiro hasta las 12 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) .... $ 425.00.-

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

Resolución 200/2006

Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 185/2006, mediante la cual se redistribuyeron treinta y siete con seiscientas cincuenta y una toneladas (37,651 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados a nuestro país por la Unión Europea.

Bs. As., 28/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0137559/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 113 de fecha 22 de enero de 2004 modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, 502 de fecha 1 de julio de 2005, 185 de fecha 24 de abril de 2006, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 107 de fecha 21 de febrero de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la mencionada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 185 de fecha 24 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se redistribuyeron, entre las empresas consignadas en el Anexo que forma parte de dicha resolución, TREINTA Y SIETE CON SEISCIENTAS CINCUENTA Y UNA TONELADAS (37,651 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que anualmente asigna la UNION EUROPEA a nuestro país, reasignadas en virtud de lo normado por el Artículo 23 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 14 de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004 ambas de la citada Secretaría.

Que se advierte que en el Anexo mencionado, se ha incluido erróneamente entre las empresas adjudicatarias a la firma VIANDE S.R.L. asignándosele la cantidad de CERO CON DOSCIENTAS SETENTA TONELADAS (0,270 t.).

Que dicha firma, a la fecha, ha cesado de operar en el Establecimiento Oficial Nº 1085.

Que atento a ello, corresponde sustituir el Anexo de la citada Resolución Nº 185/06, reasignando entre las empresas adjudicatarias mencionadas en el mismo, las toneladas adjudicadas a la firma VIANDE S.R.L.

Que cabe destacar que la firma en cuestión ha completado, de acuerdo a lo que informa el área técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la exportación del total de las toneladas que se le asignaran mediante la Resolución Nº 502 de fecha 1 de julio de 2005 de la citada Secretaría, con fecha anterior al cese de sus actividades.

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte del señor Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2.488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, en el Artículo 3º de la Resolución Nº 259 del 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución Nº 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 185 de fecha 24 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

EMPRESA	TONELADAS
ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.	2,577
ARRE BEEF S.A.	3,428
COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	1,461
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	0,374
COTO C.I.C.S.A.	0,926
ECOCARNES S.A.	1,181
EDGAR A. CIRIBE S.A.	0,187
ESTANCIAS DEL SUR S.A.	0,909
FINEXCOR S.A.C.I.F.I.A.	5,511
FRIAR S.A.	3,937
FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.	2,037
FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	0,687
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	0,978
FRIGORIFICO PALADINI S.A.	0,810
FRIGORIFICO RAFAELA S.A.	0,909
LOGROS S.A.	0,732
MATTIEVICH S.A.	0,491
QUICKFOOD ALIMENTOS RAPIDOS S.R.L.	5,267
REXCEL S.A.	0,737
F.V. Y ASOCIADOS	0,188
RUNFO S.A.	0,241
S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA	0,722
SADOWA S.A.	0,576
SWIFT-ARMOUR S.A.	2,314
TOMAS ARIAS S.A.	0,068
VARE S.A.	0,120
VILLA OLGA S.A.	0,283
TOTAL	37,651

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2043

Redelimitación de Zonas Primarias Aduaneras de la División Aduana de Concordia. Resolución N° 2628/96 (ANA). Su sustitución.

Bs. As., 26/4/2006

VISTO las Actuaciones SIGEA Nº 12475-678-2005 y Nº 12475-805-2005 del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramita la redelimitación de las Zonas Primarias Aduaneras existentes del Area de Control Integrado Puente Internacional Salto Grande, Resguardo de Federación, Puerto de Concordia y Resguardo Ayuí, pertenecientes a la jurisdicción de la División Aduana de Concordia, delimitadas las tres primeras por la Resolución Nº 2628 (ANA) del 24 de julio de 1996.

Que para ello se ha tenido en cuenta la Resolución General Nº 355 por la cual se establecen los criterios y normas de procedimientos administrativos a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que en la constatación de los nuevos límites establecidos han intervenido la Dirección Regional Aduanera Rosario y la División Aduana de Concordia.

Que los perímetros propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como Zona Primaria Aduanera en los términos del artículo 5º del Código Aduanero, Ley Nº 22.415 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los artículos 7º y 9º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras correspondientes al Area de Control Integrado Puente Internacional Salto Grande, Resguardo Ayuí, Resguardo Federación y Puerto de Concordia, en jurisdicción de la División Aduana de Concordia, como se indica en los Anexos I a IV de la presente.

Art. 2º — Habilitar los predios indicados en el artículo precedente como Zona Primaria Aduanera, en los términos del artículo 5º del Código Aduanero, Ley Nº 22.415 y sus modificaciones.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de la presente.

Art. 4º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 2628 (ANA) del 24 de julio de 1996.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 2043

AREA DE CONTROL INTEGRADO

PUENTE INTERNACIONAL SALTO GRANDE

LIMITES ZONA PRIMARIA: AREA DE CONTROL INTEGRADO

PUENTE INTERNACIONAL SALTO GRANDE

Perímetro: 1.927,01 m.

Superficie: 52.628,45 m2.

Al Noreste: De 525,68 m de longitud.

Las coordenadas geográficas del punto 1 son: Longitud 31° 15' 35", Latitud 57° 57' 48". Se inicia en el punto 1, ubicado a 5,93 m del vértice Noreste de la construcción en adelante denominada "Control Final" y continúa en el sentido de las agujas del reloj acompañando el borde externo del pavimento, con rumbo Sur 58° 18' 33" Este, de 23,19 m. Continuando con recta 2-3 de 3,94 m, 3-4 de 18,07 m, 4-5 de 33,06 m, 5-6 de 32,89 m, 6-7 de 79,10 m , 7-8 de 19,92 m, 8-9 de 2,85 m , 9-10 de 36,99 m paralela a la balanza de camiones, 10-11 de 4,79 m, 11-12 de 32,48 m, 12-13 de 33,25 m, 13-14 recta de 33,25 m borde externo de la playa de estacionamiento de importación, al igual que 14-15 de 178,70 m, final del límite Noreste e inicio del límite Sureste.

Al Sureste: De 437,98 m de longitud.

Las coordenadas geográficas del punto 15 son: Longitud 31° 15' 41", Latitud 57° 57' 30". Se inicia en el punto 15 ubicado en la junta de dilatación del primer paño recto del hormigón del piso del camino de acceso a la playa de estacionamiento de importación. Cruza el camino de acceso recta 15-16 de 8,50 m con rumbo Sur 28° 27' 37" Este. Continúa por el borde del hormigón del perímetro de la playa de camiones en el sentido de las agujas del reloj, por recta 16-17 de 9,37 m, 17-18 de 39,74 m, 18-19 de 127,03 m, final del límite sobre la playa. El punto 19 es la intersección de la calle transversal de servicio con dicha playa, continúa por 19-20 de 33,64 m, acompañando el borde del pavimento de dicha calle transversal. El punto 20 es la intersección de la calle transversal con la calle principal de los vehículos que ingresan al país, continúa por el borde del pavimento 20-21 de 20,58 m. El punto 21 es la columna de alumbrado, luego 21-22 de 12,32 m, recta que cruza la calle principal de los vehículos de ingreso.

Continúa por el borde del pavimento con recta 22-23 de 19,66 m. El punto 23 enfrentado al punto 20 corresponde a la intersección de la calle transversal con la calle principal de ingreso. Continúa por 23-24 de 37,07 m tramo final de la calle transversal. Sigue por el borde del pavimento de la calle principal de los vehículos que egresan del país, 24-25 de 75,46 m, 25-26 de 4,73 m, 26-27 de 18,80 m, 27-28 de 5,44 m. El punto 28 es el vértice Noroeste de la construcción en adelante denominado "Peaje". Continúa por el borde externo del peaje 28-29 de 4,65 m, 29-30 de 20,99 m. El punto 30 final del límite Sureste e inicio del límite Suroeste.

Al Suroeste: De 533,09 m de longitud.

Las coordenadas geográficas del punto 30 son: Longitud 31° 15' 44", Latitud 57° 57' 35". Se inicia en el punto 30 ubicado a 6,35 m, del vértice Sureste de la construcción denominada "Peaje" y continúa en el sentido de las agujas del reloj acompañando el borde externo del pavimento, con rumbo Norte 58° 18' 33" Oeste, de 23,76 m. Siguiendo con la recta 31-32 de 4,57 m, 32-33 de 39,20 m, 33-34 de 49,69 m, 34-35 de 11,08 m, 35-36 de 120,85 m que pasa próxima al edificio de control, 36-37 de 40,11 m, 37-38 de 35,45 m borde externo de la playa de estacionamiento de exportación, al igual que 38-39 de 208,38 m, final del límite Suroeste e inicio del límite Noroeste.

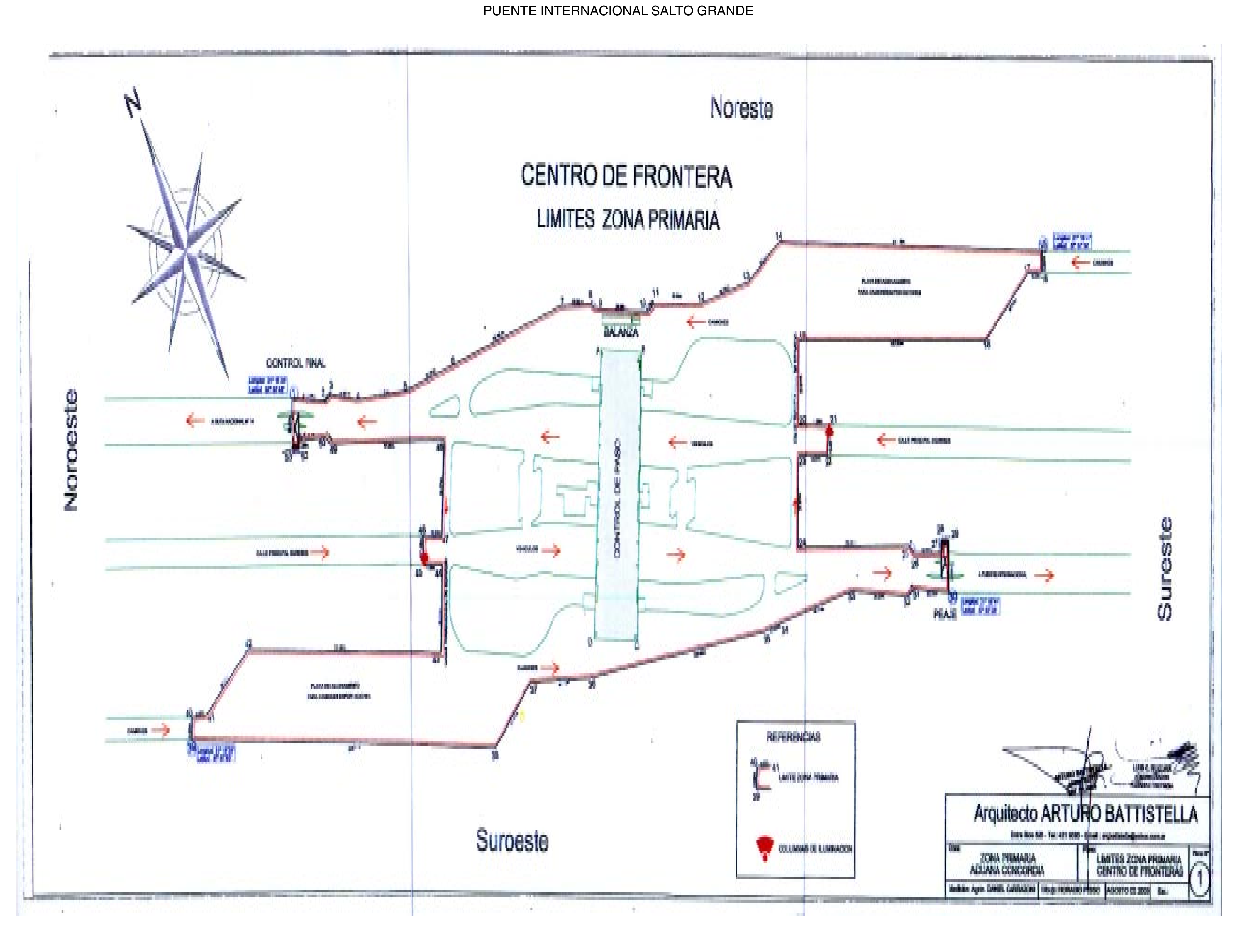
Al Noroeste: De 430,26 m de longitud.

Las coordenadas geográficas del punto 39 son: Longitud 31° 15' 38", Latitud 57° 57' 53". Se inicia en el punto 39 ubicado en la junta de dilatación del primer paño recto del hormigón del piso del camino de acceso a la playa de estacionamiento de exportación. Cruza el camino de acceso recta 39-40 de 9,02 m con rumbo Norte 31° 54'11" Este. Continúa por el borde del hormigón del perímetro de la playa de camiones en el sentido de las agujas del reloj, por recta 40-41 de 9,96 m, 41-42 de 38,83 m, 42-43 de 132,46 m, final del límite sobre la playa. El punto 43 es la intersección de la calle transversal de servicio con dicha playa, continúa por 43-44 de 35,83 m, acompañando el borde del pavimento de dicha calle transversal. El punto 44 es la intersección de la calle transversal con calle principal de los vehículos que egresan del país, continúa por el borde del pavimento 44-45 de 12,88 m. El punto 45 es la columna de alumbrado, luego 45-46 de 11,45 m, recta que cruza la calle principal de los vehículos de egreso. Continúa por el borde del pavimento con recta 46-47 de 13,13 m. El punto 47 enfrentado al punto 44 corresponde a la intersección de la calle transversal con la calle principal de egreso. Continúa por 47-48 de 38,33 m, tramo final de la calle transversal. Sigue por el borde del pavimento de la calle principal de los vehículos que ingresan al país, 48-49 de 77,29 m, 49-50 de 4,39 m, 50-51 de 18,18 m, 51-52 de 3,09 m. El punto 52 es el vértice Sureste de la construcción denominada "Control Final". Continúa por el borde externo del control final 52-53 de 4,61 m, y 53-1 de 20,81 m, recta que cierra el límite Noroeste y la "Zona Primaria" Centro de Frontera.

Por último el edificio "Control de Paso" está delimitado por los puntos A, B, C, D.

AREA DE CONTROL INTEGRADO

PUENTE INTERNACIONAL SALTO GRANDE



ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 2043

RESGUARDO AYUI

LIMITES ZONA PRIMARIA: RESGUARDO AYUI

Perímetro: 427,21 m.

Superficie: 4.517,92 m2

Al Noreste: De 239,74 m de longitud.

Las coordenadas geográficas de los puntos son:

1.- Longitud 31° 16' 06", Latitud 57° 57' 11".

5.- Longitud 31° 16' 06", Latitud 57° 57' 09".

6.- Longitud 31° 16' 05", Latitud 57° 57' 07".

Se inicia en el punto 1, localizado al Noroeste al borde del camino de servicio y siguiendo en el sentido de las agujas del reloj por el borde del pavimento la recta 1-2 con rumbo Sur 56° 51' 28" Este de 46,54 m. El punto 2 corresponde al portón corredizo existente. Luego 2-3 de 8,71 m, 3-4 de 8,94 m, la recta 4-5 de 66,95 m coincidente con el borde del pavimento, 5-6 de 4,90 m. Esta recta atraviesa el camino que conduce al Puente Internacional y es coincidente con la barrera existente, luego 6-7 de 59,74 m, que recorre el borde del pavimento, luego 7-8 de 12,27 m, 8-9 de 14,14 m, 9-10 de 18,28 m. El punto 10 se encuentra ubicado al borde del pavimento y a 51,22 m al Sureste del portón corredizo existente, donde finaliza el límite Noreste e inicia el Sureste.

Al Sureste: De 40,63 m de longitud.

Las coordenadas geográficas del punto 10 son: Longitud 31° 16' 07", Latitud 57° 57' 08". Se inicia en el punto 10, recta 10-11 con rumbo Suroeste 32° 55' 23" de 24,20 m. Luego siguiendo el recorrido del cordón cuneta, 11-12 de 6,04 m, 12-13 de 6,93 m, 13-14 de 3,46 m, donde finaliza el límite Sureste e inicia el Suroeste.

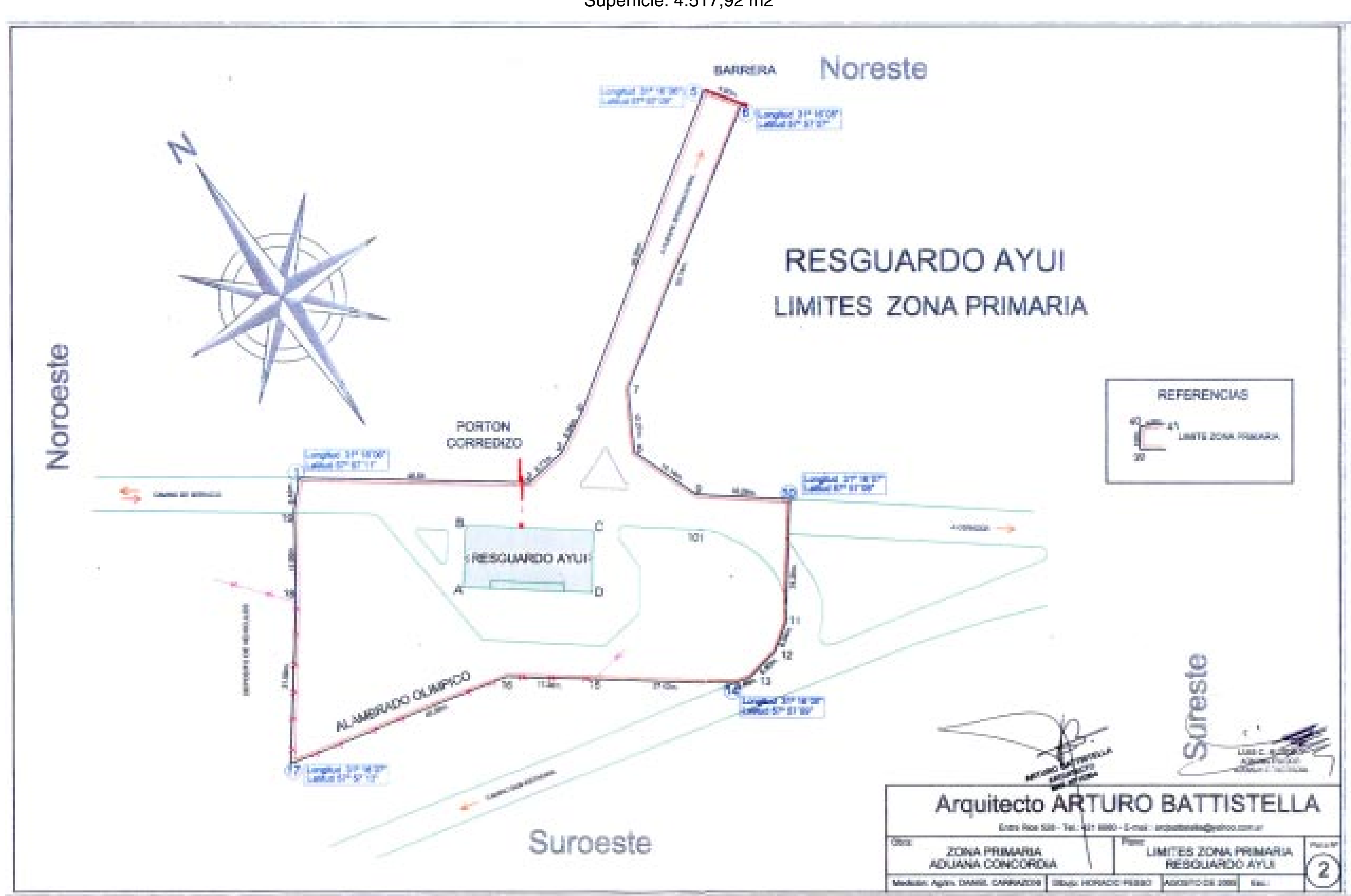
Al Suroeste: De 90,44 m de longitud.

Las coordenadas geográficas del punto 14 son: Longitud 31° 16' 08", Latitud 57° 57' 09". Se inicia en el punto 14, recta 14-15 rumbo Noroeste 57° 09' 37" de 27,42 m. En el punto 15 se toma contacto con el alambrado olímpico existente que delimita el camino de la sub-estación, luego siguiendo el recorrido del alambrado 15-16 de 17,26 m, 16-17 de 46,26 m, finalizando el límite Suroeste.

LIMITES ZONA PRIMARIA: RESGUARDO AYUI

Perímetro: 427,21 m.

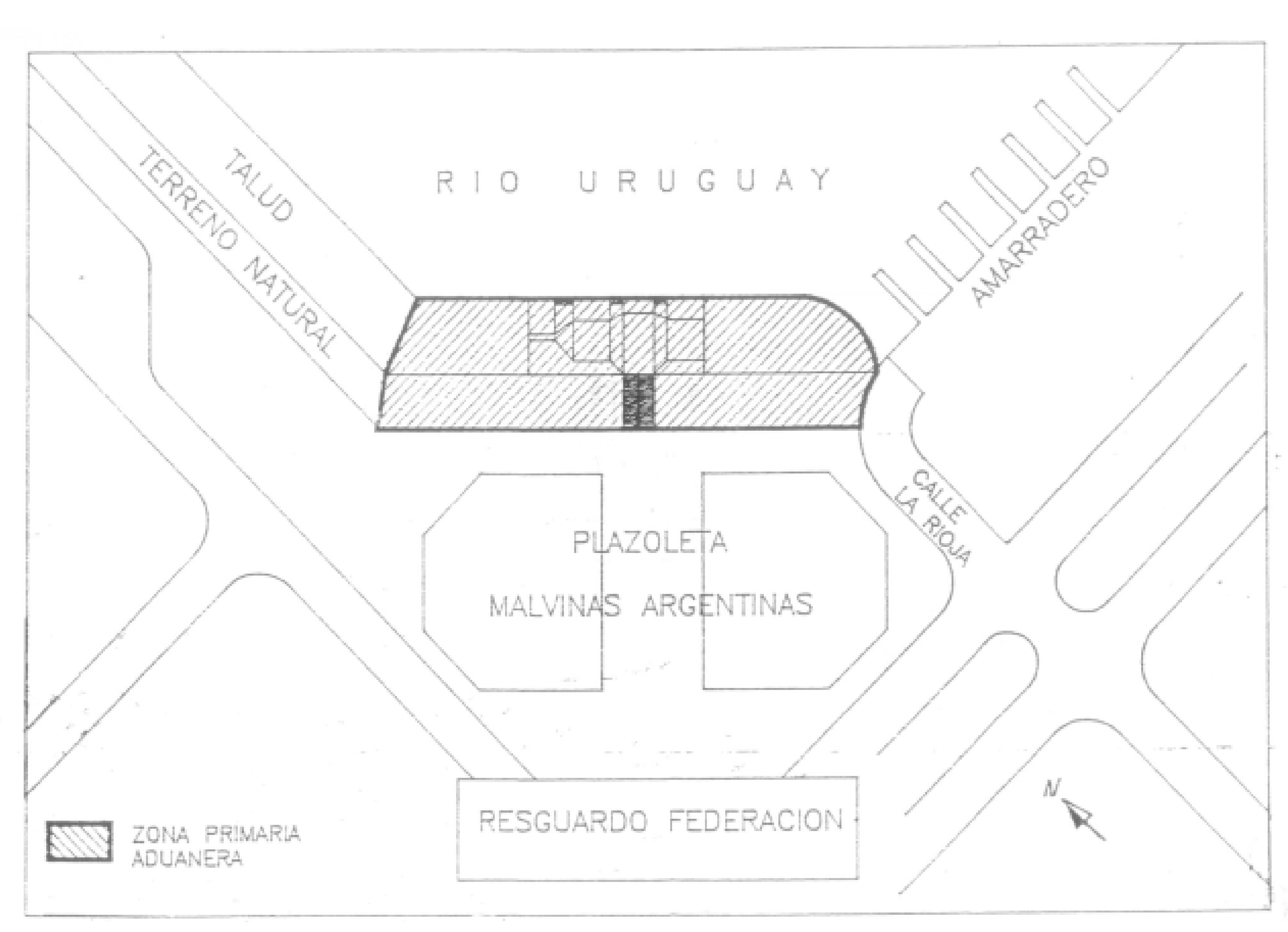
Superficie: 4.517,92 m2



ANEXO III - RESOLUCION GENERAL N° 2043

RESGUARDO DE FEDERACION

Limita al Noreste con el espejo de agua del Río Uruguay, al Sureste con la calle La Rioja, al Suroeste con la Plazoleta Malvinas Argentinas y al Noroeste con el quiebre del talud tipo pendiente sobre la costa.



ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL N° 2043

PUERTO DE CONCORDIA

La Zona Primaria Aduanera limita al Norte con la Avenida Castro, al Noroeste con la recta de la Avenida Costanera - Avenida de Circunvalación, con rumbo Sureste hasta la intersección con la calle Carriero, continuando por el límite impuesto por el alambrado perimetral existente hasta la calle de acceso al muelle principal y su continuación por dentro del muelle. Una vez alcanzada la Dársena (al Suroeste) la misma se constituye en límite continuando por el espejo de agua del Río Uruguay (al Sur y Sureste) hasta alcanzar por la ribera del Arroyo Manzores el límite Norte.

Quedan excluidos de la limitación anterior el acceso por la calle Buenos Aires y los edificios de la Prefectura Naval Argentina incluyendo helipuerto, casinos, talleres y los accesos a los atracaderos.



Administración Federal de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución General 2046

Procedimiento. Decreto Nº 2054/92 y su modificatorio, Título II. Resolución Nº 1280/92 (M.E. y O. y S.P.). Resolución Nº 1434/92 (M.E. y O. y S.P.). Nómina de empresas promovidas que optaron por el régimen de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial. Resolución General Nº 3672 (DGI) y sus modificaciones. Empresa excluida.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Anexo que forma parte de la Resolución General Nº 3672 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida norma se informó la nómina de las empresas promovidas, al amparo de las Leyes Nº 20.560, Nº 21.608, Nº 21.635, Nº 22.021, Nº 22.702 y Nº 22.973 y sus respectivas modificaciones, que optaron por el régimen de desvinculación del Sistema Nacional de Promoción Industrial previsto en el Título II del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, y su modificatorio.

Que se ha constatado que una empresa no ha puesto en marcha el proyecto promovido ni le ha dado principio de ejecución, por lo que corresponde su exclusión de la citada nómina en razón de no encuadrarse en las disposiciones del citado decreto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo establecido por el Título II del Decreto Nº 2054/92 y su modificatorio, exclúyese del Anexo que forma parte de la Resolución General Nº 3672 (DGI) y sus modificaciones, por no encuadrarse en lo preceptuado por el citado decreto, a la empresa cuyos datos se detallan seguidamente:

EMPRESA	C.U.I.T.	EXPTE.
FABI S.A.	30-50164543-1	50639/88

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

—ACLARACION—

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 274/2006

En la edición del 20 de abril de 2006, en la que se publicó la mencionada Resolución en el rubro Asociaciones Sindicales, en la página 27, se omitió en el encabezamiento por error de imprenta el número y tipo de norma.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 148, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Ana Victoria Order, Horacio Guillermo D'Angelo y Ernesto Abril (miembros titulares) y los Dres. Edgardo Adrián Bello, Pedro Angel Muguerza y Lucía María Aseff (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 22 al 29 de mayo de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 1° de septiembre de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 149, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Otmar Osvaldo Paulucci, Luis José Pérez Colman y Adolfo Alvarado Velloso (miembros titulares) y los Dres. Gladis Mirtha Yunes, José Manuel Benvenuti y Gerardo Muñoz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 22 al 29 de mayo de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 25 de agosto de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 151, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Gabriel Eduardo Casas, Eduardo Horacio Podestá de Oro y Juan Luis Miquel (miembros titulares) y los Dres. Néstor Luis Montezanti, Ismael Farrando y Cristina Noemí Armella (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 22 al 29 de mayo 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de junio de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

4) Concurso Nº 153, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. David Alejandro Chaulet, Ricardo Daniel Huñis y Rita Aurora Millde Pereyra (miembros titulares) y los Dres. Mario Alberto Portela, Alberto Néstor Cafetzóglus y Elpidio Ramón Monzón (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 22 al 29 de mayo de 2006.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de agosto de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Rosario.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8, entre 50 y 51, de esa ciudad), de Salta, Provincia del mismo nombre (España 394 de esa ciudad) y de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435 de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo, se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo de cualquiera de los concursos, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

e. 2/5 Nº 511.135 v. 4/5/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 823/2006

Bs. As., 27/4/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0216048/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 802 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de octubre de 2005 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional para la realización de obras de infraestructura y provisión de equipamiento para los Talleres de TAFI VIEJO en la PROVINCIA de TUCUMAN.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 802/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública Nacional para la realización de obras de infraestructura y provisión de equipamiento para los Talleres de TAFI VIEJO en la PROVINCIA de TUCUMAN.

Que por Resolución Nº 840 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 25 de octubre de 2005 se prorrogó el plazo de presentación de ofertas establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 802/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 9 de noviembre de 2005.

Que con fecha 9 de noviembre de 2005 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido las correspondientes a las firmas TALLERES POA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIA METALURGICA DI BACCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, las que fueron abiertas en acto público el mismo día.

Que por el Artículo 5º de la Resolución Nº 802/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se designó el Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas, integrado por la Doctora Gabriela Elisa BOAGLIO (D.N.I. Nº 25.248.622), el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE; el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), en representación de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y los Ingenieros Ricardo Domingo TESTURI (D.N.I. Nº 8.243.430) y Ricardo Luján ROSETO (L.E. Nº 4.411.416) en representación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el citado Comité de Evaluación y calificación, dando cumplimiento a su encomienda, analizó las propuestas presentadas, resultando de la evaluación del Sobre Nº 1 declarar la inadmisibilidad de la oferta presentada por la firma TALLERES POA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en orden al no cumplimiento con lo previsto en los Artículos 18 y 19 del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación, como así también la precalificación de las empresas INDUSTRIA METALURGICA DI BACCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA en tanto dieron cumplimiento con las exigencias del citado pliego.

Que asimismo y efectuada la evaluación del Sobre Nº 2 obtuvo el mayor puntaje la empresa INDUSTRIA METALURGICA DI BACCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, por lo que el Comité de Evaluación y Calificación sugiere adjudicar la contratación de los servicios objeto del proceso licitatorio evaluado a la citada empresa.

Que por Resolución Nº 181 de fecha 21 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se sanearon los errores formales certificados en el Informe Nº 3 del Comité de Evaluación y Calificación conformado por el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 802/2005, en los términos del Artículo 19 inciso b, de la Ley Nº 19.549, los cuales no afectaron el normal desarrollo del procedimiento licitatorio, ni conculcaron los intereses del ESTADO NACIONAL y el ejercicio de los derechos subjetivos de los ofertantes.

Que habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación corresponde adjudicar la realización de obras de infraestructura y provisión de equipamiento para los Talleres de TAFI VIEJO en la PROVINCIA de TUCUMAN, a la empresa INDUSTRIA METALURGICA DI BACCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la realización de obras de infraestructura y provisión de equipamiento para los Talleres de TAFI VIEJO en la PROVINCIA de TUCUMAN, a la empresa INDUSTRIA METALURGICA DI BACCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a efectuar la contratación de los servicios para la realización de las obras y provisión de equipamientos adjudicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Notifíquese a las empresas TALLERES POA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIA METALURGICA DI BACCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 2/5 N° 511.742 v. 2/5/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución N° 815/2006

Bs. As., 26/4/2006

VISTO el Expediente N° S01:0146645/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 21.740, el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Nº-J 215 de fecha 31 de julio de 1991 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº-J 215 de fecha 31 de julio de 1991 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES se establecieron los datos mínimos de identificación que deben contener los remitos o las facturas definitivas utilizados para acompañar el transporte de carnes, menudencias y subproductos.

Que a fin de coadyuvar al logro de una mayor transparencia en el desenvolvimiento del mercado de carnes vacunas se hace necesario que los mencionados documentos exhiban, además, datos referidos a la clasificación (edad y estado sexual) de los animales que originaron la mercadería amparada por los mismos.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le incumbe.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Los remitos o las facturas definitivas que amparen el transporte de medias reses, cuartos o cualquier otro corte vacuno con hueso deberán incluir, además de los datos exigidos por la Resolución Nº-J 215 de fecha 31 de julio de 1991 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, la identificación de la clasificación de los animales que originaron la mercadería, pudiendo utilizarse para ello las siguientes abreviaturas: TOR (toros), NO (novillos) NT (novillitos), VA (vacas), VQ (vaquillonas), TM (terneros) y TH (terneras).

ARTICULO 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARCELO ROSSI, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.

e. 2/5 N° 511.738 v. 2/5/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a ORION SRL con domicilio registrado en Roque Sáenz Peña 1119 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque tanque ANDREA (1609) hundido en aguas del Riachuelo margen izquierda altura Avenida Pedro de Mendoza 2800 del Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1. Nº 26/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General, Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 24 de abril de 2006
e. 2/5 Nº 43.342 v. 4/5/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica al/los propietario/s representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre una chata sin nombre ni matrícula hundida en aguas del Riachuelo margen izquierda altura Avenida Pedro de Mendoza 1400 del Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM,DV1. Nº 25/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General, Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 20 de abril de 2006
e. 2/5 Nº 43.344 v. 4/5/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. con domicilio registrado en Avda. Juan B. Justo 1128 Mar del Plata Provincia de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero RIBAZON MARPLATENSE (5060) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado perpendicularmente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM,DV1. Nº 30/06 conforme Artículo 17º Inc b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL -PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General, Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 20 de abril de 2006
e. 2/5 Nº 43.345 v. 4/5/2006

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a GENEPESCA SRL con domicilios registrados en Lavalle 1675 y/o Rodríguez Peña 189 ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque pesquero ALPES (4643) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos orientado perpendicularmente a la mencionada escollera del Puerto Mar del Plata que por Disposición DJPM,DV1. Nº 29/06 conforme Artículo 17º Inc. b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado buque. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General, Director de Policía Judicial Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Buenos Aires, 20 de abril de 2006
e. 2/5 Nº 43.346 v. 4/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 24 de mayo de 2006, en el horario de 08.00 a 12.00 horas —conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia— art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
49/06	MARTINEZ DE TORRES, CONCEPCION	ART. 987 CA
48/06	GOMEZ, PAULINA CONSORCIA	ART. 987 CA
22/06	FERNANDEZ RIVERO, CELSA RAMONA	ART. 987 CA
37/06	GOMEZ, PAULINA CONSORCIA	ART. 985, 986 y 987 CA
10/06	BENITEZ, MARIA TERESA	ART. 987 CA
06/06	DIAZ, MARTIN ODULIO	ART. 987 CA
04/06	FALCON, LILIANA CARMEN	ART. 987 CA
02/06	VILLASANTE, CLAUDIO OMAR	ART. 987 CA
295/05	MOSTEIRO PEREIRA, ANA MARIA	ART. 987 CA

e. 2/5 Nº 511.462 v. 2/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: VILLAMEA JAVIER HERNAN C.U.I.T.:20-25025516-1, Desp.:SAURO ADRIANA CARMEN C.U.I.T:27-14729103-0

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC01001580J	1-1	4402.00.00.200J- Carbón vegetal	2,519	2,88	14,33	410
04057EC01004514J	1-1	4402.00.00.200J- Carbón vegetal	2,519	2,88	14,33	410
04057EC01003913L	1-1	4402.00.00.200J- Carbón vegetal	2,519	2,88	14,33	410
04057EC01001242E	1-1	4402.00.00.200J- Carbón vegetal	2,519	2,88	14,33	410
04057EC01001242E	2-1	4402.00.00.100D -Carbón vegetal	0,392	0,448	14,29	410
04057EC01000853L	1-1	4402.00.00.100D- Carbón vegetal	0,392	0,448	14,29	410
04057EC01000853L	2-1	4402.00.00.200J- Carbón vegetal	2,519	2,880	14,33	410
04057EC01003651K	1-1	4402.00.00.200J-Carbón vegetal	2,519	2,880	14,33	410

Exp: CHIROU ENRIQUE LUCIANO C.U.I.T. 20-08068259-0 Desp.:SAURO ADRIANA CARMEN C.U.I.T :27-14729103-0

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC01007626Z	1-1	4402.00.00.200J - Carbón vegetal	2,90	3,23	11,38	212

Exp: CARBONES ARGENTINOS SRL C.U.I.T: 30-70910591-0 Desp.:TRESSE RICARDO OSCAR C.U.I.T :20-11720494-5

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
05062EC01002603D	1-1	4402.00.00.200J - Carbón vegetal	0,126	0,16	26,98	319
05062EC01002691K	2-1	4402.00.00.200J - Carbón vegetal	0,126	0,16	26,98	319

NESTOR R. GUARA, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 2/5 Nº 511.468 v. 2/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2º, 3º, 4º y 5º de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las

mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba Capital.

Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	bultos	Mercadería
EDCADASSA					
	02-02-06	1592B	14425377354…	1	TRANSMISOR FM
	08-02-06	1863C	XXX36527610…	9	MEDICAMENTOS
	09-02-06	1904V	XXX840338D4…	5	REPUESTOS AUTOM.
	14-02-06	2181T	04526441763…	1	MATERIAL RADIOCTIV
	14-02-06	2203Y	14408550533…	3	MUESTRAS PARA DIAG
	14-02-06	2203Y	14408550544…	2	MUESTRAS PARA DIAG
ZONA FRANCA CORDOBA					
	06-02-06	1713T	017MSCUA6673493	450	POLIPROPILENO
	06-02-06	1715V	017MSCUA6673493	800	POLIPROPILENO

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador División, Aduana de Córdoba.

e. 2/5 Nº 511.467 v. 2/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 hs. En la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia —Art. 242 Ley 22.415— Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador de la División Aduana de Posadas.

DN-46	IMPUTADO	DOCUM. IDENTIDAD
3741/05	LENCINA JOSE VICTOR	D.N.I. 21.841.915
3701/05	CACERES ORTIZ DONALIA	C.I.P. 1.618.065
3946/05	SOSA VICTORIANO	D.N.I. 26.394.677
3953/05	GAONA PAIVA CYNTHIA	C.I.P. 3.299.990
162/06	CENTURION EUSEBIO	D.N.I. 23.000.492
160/06	ACOSTA ROBERTO MARCELO	D.N.I. 21.919.833
135/06	GONZALEZ DAVALOS GUILLERMO	C.I.P. 4.852.513
3774/05	SISTERNA JORGE	D.N.I. 10.383.510
3780/05	GOMEZ ADOLFO ROBERTO	D.N.I. 14.459.908
3767/05	SALINAS JOSEFA	D.N.I. 92.717.649
847/06	CACERES FERNANDEZ ALBINO	C.I.P. 3.171.440
825/06	PINTOS ROLIN RICHARD	C.I.P. 3.594.464
826/06	PIRES WALTER	D.N.I. 23.321.997
294/06	BUIX CARLOS ANTONIO	D.N.I. 13.004.836
293/06	GARAY CLARO	C.I.P. 637.086
291/06	ENCINA MIRIAN LILIANA	D.N.I. 23.323.373
3548/05	HEIN HUGO NELSON	D.N.I. 21.814.222
324/06	ALTAR JUAN MANUEL	D.N.I. 28.739.478
307/06	PEREZ MARCELO	D.N.I. 6.800.750
655/06	GOMEZ PABLINA	D.N.I. 92.816.403
184/06	GONZALEZ NESTOR	D.N.I. 22.106.463
698/06	ACEVEDO OZUNA CESAR	C.I.P. 891.593
775/06	ACOSTA LAURA BEATRIZ	D.N.I. 31.950.522
1027/06	VEGA ESTHER RAMONA	C.I.P. 3.211.417
3999/05	BOGADO CARDOZO JORGE	C.I.P. 2.985.652
315/06	SERVIN RUBEN	D.N.I. 20.879.606
3689/05	ORTIZ LAURA	C.I.P. 4.570.591
3714/05	RODRIGUEZ AMADA	C.I.P. 2.153.208
3695/05	GOMEZ DE INSFRAN ISABEL	C.I.P. 249.669
3572/05	RAMIREZ ORTIZ LAURA	C.I.P. 4.570.591
3564/05	PANIAGUA EUSEBIO	C.I.P. 1.042.625
3563/05	BRITOS MIRIAN GRACIELA	C.I.P. 2.429.927
3562/05	ROMAN AMARILLA MARCELO	C.I.P. 1.525.100
3561/05	LOPEZ SANTA CRUZ MARIA	C.I.P. 835.942
089/06	VIVEROS CABRERA VICTORIANO	C.I.P. 1.063.449
978/05	DANELUK PEDRO JUAN	D.N.I. 12.620.319
1840/05	FERRI ANA BERNARDINA	D.N.I. 13.444.520
2515/05	GARCIA GARCETE CARLOS	C.I.P. 1.723.207
2540/05	NUÑEZ NORMA BEATRIZ	D.N.I. 17.979.856
3170/05	DE OLIVERA WALDEMAR	D.N.I. 13.732.431
3206/05	SUAREZ CARLOS	D.N.I. 22.814.611
3215/05	VIVEROS RUBEN	D.N.I. 20.456.392
3435/05	REINALDO RUBEN	D.N.I. 14.574.071
3444/05	CASTILLO EDITH	D.N.I. 18.685.971
3492/05	SORIA MIRTA	D.N.I. 12.553.111
3493/05	BOBADILLA HECTOR	D.N.I. 26.092.365
3495/05	CARDOZO JORGE	D.N.I. 12.354.024
3496/05	DOS SANTOS ARIEL	D.N.I. 27.459.461
3497/05	BAEZA LEONOR	D.N.I. 13.037.857
3498/05	VONCHASKI ROBERTO	D.N.I. 22.350.999
3575/05	GONZALEZ ANTONIO	C.I.P. 3.171.134
3590/05	LOPEZ ZULMA	C.I.P. 1.443.258
3707/05	CACERESORTIZ DORALIA	C.I.P. 1.618.065
3731/05	TRINIDAD DE SILVERO ISABEL	C.I.P. 2.011.693
3793/05	CANO CLAUDELINA	D.N.I. 93.019.628
3800/05	GONZALEZ CASTILLO JORGE	C.I.P. 3.193.652
3832/05	BAREIRO MIRIAN	D.N.I. 31.111.921
3839/05	SAMUDIO MIGUEL	D.N.I. 12.847.815
3846/05	AGUILERA MARCELO	D.N.I. 23.690.922
3847/05	IBARRA PERALTA MARIA	C.I.P. 2.901.989
3867/05	DUARTE CLAUDIO ANDRES	D.N.I. 24.274.606
3892/05	ORTIZ ZARZA JOSE	C.I.P. 3.200.199
3917/05	LUGO MARIA ISABEL	C.I.P. 2.963.335
4018/05	RAMOS OSORIO ELENA	C.I.P. 3.387.860
017/06	GUTIERREZ MONGES ARNOLDO	C.I.P. 3.513.979
044/06	DURE CYNTIA	C.I.P. 4.347.797
046/06	GONZALEZ SANTIAGO	C.I.P. 3.662.997
075/06	ACUÑA TORRES ROCIO	C.I.P. 3.418.568
083/06	MEZA LUCY	D.N.I. 18.416.122
121/06	WEIBERT LUIS ALBERTO	D.N.I. 16.091.052
136/06	SANCHEZ FRANCO JUSTO	C.I.P. 3.350.501
175/06	GAUNA SERGIO	D.N.I. 23.349.820
177/06	CHAVEZ PAULA ROMINA	D.N.I. 28.650.217
180/06	FURNEL MARIO	D.N.I. 11.474.982
182/06	MARECO JOAQUIN Y DEL VALLE CESAR	D.N.I. 32.375.662
249/06	SANABRIA AYELAN	D.N.I. 43.833.251
265/06	DA ROJA LUIS ALBERTO	D.N.I. 21.134.021
308/06	MEDINA JUAN VICENTE	D.N.I. 17.827.022
311/06	GIMENEZ MARIA	D.N.I. 23.173.799
652/06	VEGA DE FRANCO VICTORIA	C.I.P. 753.069
659/06	NUÑEZ ANGELICA	C.I.P. 491.934
660/06	TORRES BARRIOS JOSE	C.I.P. 2.672.249
695/06	VIVEROS CABRERA VICTORINO	C.I.P. 1.063.449
699/06	BRITEZ CARLOS MARCELINO	C.I.P. 3.461.639
736/06	AMARILLA CAIRE ROLANDO	C.I.P. 3.252.151
752/06	LOPEZ CARLOS ANTONIO	C.I.P. 2.431.938
757/06	FERREYRA GONZALEZ YIMI	C.I.P. 3.490.154
761/06	MARTINEZ RAMON	C.I.P. 2.957.704
768/06	LOPEZ SANTA CRUZ RIGOBERTO	C.I.P. 1.599.396
791/06	ESTECHE ARNALDO	C.I.P. 3.198.106
866/06	MARTINEZ RAMONA	C.I.P. 3.803.525
929/06	CENTURION CARLOS	D.N.I. 16.205.224
1023/06	LUCERO JORGE E.	D.N.I. 16.335.974

e. 2/5 Nº 511.465 v. 2/5/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”

El HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS” con Domicilio en Av. Presidente Illia s/Nº, El Palomar, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días al Agente Emiliano SANCHEZ Legajo Nº 108.893, para que concurra a notificarse de la Resolución Interna Nº 125 de fecha 27 de febrero de 2006, que cita en su Artículo 1º.- DECLARASE Cesante al agente Emiliano SANCHEZ (Legajo Nº 108.893; Función: Albañil; Categoría: 8; Agrupamiento: Mantenimiento y Producción) en el HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, a partir del 01 de marzo de 2005, de acuerdo a los considerando que anteceden. — Dr. BERNARDO C. MASKIN, Interventor Normalizador del Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas.

e. 2/5 Nº 511.402 v. 4/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 16/2006

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 27/4/2006

VISTO la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúan las distintas áreas del Organismo, se han realizado estudios de valor sobre determinadas mercaderías.

Que como resultado de dichos estudios, la División Análisis dependiente del Departamento Gestión Estratégica de Valor, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías motivando altas y de los mismos.

Que dicha División ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de controles efectuados a los valores declarados ante el servicio aduanero y presentaciones efectuadas por organizaciones representativas de la industria, del comercio y del sector importador donde se incluyen, entre otras, cotizaciones de los mercados exportadores y estudios de costos comparativos entre distintos orígenes elaborados por consultoras internacionales.

Que tal informe cuenta con la conformidad de dicho Departamento y de la Dirección Gestión del Riesgo.

Que, asimismo, determinados valores que por la presente se establecen modifican los oportunamente establecidos por la Resolución General Nº 1661 , de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Resolución General Nº 1907, como también a aquellos valores establecidos por las Notas Externas Nº 29/05 (DGA) .

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General De Aduanas.

ANEXO I

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALORES CRITERIO

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor Fob U$S	Unidad	Grupos de Origen
4013.20.00	Cámaras de caucho para neumáticos, del tipo de los utilizados en bicicletas, de rodado inferior o igual 16.	0.40	Unidad	GR1, GR3, GR12
	Cámaras de caucho para neumáticos, del tipo de los utilizados en bicicletas, de rodado superior a 16 pero inferior o igual a 24.	0.50	Unidad	GR1, GR3, GR12
	Cámaras de caucho para neumáticos, del tipo de los utilizados en bicicletas, de rodado superior a 24.	0.60	Unidad	GR1, GR3, GR12
4202.92.00	Estuches con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	2.65	Kg.	GR4
5801.22.00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”), de algodón, de gramaje inferior a 200 g/m2.	10.45	Kg.	GR1
	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”), de algodón, de gramaje inferior a 200 g/m2.	8.07	Kg.	GR4
	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”), de algodón, de gramaje superior a 500 g/m2.	7.31	Kg.	GR1
	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”), de algodón, de gramaje superior a 500 g/m2.	5.11	Kg.	GR4
	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”), de algodón, de gramaje superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2.	9.51	Kg.	GR1
	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”), de algodón, de gramaje superior o igual a 200 g/m2 pero inferior a 300 g/m2.	7.54	Kg.	GR4
	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”), de algodón, de gramaje superior o igual a 300 g/m2 pero inferior a 400 g/m2.	7.73	Kg.	GR1
	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”), de algodón, de gramaje superior o igual a 300 g/m2 pero inferior a 400 g/m2.	5.61	Kg.	GR4
	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”), de algodón, de gramaje superior o igual a 400 g/m2 pero inferior a 500 g/m2.	7.31	Kg.	GR1
	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, “corduroy”), de algodón, de gramaje superior o igual a 400 g/m2 pero inferior a 500 g/m2.	5.11	Kg.	GR4
9613.10.00	Encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, piezoeléctrico, no catalíticos.	0.078	Unidad	GR4
	Encendedores de gas, no recargables, de bolsillo, con rueda chispera.	0.056	Unidad	GR4
9613.20.00	Encendedores de gas, recargables, de bolsillo, piezoeléctrico, catalítico, no de metal precioso.	0.117	Unidad	GR4
	Encendedores de gas, recargables, de bolsillo, piezoeléctrico, no catalítico, no de metal precioso.	0.090	Unidad	GR4
	Encendedores de gas, recargables, de bolsillo, no piezoeléctrico, no de metal precioso.	0.065	Unidad	GR4
9613.80.00	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, recargables, piezoeléctricos multichispa.	0.400	Unidad	GR4
	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, recargables, piezoeléctricos de chispa simple.	0.350	Unidad	GR4
	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, recargables, de rueda chispera.	0.300	Unidad	GR4
	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, no recargables, de rueda chispera.	0.230	Unidad	GR4
	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, no recargables, piezoeléctricos de chispa simple.	0.250	Unidad	GR4
	Encendedores utilizados en las cocinas, de gas, no recargables, piezoeléctricos multichispa.	0.280	Unidad	GR4
	Encendedores utilizados en las cocinas, únicamente piezoeléctricos, multichispa.	0.430	Unidad	GR4
	Encendedores utilizados en las cocinas, de pila, multichispa.	1.255	Unidad	GR4
	Encendedores utilizados en las cocinas, piezoeléctricos, de chispa simple.	0.35	Unidad	GR4
	Encendedores utilizados en las cocinas, no piezoeléctrico, de chispa simple.	0.280	Unidad	GR4

ANEXO II

ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
210 ECUADOR
221 PARAGUAY
225 URUGUAY

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

GRUPO 12

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
319 ISRAEL
326 MALASIA
332 PAKISTAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

e. 2/5 N° 511.812 v. 2/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30655534462	VISUAR SRL	012	H.YRIGOYEN 4883 P.1 “A” (1824) –LANUS-PROV. BUENOS AIRES	011551/7

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 2/5 N° 511.691 v. 2/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30707264205	CHOCOLATES LACASA ARG. S.A.	138	BELGRANO 170	137162/2
			IMPRENTAS	
20170987277	SACCO SERGIO DANIEL	870	PUEYRREDON 5255 (2000) ROSARIO	869917/8
20313001939	MOSELLO MARCOS SIMON	282	AV. CARRANZA 955	281086/0
27140943814	CASAGRANDE GRACIELA INES	485	INT. BLANDA 1772 - PARANA - ENTRE RIOS	484228/6
27231839017	CRAVERO, MARIA ALEJANDRA	632	ENTRE RIOS 299 LA COLONIA JUNIN MENDOZA	631190/3

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20163488540	BELON EDUARDO ALEJANDRO	129	CALLE 30 Nº 1048 MIRAMAR	128045/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 2/5 Nº 511.693 v. 2/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959 DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
27170685879	SASIA, ADRIANA MARIA	21/04/2003	23/01/2004
20062359375	TARDIVO, EDGARDO JUAN	21/04/2003	23/01/2004
20173399856	GAUCHAT, CESAR ENRIQUE	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 2/5 Nº 511.686 v. 2/5/2006



AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Cristina Marta SIMON (D.N.I. Nº 10.704.626), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648. Capital Federal.

21 de abril de 2006.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de Sanguinetti, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 27/4 Nº 511.370 v. 2/5/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MADERO LTDA, Matr. Nº 22.259, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 1798/04 por el que tramita un sumario instruido a la entidad citada, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 124/06 que, en lo sustancial expresa: "Bs. As., abril 19 de 2006. VISTO.... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e). ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72…De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

e. 27/4 Nº 511.221 v. 2/5/2006

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

Bs. As., 19/4/2006

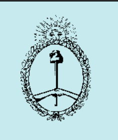
El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a la SOCIEDAD COLECTIVA "BARRIO PARQUE CHAS" que gira bajo el rubro "M. L. DE CHAS E HIJOS" ; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle AVDA. Benjamín Victorica 2826 (ex Internacional) de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 32.850/2005, iniciado por la Sra. Marta B. Kahane, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5º piso, de esta ciudad.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación.

— Dr. RAUL E. FALCONI, Director General, Dir. Gral. de Patrimonio Inmobiliario, Actos Notariales y Archivo Decl. Juradas, Escribanía General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/4 Nº 511.347 v. 3/5/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 31/2006

Bs. As., 7/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.147.160/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 105/171 y 172/176 del Expediente Nº 1.147.160/05, obra el Convenio Colectivo de Trabajo y las Actas Complementarias, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora. Asimismo, se peticiona la homologación de la modificación introducida al Artículo 44 del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a foja 409 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que, cabe destacar que la homologación del convenio colectivo de marras se circunscribe al ámbito de representación efectivamente detentado por la entidad sindical firmante, de conformidad con su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y las Actas Complementarias celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la empresa ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, como así también la homologación de la modificación introducida al Artículo 44 del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 105/171 y 172/176 y a foja 409 de autos, respectivamente, del Expediente Nº 1.147.160/05.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL VEINTISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($ 1.027,05) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 3.081,15), con vigencia a partir de la fecha de su homologación.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa De Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.147.160/05

Buenos Aires, 12 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 31/06, se ha tomado razón del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 105/171, 172/176 y 409 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 767/06 "E". — VALERIA VALETTI, Departamento Coordinación D.N.R.T.

INDICE GENERAL

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO Nº 1: PARTES INTERVINIENTES

Son partes signatarias del presente Acta Convenio, la Empresa Energía de Entre Ríos Sociedad Anónima en adelante ENER SA y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en adelante LA FATLYF, en representación de los Sindicatos de Luz y Fuerza de Entre Ríos, Concepción del Uruguay y Mercedes (Bs. As), entidades de primer grado adheridas a ella.

ARTICULO Nº 2: AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

El presente Acta Convenio será de aplicación obligatoria en todo el ámbito de actuación que integra la actual concesión adjudicada a ENER SA, y/o la que se defina en el futuro y durante la vigencia pactada.

ARTICULO Nº 3: AMBITO DE APLICACION PERSONAL

Resultan incluidos todos aquellos trabajadores que revistan con carácter de permanente o transitorio y se desenvuelvan en tareas o funciones propias del servicio público que atiende ENER SA incluidos en su dotación de planta y sujetos al desarrollo de la carrera laboral que contempla el presente Acta Convenio. A este efecto estarán debidamente encuadrados en las categorías que describe este instrumento y aquellas que las partes decidan incluir en el futuro.

Quedan expresamente excluidos, aquellos empleados que revistan funciones ejecutivas inherentes a la Dirección de la Empresa, tales como Director General, Directores, Gerentes y las Secretarias que asistan a estos puestos y que por sus características y perfil no pueden resultar incluidos en regulación colectiva alguna.

ARTICULO Nº 4: VIGENCIA

El presente Acta Convenio se aplicará en toda su extensión y efectos a partir de su Homologación y hasta el 31 de Diciembre de 2008, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes de vencido el plazo de vigencia.

Si expirado el plazo de vencimiento, no se hubiera obtenido una nueva expresión convencional, la presente continuará vigente en toda su extensión y efectos; todo ello en forma excluyente.

Las condiciones económicas serán las convenidas en el Capítulo denominado Condiciones Económicas, que forma parte integrante del presente Acta Convenio y podrán ser objeto de modificación cuando las partes lo estimen conveniente, en tanto concurran u ocurran razones que así lo determinen.

En tal sentido si durante el transcurso del período de vigencia se produjeran incrementos en el índice de precios generales (IPS según INDEC), de forma tal que desvirtuara notablemente el poder adquisitivo de las remuneraciones que este instrumento fija, en caso de no existir disposiciones superiores que corrijan esta situación, las partes signatarias se reunirán a los efectos de encontrar una adecuación salarial la cual no alterará la actual relación existente entre el costo laboral convencional, respecto del resto de los costos operativos.

Lo mismo ocurrirá en caso de que disposiciones superiores dispongan modificaciones salariales que alteren la ecuación de costos citada.

ARTICULO Nº 5: COMPROMISOS INSTITUCIONALES Y OBJETIVOS COMUNES

Constituye objetivo común a las partes signatarias de este instrumento que la actividad de energía eléctrica en sus fases de Distribución, Transmisión y Comercialización satisfaga los fines que le resultan propios, es decir, procurar una prestación del servicio que se caracterice por su eficiencia operativa, mejorando la calidad de vida de sus usuarios y en un esquema que permita brindar el mejor servicio y producto, a valores tarifarios adecuados para ENER SA, conforme a los parámetros exigidos por el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial.

Por ende, se priorizará la prestación bajo las pautas de calidad necesarias, acompañando de ese modo la evolución que exige este servicio para justificar su viabilidad como tal y en preservación de las fuentes de trabajo que el mismo genera.

La prestación del servicio eléctrico, por su carácter de estratégico y esencial que posee para toda la Comunidad, exige a las partes la aplicación de las nuevas técnicas de gestión que aquí se definen, como así también la preservación de armoniosas relaciones laborales, para lo cual se asume el compromiso de agotar las instancias de diálogo que permitan evitar cualquier situación conflictiva.

Estas modernas técnicas laborales y de gestión permitirán los incrementos de productividad necesarios para el apropiado crecimiento de esta actividad y el tratamiento de la problemática inherente a la capacitación y desarrollo técnico - profesional del personal, posibilitará el desarrollo de su carrera en la ENER SA para el cual, este Acta Convenio, será una herramienta vital en esta nueva etapa de sinceramiento convencional que se inicia, donde se consolidará una relación caracterizada por la cooperación, respeto mutuo, confianza y buena fe.

Las partes signatarias ratifican por este medio el valor preponderante que adquiere el trabajador, para lo cual alentarán su integración, comunicación y participación, el mejoramiento permanente del ámbito de trabajo, la eficiencia y calidad prestacional; el desarrollo laboral, la igualdad de oportunidades y trato, su capacitación y valorización del esfuerzo personal y general.

Las partes coinciden en la necesidad de adoptar todas las medidas y recaudos necesarios para proteger apropiadamente el normal desarrollo de esta actividad, comprometiéndose, ante situaciones conflictivas que pudieran existir, a adoptar todas las medidas, en todos los casos y ante cualquier circunstancia, con el único y exclusivo propósito de resguardar la prestación del servicio público concesionado.

Finalmente, se comparte el objetivo de constituir a ENER SA en un modelo de referencia en el Sector Electroenergético Nacional, procurando desarrollarse, inserta en una Comunidad que a la vez se desarrolle.

Por tal motivo, resultan valores inalienables a la Comunidad laboral, la ética impecable, honestidad en todo y con todos, calidad del servicio, atención al usuario, una actitud y aptitud de sus componentes que exhiba una fuerte vocación de servicio, competitividad y eficiencia en la prestación de los servicios y jerarquizar los valores “seguridad y medio ambiente”.

ARTICULO Nº 6: FACULTADES DE DIRECCION Y ORGANIZACION

Las responsabilidades que asume ENER SA como prestataria del servicio público esencial de Distribución, Transmisión y Comercialización de la energía eléctrica, requieren del ejercicio de una integral capacidad de gestión y la impostergable necesidad de que sus políticas se instrumenten con celeridad y eficacia.

Por ello, tendrá el derecho exclusivo de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción del negocio, basados en su responsabilidad y mejor criterio.

La Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza como única signataria y los Sindicatos adheridos a la misma, son reconocidos por ENER SA como únicos y legítimos representantes de los trabajadores incluidos en el presente Acta Convenio.

En tal sentido, la FATLYF será interlocutora valida con participación protagónica en las relaciones laborales con ENER SA, así como en todo lo referente a los acuerdos alcanzados en el presente Acta Convenio.

ARTICULO Nº 7: CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL

Conforme a los compromisos mutuos y objetivos comunes concertados en este instrumento, la capacitación y formación resultará un componente indispensable en la valorización del personal como factor estratégico y preponderante para la satisfacción de los fines regulados en este Acta Convenio.

ENER SA desarrollará una política de formación de recursos humanos orientada a cumplir con las exigencias de calidad del servicio al usuario y la optimización en el funcionamiento de la unidad de servicio; de tal manera que cada trabajador asuma cabal conciencia de la importancia que posee para el desenvolvimiento de la misma.

La planificación de esta materia se fundará en el estímulo permanente al esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas, ya que la capacidad e idoneidad serán los valores que garantizarán el crecimiento de ENER SA.

Se entiende a la capacitación como un derecho de los trabajadores y a la vez una permanente necesidad, atento a que la capacidad y la idoneidad constituyen condiciones indispensables para el

desempeño eficiente de las funciones, lo que complementado con la variante de innovación tecnológica se traduce en un mejoramiento en la calidad de vida laboral de cada componente.

ENER SA adecuará los factores comprometidos de la actividad a los nuevos escenarios, los que exigen una pronta adaptación.

La FATLYF tomará conocimiento de los distintos planes de capacitación vigentes en ENER SA, y tratará en la Comisión Mixta, regulada en el presente Acta Convenio, los aspectos que garanticen la consecución del Plan Integral de Capacitación, para lo cual formulará propuestas vinculadas a acciones específicas en esta materia, las que deberán ser tratadas y resueltas con la celeridad que cada caso exige.

ARTICULO Nº 8: COMISION MIXTA DE INTERPRETACION AUTOCOMPOSICION Y RELACIONES LABORALES.

8.1.- Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales, con el propósito de asegurar el progreso y consolidación de ENER SA en la actividad, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral y así también la claridad de la normativa que la regula.

A fin de consolidar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión Mixta de Interpretación, Autocomposición y Relaciones Laborales, en adelante “Comisión Mixta”, la que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes signatarias.

Estará conformada por tres (3) miembros en representación de cada una de las partes signatarias, conforme a las pautas reguladas por la Ley 14.250 y su reglamentación.

La lista de miembros de cada representación, será comunicada por escrito, debiendo constituirse y dictar su propio reglamento dentro de los treinta (30) días a contar de la Homologación del presente Acta Convenio. Los miembros a designar por ambas partes deberán reunir los requisitos de idoneidad y conocimientos en relación a la temática que resulta objeto de la Comisión Mixta.

8.2.- Serán facultades de esta Comisión:

a) Interpretar el contenido del Acta Convenio ante un eventual diferendo de criterio sobre su alcance, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento unánime que de la misma emane.

b) Implementar un procedimiento preventivo para el caso de tener que afrontar una situación conflictiva, comprometiéndose las partes a no adoptar medidas antes de abordar el tratamiento de la materia que motivó el conflicto de intereses.

c) Considerar con carácter excepcional los diferendos de alcance individual que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la aplicación del presente Acta Convenio o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

d) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de ENER SA como de sus trabajadores.

e) Apoyar la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en este instrumento.

Las partes reconocen importancia estratégica a la valorización del personal a los fines de lograr su crecimiento social y laboral, para lo cual resulta necesaria la existencia de un Plan Integral de Capacitación constante en el tiempo, acompañando el desarrollo tecnológico y cultural de ENER SA, correspondiéndole a ésta analizar periódicamente las necesidades generales de capacitación del personal y proponer acciones específicas en función de los objetivos del presente Acta Convenio.

8.3.- Derecho de Información: En el marco del presente Acta Convenio, las partes asumen el compromiso de brindar información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en este instrumento.

8.4.- Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en Actas, contando cada parte con una copia de la misma, conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

Agotadas las instancias de Autocomposición, las partes procederán conforme a lo regulado en la Legislación vigente en la materia.

ARTICULO Nº 9: MEDICINA PREVENTIVA

9.1.- ENER SA garantizará la realización de todos los exámenes médicos periódicos y/o preventivos de salud que correspondan, conforme a cada una de las necesidades que cada función imponga y en base a la programación que para tal fin se establezca.

Dichos exámenes médicos se realizarán en el horario habitual de trabajo, dentro o fuera del establecimiento; excepto aquellos casos en que se requiera la realización de estudios cuya complejidad impida que se realicen dentro del mismo, todo ello en coordinación con el prestador definido por ENER SA o con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

La Comisión Mixta controlará y verificará que se denuncie ante el empleador y ante la Aseguradora de Riesgos de Trabajo, según corresponda; los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que sufran los trabajadores.

9.2.- Cuando se detecten afecciones en la salud de los trabajadores las mismas deberán ser puestas en conocimiento de ellos, garantizando en todos los casos la privacidad de la información que se notifique.

ARTICULO 10: HIGIENE y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

10.1.- A efectos de garantizar la aplicación efectiva de las condiciones de higiene y seguridad, ENER SA instrumentará las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente. Asimismo hará uso de los adelantos técnicos que permitan mantener las mejores condiciones de todos los ambientes de trabajo, con la colaboración de la FATLYF y los trabajadores; y como un modo de concretar los objetivos plasmados en el presente Acta Convenio.

10.2.- Al respecto se enumeran las siguientes acciones en la materia:

a.- Mantener la limpieza y desinfección de los lugares de trabajo, y proveer de instalaciones sanitarias en los lugares que corresponda;

b.- Colocar carteles indicadores señalando los riesgos de cada lugar de trabajo, los elementos de protección personal a utilizar en los mismos, y la provisión de primeros auxilios a los trabajadores que se accidenten;

c.- Instrumentar las acciones que fueren menester para proteger, con implementos adecuados, las máquinas y sus instalaciones mecánicas o eléctricas cuando entrañen peligro efectivo para la seguridad de los trabajadores;

d. Emitir normas, reglamentaciones e instrucciones sobre higiene y seguridad laboral, con el objeto de incorporar en el trabajador conductas de prevención;

e. Conformar y difundir los mecanismos necesarios para la implementación de un sistema de seguridad integrada, que contemple los principios de higiene y seguridad industrial como inherentes a cada tarea operativa, utilizando en su caso, las comisiones convencionales creadas colectivamente para tal efecto.

10.3.- Los trabajadores comprendidos en este instrumento se comprometen a participar activamente en la ejecución de las políticas de higiene y seguridad industrial, observando y haciendo observar el estricto cumplimiento de las normativas legales vigentes en la materia; las medidas, normas y procedimientos establecidos por ENER SA y así también las relativas al uso y conservación de los equipos y aparatos de protección personal provistos con este fin.

10.4.- COMITE DE HIGIENE y SEGURIDAD DEL TRABAJO:

Las partes signatarias del presente Acta Convenio conformarán un Comité de Higiene y Seguridad del Trabajo, en adelante “CO.HI.SE.”, constituido por un (1) representante de cada parte.

Dicho Comité, de carácter técnico, tendrá la finalidad de recomendar las adecuaciones graduales de los equipos e instalaciones, propendiendo a prevenir y reducir los actuales niveles de accidentología y siniestralidad del trabajo.

Será competencia de este Comité:

a.- Definir medidas de prevención de los riesgos derivados del trabajo y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, brindando calificada colaboración para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

b.- Verificar la información, capacitación y asesoramiento que debe brindarse al trabajador.

c.- Propender a la implementación de actividades de difusión sobre acciones y condiciones de trabajo seguras.

d.- Generar aportes tendientes a adaptar medidas de seguridad, y que las mismas sean observadas por los trabajadores, evitando las prácticas peligrosas en el trabajo;

e.- Orientar a la mejora continua de las condiciones de trabajo y medio ambiente;

f.- Impulsar la conciencia de la prevención entre todos los trabajadores contra riesgos concretos de las tareas desarrolladas en el ámbito de ENER SA. En este sentido fomentará el uso constante de los elementos de protección personal, y el cumplimiento de las normas e instrucciones en vigencia.

Este Comité dictará su reglamentación interna de funcionamiento, a fin de cumplimentar los objetivos fijados, acordando su conformación en un plazo que no exceda los sesenta (60) días contados a partir de la homologación del presente.

ARTICULO 11: MARCO NORMATIVO

Se establece que este Acta Convenio, a partir de su homologación, y sus Actas Complementarias o Acuerdos Colectivos posteriores que eventualmente se suscriban, resultarán los únicos dispositivos normativos de rango autónomo a aplicarse en ENER SA, quedando derogados y/o sustituidos y por tal sin efecto en su totalidad cualquier acuerdo, convenio, acta, mecanismo, dispositivo o regulación vigente hasta la homologación de este Acta Convenio, con independencia de la fuente de regulación que los hubiera creado.

Asimismo y como un aporte al marco de armonía laboral y paz social que se inicia con la firma de este instrumento, la Entidad Sindical signataria como los Sindicatos de primer grado adheridos a ella, reconocen expresamente a éste como el único marco normativo de referencia, contribuyendo a evitar que se instale un grado de confusión en torno a las responsabilidades de ENERSA nacidas a partir de su constitución como tal, no invocándose para ello situaciones preexistentes o circunstancias que resulten ajenas al presente contexto de las relaciones en el trabajo que con este Acuerdo se inicia.

ARTICULO 12: REGULACION SUPLETORIA

En los aspectos no contemplados en el presente Acta Convenio, se aplicarán las disposiciones de la Legislación laboral específica que en cada materia se encuentren vigentes o de aquellas que las modifiquen o sustituyan, en tanto integren el orden público laboral.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 13: POLIVALENCIA Y MOVILIDAD FUNCIONAL

Polivalencia y Movilidad Funcional: A todos los efectos de la interpretación derivados del presente Acta Convenio, defínese a la Polivalencia y Movilidad Funcional como el desempeño concurrente, simultáneo o alternado de todos los oficios, conocimientos y funciones que correspondan a la denominación del puesto, así como de toda otra función complementaria y/o suplementaria que le sea indicada o resulte necesaria para iniciar, proseguir, o completar el trabajo asignado, dentro de su sector de trabajo; en forma tal que un mismo trabajador pueda llevarlo a cabo íntegramente sin la colaboración de otro, siempre que esté capacitado para realizar dichas funciones.

Para el caso que las mayores tareas encomendadas correspondan a un nivel superior, y el trabajador no estuviere debidamente capacitado; éste no será responsable por cualquier efecto no deseado y atribuible a su falta de capacitación, toda vez que se halla desempeñado con la mayor aplicación al trabajo en cuestión.

Por aplicación práctica de esta modalidad operativa, el personal, se compromete a realizar todas las funciones principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que se le encomienden o se le adviertan como indispensables para garantizar la eficiencia y continuidad del servicio ante eventuales necesidades técnicas o administrativas limitadas en el tiempo, de forma tal que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y cronogramas establecidos por ENER SA, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato ni causen perjuicio material ni moral al trabajador. En caso de verificarse una afectación, a criterio del trabajador, este podrá plantear la situación ante su Representación Sindical o en su caso ante la Autoridad Laboral o Judicial, sin que ello suspenda la ejecución de la medida.

ARTICULO 14: JORNADA DE TRABAJO

Se considera Jornada de Trabajo, el tiempo que los trabajadores presten servicios, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

SEMANA CALENDARIA (S. C)

SEMANA NO CALENDARIA (S. N. C)

14.1.- Se establecen 35 horas semanales para el personal administrativo, en jornadas continuas de 7 horas, denominada SEMANA CALENDARIA

14.2.- Se establecen 36 horas semanales para el personal que trabaja en Guardias rotativas de turnos de 6 horas continuas, denominada SEMANA NO CALENDARIA

14.3.- Se establecen 36 horas semanales para el resto del personal en jornadas continuas de 7 horas 12 minutos diarios, denominada SEMANA CALENDARIA

14.4.- En todos los casos se establecen 12 minutos durante la Jornada de trabajo para tomar un refrigerio.

14.5.- Feriados Nacionales, Provinciales y Municipales.

A los efectos de este Artículo, se consideran Feriados Nacionales y días no laborables los establecidos por las leyes vigentes, considerando los días 1 de Mayo y 13 de Julio como Feriados.

Serán también considerados Feriados o no laborables, todos aquellos que en el futuro se establezcan por Decretos o Leyes Nacionales, Provinciales o Municipales. Estos últimos cuando ENER SA adhiera expresamente a los mismos.

Al personal de Semana No Calendaria, cuando trabaje el 1 de Mayo y el 13 de Julio se le concederá un franco compensatorio.

A los trabajadores que por razones de sus funciones deban trasladarse de un punto a otro, se les computará a todos sus efectos como el inicio de su jornada, el momento de partida de su base habitual de tareas.

14.6.- Jornada del Personal de Trabajo con Tensión (TCT):

Los trabajadores que formen parte de las cuadrillas específicas de TCT (Trabajo con Tensión), desarrollarán sus tareas en Jornadas continuas de 7 horas 12 minutos para el régimen de Semana Calendaria o de 6 horas continuas para el régimen de Semana No Calendaria, y sus tareas se ajustarán estrictamente a lo normado por la Resolución 592/04 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación.

ARTICULO 15: JORNADA NOCTURNA

Aquellos trabajadores a los que ENER SA, con motivo de una transitoria necesidad operativa, les asigne prestación de servicios en el período comprendido entre las 21 y las 6 horas, ya sea íntegramente en él o que su jornada abarque parte del mismo, percibirán el recargo del valor de cada hora que se trabaje efectivamente en ese horario, conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 16: DESCANSO ENTRE JORNADAS

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a 12 horas, de conformidad a lo establecido por la Legislación vigente.

ARTICULO 17: FRANCOS COMPENSATORIOS

Los trabajadores que se desempeñan en Semana Calendaria y Semana No Calendaria y deban realizar tareas en días sábados, domingos o feriados, francos semanales o equivalentes y dichas tareas superen el cincuenta por ciento (50%) de su jornada habitual; tendrán derecho a un franco compensatorio.

Dichos francos compensatorios se otorgarán en la semana siguiente y deberá ser comunicado su otorgamiento con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

ARTICULO 18: HORAS COMPENSATORIAS

Se define como horas compensatorias, aquellas que se realizan en días sábados, domingos o feriados, francos semanales o equivalentes.

Dichas horas serán compensadas con descanso al trabajador.

ARTICULO 19: HORARIOS DE TRABAJO

Atendiendo siempre a los requerimientos del servicio público que debe brindar, ENER SA fijará los horarios del personal comprendido en este Acta Convenio entre las 6,00 y las 21,00 horas.

ARTICULO 20: HORAS EXTRAORDINARIAS

20.1 El valor hora correspondiente a cada trabajador, se calculará dividiendo su remuneración mensual por 144 en caso de laborar en régimen de Semana Calendaria o Semana No Calendaria.

20.2 Días Laborables: Por cada hora extra trabajada hasta las 21.00 hs. de cada día se abonará con un recargo del 50%. Cuando la hora extra se realice desde las 21.00 hs. y hasta las 6.00 hs. del día siguiente, el recargo será del 100% del valor horario correspondiente.

20.3 Sábado, Domingo, Feriado: Por cada hora extra trabajada en estos días se abonará el valor de la remuneración hora con un recargo del 100%.

ARTICULO 21: ATENCION DE EMERGENCIAS

Dado el carácter de servicio público esencial que exhibe esta actividad, debiendo brindarse los servicios a toda la Comunidad en condiciones de permanencia, eficiencia y calidad, frente a necesidades originadas en emergencias, el personal deberá extender su jornada de trabajo normal y/o prestar servicios en días en los que habitualmente no cumple tareas, percibiendo por ello los recargos que correspondan, salvo que concurra un motivo de fuerza mayor debidamente justificado que le impida acudir a cubrir la emergencia. Todo ello en los términos del Artículo 203 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 22: MODIFICACION DE PLANTELES

Si como consecuencia de innovaciones tecnológicas algún trabajador quedare sin funciones y/o tareas, ENER SA garantizará el mantenimiento del nivel de empleo, comprometiéndose a encontrar soluciones en consenso con la Entidad Sindical Signataria, observando para ello, las pautas previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial vigente y/o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTICULO 23: TAREAS PELIGROSAS

Las partes establecen la ratificación del criterio previsto en el Decreto 937/74 y el Decreto Provincial Nº 1035 a efectos de la certificación de tareas riesgosas, para el cómputo del tiempo de servicio a los fines previsionales y dentro del régimen diferencial.

ARTICULO 24: VACANTES

Se considera que constituye una vacante, cuando un puesto de trabajo se encuentre sin su titular en forma definitiva.

ARTICULO Nº 25: NORMAS Y PLAZOS PARA CUBRIR VACANTES

Las vacantes deberán ser cubiertas con promociones (Búsqueda interna), pases horizontales o nuevos ingresos, en ese orden.

Cuando ENER SA deba cubrir una vacante mediante el método de promoción (Búsqueda interna), evaluará, a efectos de seleccionar entre los postulantes el perfil del puesto a cubrir; rendimiento, conducta, desempeño y capacitación del trabajador.

ENER SA establecerá un examen de competencia para merituar a los postulantes. En este caso publicará los requisitos y perfil requeridos para el puesto.

En aquellos casos que el postulante considere objetable el desarrollo del procedimiento en razón de concurrir elementos de base objetiva, podrá solicitar que su situación sea analizada por la Comisión de Autocomposición.

En cada caso, ENER SA publicitará previamente la unidad de organización que abarcará el llamado a concurso y los requisitos del puesto a cubrir.

ARTICULO 26: INGRESOS

En el caso que se decida la cobertura de una vacante con un nuevo ingreso; los mismos se realizarán respetando la proporción de un cincuenta por ciento (50%) por ENER SA y el otro cincuenta por ciento (50%) por la Entidad Sindical; excepto en aquellos casos que ninguna de las partes cuente con un postulante apto para cubrir la vacante y deba llamarse a concurso público.

Tanto ENER SA como la FATLYF, sin perjuicio de las facultades de decisión atribuibles a ENER SA en cuanto a designación conforme al perfil del cargo que deba cubrir; se comprometen a priorizar en el régimen de Ingresos; a aquellos trabajadores que en la actualidad integran el FONDER, conforme al compromiso suscripto por FATLYF con la intervención del Estado Provincial con fecha 11 de Abril de 1997.

Cuando corresponda realizar el ingreso a la Entidad Sindical, ENER SA solicitará a la FATLYF con actuación en la jurisdicción donde se desea cubrir la vacante, que proponga en un plazo de 10 (diez) días hábiles al o los postulantes inscriptos en su Bolsa de Trabajo Sindical que reúnan las condiciones requeridas para cubrir el cargo que ENER SA requiera.

FATLYF se compromete a la apertura de una Bolsa de Trabajo Sindical en cada jurisdicción gremial con competencia en ENER SA, en la cual se registrará a ex trabajadores con experiencia en Empresas Eléctricas de la Provincia, hijos de ex trabajadores e hijos de trabajadores en actividad que soliciten su inscripción, cualquiera sea su nivel de formación laboral, técnica, administrativa o académica; con el objeto de satisfacer las demandas laborales de ENER SA.

Los postulantes que remita la Entidad Sindical deberán aprobar satisfactoriamente los exámenes médicos, tests aptitudinales y psicofísicos de la tarea del cargo para el que han sido convocados, como así también las evaluaciones de competencias.

El temario de dichas evaluaciones será elaborado por la Comisión de Autocomposición prevista en el presente Acta Convenio.

Cuando ENER SA declare que el o los postulantes remitidos no son aptos; solicitará a la Entidad Sindical que remita otros candidatos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

En caso que, el o los postulantes presentados por la Entidad Sindical sean rechazados en más de dos oportunidades, ENER SA queda facultada a designar sus propios postulantes para realizar el ingreso, el que formará parte del cupo correspondiente a su proporcionalidad mencionada en el primer párrafo del presente Artículo.

Si el postulante enviado por la Entidad Sindical no aprueba satisfactoriamente los exámenes físicos y/o psicofísicos requeridos para el cargo vacante; ésta podrá apelar por ante la Autoridad Sanitaria Provincial competente.

Si las causales de salud física y/o psicofísica que motivaron el rechazo del postulante fueran transitorias; el postulante conservará su prioridad y al momento de eliminarlas deberá comunicar a la Entidad Sindical quién lo comunicará a ENER SA.

Cumplimentado el trámite, ENER SA procederá a ingresarlo a su planta ante el próximo cargo vacante para el que oportunamente se postuló.

Para el ingreso en ENER SA se requerirá una edad mínima de dieciocho (18) años, y en ningún caso podrá ingresar ningún trabajador que perciba algún beneficio jubilatorio.

ENER SA procurará cubrir las vacantes de ingreso con hasta el cuatro por ciento (4%) de trabajadores con capacidades diferenciales, conforme a la definición prevista en la normativa vigente, pero aptos para desempeñar eficazmente el puesto a cubrir.

ENER SA se obliga a ingresar en forma inmediata al cónyuge o hijos del trabajador fallecido en actividad, en un puesto acorde a sus capacidades individuales.

Para el caso que la oferta laboral no se compadeciera con las necesidades del grupo familiar primario, el cónyuge supérstite podrá optar por acceder a un subsidio económico de naturaleza social y por tal no remunerativo a todos los efectos, equivalente al ochenta por ciento (80%) de la última remuneración percibida por el trabajador fallecido en actividad y por un término máximo de doce (12) meses.

ARTICULO 27: REEMPLAZOS

Cuando ENER SA decidiere reemplazar las funciones o responsabilidades de un trabajador titular de un cargo ausente transitoriamente, designara al personal que las desempeñará a fin de asegurar la normal prestación del servicio.

En caso que ENER SA disponga el reemplazo de un trabajador titular por ausencia transitoria de éste, con personal de igual o inferior jerarquía que el reemplazado y dicho reemplazo supere los diez (10) días consecutivos de trabajo, éste percibirá la diferencia de remuneración entre su puesto y el de reemplazo por la totalidad del tiempo que demande la cobertura provisional del cargo, tal como lo establece el Artículo 78 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Si ENER SA decide no realizar la cobertura provisional del cargo ausente transitoriamente, no podrá distribuir la carga laboral del trabajador ausente entre el resto de los trabajadores del sector.

En ningún caso la cobertura provisoria dará derecho a la cobertura definitiva, pero se considerará como antecedente válido para el perfil del puesto.

Transcurridos 12 (doce) meses ininterrumpidos de realizada la cobertura transitoria, la remuneración del cargo reemplazado se imputará como definitiva para el trabajador que efectuó el relevo.

ARTICULO 28: TRASLADOS FIJOS

Cuando por razones de servicio ENER SA disponga el traslado fijo de un trabajador de una localidad a otra, se hará cargo de los gastos que demande dicho traslado con respecto al trabajador y familiares a su cargo, incluyendo los gastos de viajes y mudanzas de sus muebles y efectos personales. En ningún caso el trabajador podrá oponerse a cumplimentar el traslado.

También abonará al trabajador una Asignación Extraordinaria y No Remunerativa por cambio de residencia, equivalente al monto de su remuneración mensual al momento de su traslado durante los doce (12) primeros meses de funciones en el nuevo puesto, salvo que el traslado se efectúe a más de 300 km de la base en la que se desempeñaba, en ese caso la ayuda por traslado se extenderá a dieciocho (18) meses. El presente Artículo no será de aplicación cuando el traslado sea realizado a pedido del trabajador.

Para el supuesto que el trabajador se halla presentado a un concurso fuera de su base, ENER SA sólo se hará cargo de los gastos que demande dicho traslado, de acuerdo a lo establecido en el párrafo primero del presente Artículo.

ARTICULO 29: TRASLADOS TRANSITORIOS

Cuando ENER SA requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicios, garantizará el reembolso de los gastos con motivo de los viajes, de acuerdo a lo normado en el Artículo denominado “Reembolso por Gastos” del presente Acta Convenio.

ARTICULO 30: MEDIOS DE MOVILIDAD

A los trabajadores que por razones esenciales del servicio a su cargo, se le requiera el uso de medios de movilidad, ENER SA se hará cargo de la provisión y/o contratación de dichos medios y los costos que ello demande.

ARTICULO 31: COMPATIBILIDAD

ENER SA no podrá impedir que el trabajador fuera de su horario de trabajo realice otras tareas u ocupaciones ajena a la misma, siempre que no sea competitiva o lesiva para ésta.

Queda prohibido realizar inclusive fuera de su horario en ENER SA, trabajos temporarios o de asesoramiento, tanto para contratistas o proveedores de ella, como para usuarios dentro del área de concesión, es decir toda actividad que viole el deber de no concurrencia.

Ningún trabajador podrá realizar función alguna ajena a ENER SA dentro de su horario normal de trabajo.

ARTICULO 32: BALANCE SOCIAL

Con el objetivo de contribuir al desarrollo de una adecuada política de comunicación con su personal y cumplir con lo normado en la Ley 14.250, ENER SA preparará anualmente un Balance Social del personal involucrado, a entregar a la FATLYF al momento que lo establezca la normativa vigente pendiente de reglamentación a la fecha, la que contendrá la información sobre las siguientes materias:

1) Remuneraciones
1.a. Evolución de la estructura salarial.
1.b. Evolución de las remuneraciones mínimas y máximas mensuales del personal convencionado.
1.c. Evolución del salario promedio.
1.d. Personal distribuido por categorías y remuneraciones.

2) Empleo
2.a. Rotación del personal.
2.b. Dotación por edad y sexo.
2.c. Antigüedad del personal según edad, sexo y categoría.
2.d. Evolución del ausentismo. Causas.
2.e. Reclamos judiciales por causas laborales. Motivos.

3) Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.
3.a. Evolución y cantidad de accidentes.
3.b. Días perdidos por accidentes de trabajo.
3.c. Exámenes preocupacionales y patologías detectadas.
3.d. Porcentajes de incapacidades.
3.e. Elementos de seguridad entregados.
3.f. Acciones de capacitación en la materia.

4) Relaciones profesionales.
4.a. Detalles de los Acuerdos arribados en la CRL.
4.b. Detalles de las Actas y/o Acuerdos consensuados.
4.c. Detalles de Cursos y Programas de Capacitación llevados a cabo por ENER SA.
4.d. Detalles de Cursos y Programas de Capacitación en base a cantidad de trabajadores comprendidos y categorías abarcadas.

ARTICULO 33: DERECHO A LA INFORMACION

Las partes manifiestan que el intercambio de información que tiene como objeto el quehacer cotidiano de las relaciones laborales de ENER SA, es una herramienta fundamental para estrechar vínculos y una muestra acabada de la buena fe que existe entre las mismas.

A tal fin, las partes signatarias del presente Acta Convenio intercambiarán la información económica, técnica y social en el momento en que cada una de las partes así lo solicite y en orden a aquellos aspectos generales que sean propios de la competencia del solicitante. Cuando el pedido refiera a información personal o detallada de algún trabajador, deberá contar previamente con su autorización.

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, ENER SA informará sobre las acciones o programas de cambio tecnológico y/o reestructuración empresaria a implementarse, cuando éstos impliquen cambios significativos en la relación laboral, que afecten en particular:

a) Contenido de las tareas o su ejecución.
b) Distribución del personal.
c) Niveles de empleo.
d) Condiciones de medio ambiente.

Las partes, con el intercambio de información aspiran a lograr la consolidación de sus compromisos, el enriquecimiento mutuo a través de aportes técnicos y jurídicos, la difusión de la realidad empresaria en la comunidad de trabajadores, la transparencia en el actuar cotidiano y en situaciones de conflicto y la comprensión de las situaciones de crisis.

ARTICULO 34: DESARROLLO DE CARRERA

Constituye la voluntad coincidente de las partes, brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente Acta Convenio, las posibilidades ciertas de progreso en su carrera laboral, ya sea a través del desarrollo permanente de sus conocimientos y habilidades como a través de una movilidad funcional ascendente que les permita enriquecer su formación, garantizando su empleabilidad, crecimiento profesional y laboral en igualdad de oportunidades.

ARTICULO 35: ESTABILIDAD

Los trabajadores de ENER SA gozarán de la estabilidad prevista en la Ley de Contrato de Trabajo.

Las cuestiones de orden político, racial, social, gremial o religioso no serán causas de sanciones disciplinarias o despidos.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 36: CATEGORIAS LABORALES

A cada uno de los trabajadores alcanzados por el presente Acta Convenio, le corresponderá la asignación de una de las categorías laborales, conforme se específica a continuación:

- CATEGORIA 1
- CATEGORIA 2
- CATEGORIA 3
- CATEGORIA 4
- CATEGORIA 5
- CATEGORIA 6
- CATEGORIA 7

La determinación y ubicación de los trabajadores en el nuevo esquema categorial que definen las partes conformando el ANEXO I que integra este Acta Convenio, considera las reales funciones que cada uno de ellos desempeña actualmente en ENER SA, con independencia de la ubicación en la que pudiera encontrarse formalmente, tanto en lo concerniente a categoría como a cargo de la anterior estructura que sólo ENER SA tomó como punto de referencia, sin que ello admita otro efecto que el estipulado en el presente Acta Convenio y sus Actas Complementarias.

Si a consecuencia del encuadramiento funcional enunciado en el párrafo anterior, se verificara algún inconveniente relativo a la posición que debe ocupar un trabajador, las partes analizarán el caso dentro de los treinta (30) días de la firma del presente, proponiendo la ubicación correcta.

La relación existente entre las nuevas categorías laborales y los cargos, se halla especificada en el ANEXO II que también se suscribe en este acto formando parte del presente Acta Convenio.

ARTICULO 37: ESCALA SALARIAL BASICA

37.1 Las partes signatarias acuerdan la siguiente escala salarial básica, la cual regirá a partir de la homologación del presente Acta Convenio.

Asimismo, establecen que la Asignación Remunerativa de Pesos Sesenta ($ 60.00), y la Asignación no Remunerativa previstas en el Decreto 2005/04, se transforman en un Adicional Remunerativo de Pesos Ciento Ochenta ($ 180.00) mensuales que se identificaran con la voz de pago “DECRETO P. E. N 2005/04”.

CATEGORIA	BASICO
1	474.46
2	499.85
3	529.23
4	563.25
5	613.72
6	651.41
7	747.41

37.2 Cuando por decisión externa ajena a lo que prescribe este instrumento autónomo, se establecieran incrementos o sumas remunerativas que modificaran los básicos que aquí se definen, los mismos no serán trasladables a los adicionales, sumas fijas o bonificaciones pactados en forma de porcentaje sobre el módulo que establece la Categoría 4 de la presente Escala, hasta tanto las partes lo acuerden expresamente, respetando en todos los casos el límite previsto en el último párrafo del Artículo 4to. del presente Acta Convenio.

ARTICULO 38: DESCRIPCION DE CARGOS Y FUNCIONES

La descripción de cargos y funciones son las que figuran en el ANEXO II que forma parte del presente Acta Convenio.

ARTICULO 39: REMUNERACIONES

Se entiende como remuneración todo importe sujeto a aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, conforme surge de la definición regulada en el Artículo 6 de la Ley Nº 24.241.

Las remuneraciones del personal incluido en este Acta Convenio serán abonadas mensualmente o con la periodicidad definida en cada caso.

Los haberes del personal se abonarán a través de una cuenta ingresos bancaria que será abierta por ENER SA, quedando a cargo de ésta los gastos de apertura y mantenimiento derivados de la misma, conforme lo determina la Resolución MTSS 644/97.

39.1 - Salarios Básicos: se establece en el Artículo 37, las Escalas Salariales Básicas, conforme a las Categorías descriptas en el Artículo 36 del presente Acta Convenio.

39.2 - Con la finalidad de establecer la remuneración diaria para descuentos por pérdida de salarios originados exclusivamente en suspensiones o ausencias injustificadas, se conviene aplicar el divisor 30 (treinta).

ARTICULO 40: ANTIGÜEDAD SIMPLE

El importe a abonar por este concepto será la resultante de calcular el 2,9657% del Salario Básico de la Categoría 4 (Cuatro), multiplicado por cada año de servicio, incrementándose al momento de cumplir años de servicio en la misma proporción.

ARTICULO 41: SUMA FIJA REMUNERATIVA

ENER SA abonará mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el presente Acta Convenio, una Suma Fija Remunerativa equivalente al 57,88% del Salario Básico de la Categoría 4 (cuatro).

Esta Suma Fija se incrementará en la misma proporción en que se incremente el Salario Básico mencionado.

ARTICULO 42: ANTIGÜEDAD ESPECIAL

La percibirán los trabajadores contemplados en el presente Acta Convenio bajo la siguiente modalidad:

A partir de los diez (10) años de antigüedad y hasta los veinticuatro (24) años de antigüedad inclusive, percibirán un cinco por ciento (5%) de la resultante de la sumatoria del salario básico de su categoría de revista, la Antigüedad Simple y la Suma Fija Remunerativa.

A partir de los veinticinco (25) años de antigüedad en adelante, un quince por ciento (15%) de la sumatoria mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 43: PRESENTISMO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

ENER SA abonará al personal que trabaja bajo el régimen de Semana Calendaria, una Bonificación equivalente al veintiuno por ciento (21%) del Salario Básico de la Categoría 4 (cuatro).

Esta Bonificación se verá reducida en un tercio (1/3) por cada inasistencia del trabajador dentro del mes.

De igual forma se reducirá en un tercio (1/3) cada tres (3) llegadas tardes del trabajador dentro del mes.

ARTICULO 44: RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

Todo trabajador que cuente con un nivel educativo formal como el que se describe en este Artículo, percibirá las Bonificaciones que se detallan a continuación, las que surgirán de aplicar dichos porcentuales al Salario Básico de la Categoría cuatro (4) del presente Acta Convenio.

1 - Post Grado: Veintinueve por ciento (29%).

2 - Universitario: Veinticinco por ciento (25%).

3 - Terciarios: Veintiuno por ciento (21%).

4 - Secundarios: Diecisiete por ciento (17%).

ARTICULO 45: QUEBRANTO DE CAJA

Lo percibirán aquellos trabajadores que manejen fondos, ya sea por atención de cobranzas o cajas chicas y se abonará porcentualmente de acuerdo al monto del fondo asignado.

45.1 - Los trabajadores que ocupen puestos de Tesoreros: Veinticinco por ciento (25%) del Salario Básico de la Categoría cuatro (4).

45.2 - Los trabajadores que ocupen puestos de Cajeros: Veinte por ciento (20%) del Salario Básico de la Categoría cuatro (4).

45.3 - Los trabajadores que ocupen puestos que manejen Cajas chicas mayores de dos mil pesos (2.000 pesos) y hasta cinco mil pesos mensuales (5.000 pesos) mensuales: quince por ciento (15%) del Salario Básico de la Categoría cuatro (4).

45.4 - Los trabajadores que ocupen puestos que manejen Cajas chicas de hasta dos mil pesos mensuales (2.000 pesos): diez por ciento (10%) del Salario Básico de la Categoría cuatro (4).

ARTICULO 46: DEDICACION FUNCIONAL

Los trabajadores en los niveles de las Categorías seis y siete (6 y 7) del presente Acta Convenio, por la índole de sus tareas y por la responsabilidad de sus funciones jerárquicas percibirán este Adicional Remunerativo, en caso de tener que exceder su jornada en hasta dos (2) horas diarias el que se abonará de la siguiente forma:

46.1 - Categoría seis (6): cincuenta y tres con once por ciento (53,11%) del Salario Básico de la Categoría cuatro (4).

46.2 - Categoría siete (7): setenta y siete con ochenta por ciento (77,80%) del Salario Básico de la Categoría cuatro (4).

Si concurrieran razones imprevistas, la eventual realización de tareas en exceso de las dos horas diarias antes enumeradas, deberá acreditarse y aprobarse debidamente y será objeto de compensación, conforme a los criterios de retribución aplicables a los niveles superiores.

ARTICULO 47: BONIFICACION JERARQUICA

Esta Bonificación se abonará a todos los trabajadores que por su función tengan personal a cargo y se liquidará como se indica a continuación:

47.1 - Hasta la Categoría tres (3) inclusive: diecinueve con setenta y seis por ciento (19,76%) del Salario Básico de la Categoría cuatro (4).

47.2 - La Categoría cuatro (4): veintinueve con cincuenta y cuatro por ciento (29,54%) del Salario Básico de la Categoría cuatro (4).

47.3 - La Categoría cinco (5): treinta y ocho con trece por ciento (38,13%) del Salario Básico de la Categoría cuatro (4).

47.4 - La Categoría seis (6): cuarenta y siete con cincuenta y seis por ciento (47,56%) del Salario Básico de la Categoría cuatro (4)

47.5 - La Categoría siete (7): cincuenta y siete por ciento (57,00%) del Salario Básico de la Categoría cuatro (4).

ARTICULO 48: BONIFICACION POR ESPECIALIZACION

Esta Bonificación comprenderá a todos los trabajadores alcanzados por el presente Acta Convenio que independientemente de su función y Categoría posean la siguiente especialización (Tareas con Tensión y Operadores de Sistema Scada).

El importe a abonar, será el equivalente al veinte (20%) por ciento del Salario Básico de la Categoría cuatro (4).

ARTICULO 49: BONIFICACION TAREAS RIESGOSAS

Independientemente de lo establecido en el Artículo 23 (Tareas Peligrosas) del presente Acta Convenio, ENER SA extremará al máximo las medidas tendientes a asegurar la vida de sus trabajadores, y para ello empleará métodos, equipos, elementos u otros tipos de protección para reducir al máximo la peligrosidad de las tareas.

En función del tiempo de exposición al riesgo, ENER SA abonará a sus trabajadores manuales y/o técnicos, una Bonificación por desempeño habitual en los sectores que seguidamente se identifican y en los porcentajes que se detallan:

49.1 - PERSONAL DE CUADRILLAS DE TAREAS CON TENSION

El Diez por ciento (10%) de la sumatoria de todos los conceptos remunerativos.

49.2 - PERSONAL DE REDES, OPERADORES DE ESTACIONES TRANSFORMADORAS, GUARDIAS RECLAMOS, CONEXIONES Y PROTECCIONES, MANTENIMIENTO DE LINEAS Y MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES Y ESTACIONES TRANSFORMADORAS.

El Ocho por ciento (8%) de la sumatoria de todos los conceptos remunerativos.

49.3 - PERSONAL DE ALMACENES, GUINCHEROS, INSPECTORES DE FRAUDE Y LABORATORIO DE MEDIDORES.

El Cinco por ciento (5%) de la sumatoria de todos los conceptos remunerativos.

A los efectos del cálculo de esta Bonificación se excluirán los siguientes rubros remunerativos: Adicional Personal Remunerativo Fijo, Bonificación Turno Rotativo (28%), Bonificación Presentismo en Turno (13%), Decreto PEN 2005/04 Y ADICIONAL A CUENTA DE ENCUADRAMIENTO CATEGORIAL SUPERIOR.

ARTICULO 50: REBAJA DE TARIFAS

50.1 - ENER SA suministrará sin cargo a todos los trabajadores encuadrados en este Acta Convenio el consumo de fluido eléctrico para uso residencial, siempre que el servicio se efectué a nombre del trabajador hasta la cantidad de doscientos cincuenta kilowatts (250 kw.) mensuales.

El excedente del consumo indicado precedentemente será facturado a cargo del trabajador.

50.2 - El Beneficio Social de Reconocimiento de Consumo Energético será extensivo al Consumo de Gas Natural y/o Envasado. Para ello ENER SA abonará una Suma Mensual Remunerativa de pesos Cuarenta y Cinco ($ 45,00), conforme al criterio definido por la AFIP ante este tipo de Beneficios Sociales que se encuadran en la definición estipulada en el Artículo 103 bis de la La Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 51: BONIFICACION POR TURNO ROTATIVO

Al personal que trabaja bajo el régimen de Semana no Calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábado, domingo, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una Bonificación Mensual de veintiocho por ciento (28%) sobre el total remunerativo.

A los efectos del cálculo de esta Bonificación, se exceptúan los siguientes conceptos remunerativos:

Adicional Personal Remunerativo Fijo, Decreto PEN 2005/04, Bonificación Presentismo en Turno (13%) y ADICIONAL A CUENTA DE ENCUADRAMIENTO CATEGORIAL SUPERIOR.

ARTICULO 52: BONIFICACION PRESENTISMO EN TURNO

A todo el personal que perciba la Bonificación por Turno Rotativo (28%) y mantenga durante el mes una asistencia perfecta, se le abonará un Adicional del trece por ciento (13%) de su remuneración mensual.

A los efectos del cálculo de ésta Bonificación, se exceptúan los siguientes conceptos remunerativos:

Adicional Personal Remunerativo Fijo, Decreto PEN 2005/04 y ADICIONAL A CUENTA DE ENCUADRAMIENTO CATEGORIAL SUPERIOR.

Por la primera ausencia en días sábados, domingos, feriados nacionales, provinciales o no laborables que por su diagrama le correspondiera trabajar, le será descontado 1/3 (un tercio) de esta Bonificación, por la segunda ausencia se le descontará 2/3 (dos tercios) de esta Bonificación y por la tercera ausencia, dejará de percibir el total del Adicional.

No se considerarán ausencias a estos efectos, las originadas por Licencia Ordinaria y Accidentes de Trabajo.

ARTICULO 53: ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO FIJO

Las partes convienen la creación de esta voz de pago que integrará el actual esquema salarial para el personal ingresante que hubiera percibido, en su anterior esquema remunerativo, algunos de los conceptos que las partes estipularán en Acta Complementaria.

ARTICULO 54: REGIMEN DE VIATICOS

Conforme a las características que poseen la Distribución, el Transporte y la Comercialización de Energía Eléctrica, el personal comprendido en el presente Acta Convenio, deberá estar dispuesto a prestar servicios en cualquier emplazamiento o instalaciones ubicadas en el ámbito territorial de ENER SA o de terceros en el caso de servicios contratados dentro de la órbita dada en concesión.

El personal que deba prestar una comisión de servicios fuera de su asiento habitual de trabajo percibirá, para atender sus gastos personales; el reconocimiento de los gastos incurridos de acuerdo a los mecanismos de rendición que oportunamente diseñará ENER SA para tal fin.

Este mecanismo podrá ser también empleado para los casos que por requerimiento del servicio, sea este programado o de emergencia, requiera de jornadas extendidas de trabajo.

Se entenderá como prestación de servicios desde el momento en que se movilizan de su base habitual y hasta regresar a la misma.

ARTICULO 55: REMUNERACION ANUAL ESPECIAL (RAE)

55.1 - ENER SA abonará a sus trabajadores, a partir del año 2006, una REMUNERACION ANUAL ESPECIAL (RAE), que se abonará conjuntamente con los haberes del mes de Enero del año siguiente.

Se liquidará de la siguiente manera:

a) Hasta cinco (5) años de antigüedad, el cien por ciento (100%) de la remuneración.

b) De cinco (5) años y hasta diez (10) años de antigüedad, el ciento treinta por ciento (130%) de la remuneración.

c) Más de diez (10) años de antigüedad, el ciento sesenta por ciento (160%) de su remuneración.

Estos montos serán afectados por los coeficientes que resulten de aplicar la Reglamentación del presente Artículo.

55.2 - Los porcentajes anteriores serán aumentados de la siguiente manera:

a) En un veinte por ciento (20%) del monto que le correspondiera percibir, si por el período que la perciba y uno anterior no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha Reglamentación en dos períodos.

b) En un cuarenta por ciento (40%) del monto que le correspondiera percibir, si por el período que la perciba y los dos anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha Reglamentación en tres períodos.

c) En un sesenta por ciento (60%) del monto que le correspondiera percibir, si por el período que la perciba y los tres anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha Reglamentación en cuatro períodos.

d) En un ochenta por ciento (80%) del monto que le correspondiera percibir, si por el período que la perciba y los cuatro anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha Reglamentación en cinco períodos.

e) En un cien por cien (100%) del monto que le correspondiera percibir, si por el período que la perciba y los cinco anteriores no hubiese sufrido ninguna deducción, es decir que ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de dicha Reglamentación en seis períodos.

55.3 - Si algún trabajador de acuerdo a la Reglamentación no se hiciera acreedor al incremento del punto anterior, durante el año liquidado, esta pérdida sólo tendrá vigencia en ese período, pero seguirá usufructuando del porcentaje de aumento ya acumulado por derecho en períodos anteriores.

ARTICULO 56: REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA RAE

La Remuneración Anual Especial se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

Derecho a la RAE:

a) Trabajadores en actividad: comprende a todos los trabajadores de Planta permanente en actividad al último día del mes que le corresponda percibir la RAE que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

b) Trabajadores egresados: por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el período por el cual perciben la RAE.

c) Trabajadores con menos de un (1) año de antigüedad: se les liquidará el ocho con treinta y tres por ciento (8,33%) de la remuneración mensual por cada mes entero trabajado en el período que corresponda.

d) Trabajadores egresados por su voluntad, fallecidos o jubilados: La Remuneración Anual Especial se liquidará en base a la remuneración mensual del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el período, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta Reglamentación.

e) Al trabajador que el día de su renuncia por jubilación o al día de su fallecimiento, haya cumplido ciento ochenta (180) días de trabajo en el período, se le debe abonar el total de la RAE como si hubiese trabajado hasta el final del período, de acuerdo a la Reglamentación vigente.

f) Al trabajador que no hubiese cumplido los ciento ochenta (180) días de trabajo en el período, la RAE se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base:

Œ Trescientos sesenta días (360) de trabajo par el jubilado (360 igual a 100 por ciento).

Œ Ciento ochenta días (180) de trabajo para el trabajador que fallece (180 igual a 100 por ciento).

g) Licencias sin Goce de Sueldo: en caso de licencias sin goce de sueldo la RAE se liquidará en proporción a los meses enteros trabajados durante el período.

h) Ausencias sin Goce de Sueldo: por cada día de ausencia sin justificar, la RAE se reducirá en un tres por ciento (3%).

i) Permisos con Goce de Sueldo previstos o no en el Acta Convenio: los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la RAE.

j) Los días de ausencia, producto de un paro ordenado por la Entidad Gremial, no originará descuento alguno de la RAE

k) Medidas disciplinarias:

1) Suspensiones: por cada día de suspensión, la RAE se reducirá en un quince por ciento (15%).

2) Apercibimiento: por cada apercibimiento, la RAE se reducirá en un dos por ciento (2%).

l) Faltas de puntualidad:

1) Por cada llegada tarde, después de las cinco (5) llegadas tarde en el mes la RAE se reducirá en un uno por ciento (1%).

2) Por cada llegada tarde, después de las doce (12) llegadas tarde en el año la RAE se reducirá en un dos por ciento (2%).

3) A estos efectos se acumulan los excedentes de llegadas que no hayan originado apercibimiento o suspensiones.

m) Exclusiones: en ningún caso percibirán la RAE los trabajadores que hayan sido despedidos con causa.

n) Deducciones: sobre la RAE, se practicarán en forma acumulativa todas las deducciones que, en cada caso pudieren corresponder.

o) Sueldo Anual Complementario de R.A.E: el pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente a la R.A.E. se efectivizará en forma conjunta con la mencionada Remuneración.

p) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la RAE, será la que determina el presente Acta Convenio y sus Actas Complementarias.

q) A los fines de la liquidación de la RAE, se considerará remuneración toda suma salarial que abone ENER SA a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, durante todo un año, con exclusión de los rubros no remunerativos por los que no se realizan aportes y/o aquellos que tengan carácter variable o extraordinario, excluyendo además la voz de pago denominada "A CUENTA DE ENCUADRAMIENTO CATEGORIAL SUPERIOR".

r) A efectos de la fecha y modos de pago de la RAE, la FATLYF podrá acordar con ENER SA la forma que se considere más conveniente a las partes, sin perjuicio que ENER SA pueda atender solicitudes particulares que responda a pedidos que realice el trabajador.

ARTICULO 57: PLUS VACACIONAL

Para el cálculo del valor diario del Plus Vacacional se deberá seguir el siguiente procedimiento:

BASE (a) - Se toma el total de los importes remunerativos del último mes percibido, se lo multiplica por doce (12), a ello se le suma el importe total de los dos (2) últimos 1/2SAC percibidos (incluido SAC de horas extras), a ello se le adiciona el importe total de la última RAE percibida, más el Sac de RAE, más un importe equivalente al promedio mensual de las horas extras percibidas durante el último año.

BASE (b) - Se toma el total de los importes remunerativos del último mes percibido, se lo multiplica por doce (12), a ello se le adiciona el importe total de la última RAE percibida.

(c) - El Plus Vacacional diario surgirá del presente cálculo: BASE (a) dividido 12 dividido 25 menos BASE (b) dividido 12 dividido 30. Se obtiene de esta forma el importe, que debe abonarse al trabajador por día de Licencia Anual Ordinaria. Al multiplicarlo por los días que le correspondan al año, se determina el total de plus a abonar por el período vacacional.

Ejemplo:

Base (a)

Tot. importes remunerativos último mes =	$ 2.000,00 x 12 =	24.000,00
Total 2 últimos ½ SAC abonados (Incluye SAC de Horas Extras)	$ 1.000,00 x 2 =	2.208,33
Total última RAE percibida (320%)	$ 2.000,00 x 320% =	6.400,00
SAC de RAE	$ 266,66 =	533,33
Promedio de horas extras último año (Ej. 10 hs. extras x mes)		2.500,00
TOTAL		35.641,67

Base (b)

Tot. importes remunerativos último mes =	$ 2.000,00 x 12 =	24.000,00
Total última RAE percibida (320%) =	$ 2.000,00 x 320%=	6.400,00
TOTAL		30.400,00

Cálculo (c):

Base (a) dividido 12 dividido 25=	$ 35.641,67/12/25 =	118,81
Menos		
Base (b) dividido 12 dividido 30=	$ 30.400,00/12/30 =	84,44
Valor Diario Plus vacacional		$ 34,37

ARTICULO 58: VIATICO REFRIGERIO

Se abonará en concepto de Viático por Refrigerio la suma mensual de pesos trescientos ($:300,00) conforme lo admite el Artículo 106 última parte de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 59: GASTOS DE MOVILIDAD

Cuando ENER SA disponga que un trabajador en función de sus tareas debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados y/o reintegrados los gastos de movilidad del medio de transporte que se le indique utilizar.

ARTICULO 60: REEMBOLSO POR GASTOS

Cuando por razones de servicio el trabajador deba realizar tareas fuera de su lugar habitual con el consecuente traslado de un punto a otro, ENER SA asumirá los costos que esto insuma y que incluso contemplará los gastos de alojamiento, cuando fuera necesario.

ENER SA confeccionará una Reglamentación para toda la dotación comprendida en el presente Acta Convenio

ARTICULO 61: ASIGNACIONES FAMILIARES

Se establece la aplicación de la normativa que regula el Régimen de Asignaciones Familiares conforme Ley 24.714 y Normas Complementarias.

CAPITULO IV

BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 62: ASIGNACION POR AÑOS DE SERVICIOS

ENER SA abonará a sus trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), y treinta y cinco (35) años de servicios, una Asignación especial equivalente a un monto igual a la remuneración mensual, normal y habitual sin conceptos variables percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

Para el caso de las trabajadoras dicha Asignación se abonará en las oportunidades que cumplan diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años.

Esta Asignación especial prevista, se duplicará cuando el trabajador/a cumpla cuarenta (40) años de servicio.

ENER SA abonará esta Asignación dentro del mes siguiente a la fecha que el trabajador o la trabajadora cumplieren alguna de las antigüedades citadas en el presente Artículo.

A los fines del presente Artículo se considera remuneración toda suma que abone ENER SA a sus dependientes en forma mensual, normal, habitual y permanente.

ARTICULO 63: LICENCIA ANUAL ORDINARIA

63.1 Los trabajadores gozarán de un período de descanso anual vacacional remunerado, de acuerdo al siguiente esquema:

- Hasta 5 años de servicio... 10 días hábiles.
- De 5 a 10 años de servicio....................................... 15 días hábiles.
- De 10 a 15 años de servicio...................................... 20 días hábiles.
- Más de 15 años de servicio...................................... 25 días hábiles.

63.2 Los trabajadores tendrán derecho a gozar de la Licencia Ordinaria a los seis (6) meses de antigüedad en ENER SA.

63.3 Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el inciso anterior gozará de un período de descanso anual en una proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

63.4 Para el cómputo del tiempo mínimo de trabajo sólo quedará excluida la Licencia sin Goce de Haberes.

63.5 Si el trabajador contrajera enfermedad o accidente inculpable durante la Licencia y esta fuera comprobada por médicos de ENER SA, o si el trabajador estuviera de viaje y presentara o enviara certificado médico o debiera cumplir funciones gremiales debidamente notificadas, la Licencia se suspenderá, y una vez dado de alta o concluida la actividad gremial, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad o a la Licencia gremial.

En atención al carácter de servicio público esencial que presta ENER SA, el período para el goce de las vacaciones se establece entre el 1° de Agosto del año en el cuál se generan, hasta el 31 de Julio del año siguiente, conforme lo establece la Legislación vigente.

63.6 Los trabajadores tendrán derecho a gozar de su Licencia Anual por lo menos un período cada dos (2) años en el lapso Octubre - Marzo.

63.7 El trabajador podrá reservar un tercio de su Licencia Anual Ordinaria para usufructuar en el período comprendido entre los meses de Abril hasta Septiembre, cursando el pedido correspondiente.

63.8 En caso que dentro del año calendario el trabajador cumpliere una antigüedad que diera derecho a un término mayor de Licencia Anual, se contará el tiempo mayor para el otorgamiento de la Licencia.

ARTICULO 64: ROPA Y UTILES DE TRABAJO

ENER SA proporcionará, la ropa y calzado de trabajo, así como los elementos de seguridad y protección contra inclemencias climáticas en la cantidad, calidad y oportunidad que resulten apropiadas durante el año para el cumplimiento de sus tareas.

La ropa y calzado serán de uso obligatorio, durante el horario de trabajo, para el personal, debiendo atender al mantenimiento, cuidado e higiene de las mismas.

Todo lo concerniente a cantidad, calidad, oportunidad, estacionalidad, periodicidad, tareas especiales, tipo de calzado, vestimenta de trabajo y de abrigo y pedido y entrega; será tratado por el Comité de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 65: LICENCIAS ESPECIALES

ENER SA deberá otorgar a sus trabajadores las Licencias Especiales que se detallan a continuación:

65.1 Por matrimonio del trabajador: quince (15) días corridos, la que podrá acumularse a la licencia anual ordinaria.

65.2 Por matrimonio del hijo del trabajador dos (2) días corridos, salvo que existan razones justificadas de distancias para ampliar dicha Licencia.

65.3 Por nacimiento de hijos o guarda adoptiva: dos (2) días de los cuales uno deberá ser hábil.

65.4 Por fallecimiento del cónyuge, o persona con quien estuviere unido en aparente matrimonio, hijos o padres: seis (6) días corridos.

65.5 Por fallecimiento de hermanos: tres (3) días corridos.

65.6 Por fallecimiento de suegros, nietos, tíos, sobrinos, primos, cuñados, yernos o nueras: dos (2) días corridos.

65.7 Por donación de sangre: un (1) día.

65.8 Por mudanza: un (1) día por año calendario. Cuando exista un caso debidamente justificado se considerará la posibilidad de ampliar dicha licencia.

65.9 Para realizar trámites personales, obligatorios y que no puedan ser realizados fuera del horario de trabajo, se otorgará el tiempo necesario para concurrir a efectuar dicha gestión, debiendo reincorporarse a su trabajo en caso de finalizar la gestión dentro de su jornada laboral, acreditando dicha circunstancia con el certificado correspondiente.

65.10 Por enfermedad grave debidamente comprobada de cónyuge o conviviente, hijos o padres a cargo, se concederá al trabajador que no tenga otros familiares mayores que convivan con él, hasta diez (10) días de Licencia por año. A solicitud del interesado, y dada la característica de la enfermedad, ENER SA, previo informe del médico de la misma, podrá otorgar mayor cantidad de días de Licencia Especial.

ARTICULO 66: LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñarse en cargos electivos o de representación ejecutiva en el Estado Nacional, Provincial o Municipal; tendrá derecho a la reserva del empleo por el término que dure su mandato o designación, debiéndose reintegrar a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término del ejercicio de las funciones para las que fue elegido o designado.

El tiempo durante el cual el trabajador, hubiese desempeñado las funciones mencionadas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad.

ENER SA excepcionalmente, podrá otorgar Licencia sin goce de haberes a todo trabajador que por razones particulares lo solicite fundadamente, en la oportunidad y por la extensión que la misma determine.

ARTICULO 67: LICENCIA POR MATERNIDAD Y ADOPCION

La trabajadora gozará de una Licencia por Maternidad de noventa (90) días corridos, cuarenta y cinco (45) días antes del alumbramiento y cuarenta y cinco (45) días después del mismo.

La interesada podrá optar por que se le reduzca el plazo previo al alumbramiento, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta días (30), en tanto esté prestando servicios, El resto del período total de Licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pretérmino, se acumulará al descanso posterior todo el lapso de Licencia que no se hubiese gozado antes del parto, en tanto hubiere estado prestando servicios, de modo de completar los noventa (90) días.

En los casos de nacimiento múltiple, la Licencia se ampliará a un total de ciento once (111) días corridos, con un período posterior al parto no menor de sesenta y seis (66) días.

En caso de que el hijo no sobreviviese, la Licencia por Maternidad será acordada para el puerperio normal por un período no menor a treinta (30) días corridos.

Toda trabajadora podrá disponer por lactancia de dos descansos de una (1) hora o un descanso de dos (2) horas por día, las cuales no podrán ser acumuladas, a su opción, para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

En caso de adopciones se otorgará a la trabajadora o al trabajador como único adoptante la misma Licencia que por Maternidad, debiendo comenzarla al momento en que se le entregue el menor en guarda.

Si el hijo adoptivo fuere discapacitado, los plazos de licencia se duplicarán.

ARTICULO 68: LICENCIA POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE

Los trabajadores gozarán de Licencias por enfermedad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contrato de Trabajo o la que en el futuro la modifique o sustituya.

El trabajador deberá notificar por sí o por medio de otra persona de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentre por estar imposibilitado de asistir a su trabajo. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, si el carácter y gravedad lo justifica, resultara luego inequívocamente acreditada.

A efectos de justificar las ausencias, el trabajador estará obligado a someterse a los controles que efectúe el empleador.

ARTICULO 69: INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR

Cuando un trabajador se encontrare disminuido parcialmente en su capacidad laboral en forma definitiva y no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, ENER SA deberá reubicar al trabajador en un puesto de trabajo acorde a su capacidad residual sin que por ello vea disminuida su remuneración.

ARTICULO 70: INDEMNIZACION POR JUBILACION

70.1 Las partes convienen que los trabajadores que están en condiciones de obtener la jubilación ordinaria están obligados a acogerse a los beneficios de la misma dentro de un plazo de doce (12) meses de reunidas dichas condiciones y de ser comunicados fehacientemente por ENER SA.

70.2 A todo trabajador que acceda a la Jubilación Ordinaria, como así también, al derecho habiente del trabajador fallecido en actividad, se le acordará al retirarse o a su deceso, respectivamente, una indemnización equivalente a diez (10) meses de su última remuneración mensual, cuando tuviere hasta diez años de antigüedad. Este beneficio será aumentado en un dos por ciento (2%) por cada año de servicio que exceda los cinco primeros, todo ello conforme a las previsiones establecidos en el Artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, por ende tales montos tendrán carácter no remunerativo a todos los efectos.

70.2 a) El pago de dicha indemnización prevista en este inciso se efectuará en base a la remuneración que el trabajador tuviere asignada al último mes en que formare parte del personal de ENER SA, aunque en esa fecha estuviere ausente sin goce de sueldo.

A los efectos de la liquidación de la presente indemnización las partes acuerdan expresamente que la remuneración mensual a tener en cuenta, no comprenderá ningún otro concepto no remuneratorio, tales como gastos de traslado, gastos de comida, viáticos, etc.

70.2 b) Para el cómputo del tiempo las fracciones superiores a seis (6) meses se considerarán un (1) año entero.

70.3 El trabajador que acceda a la jubilación por incapacidad la indemnización consistirá en el pago de una suma única, cualquiera sea su antigüedad, equivalente a diez (10) meses de su última remuneración mensual; que se liquidará de acuerdo a lo previsto en el apartado 70.2 a) del presente Artículo.

70.4 Fondo Compensador de Jubilaciones (Aporte de los Trabajadores):

Los aportes de los trabajadores al Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones cuya responsabilidad y Administración corre por exclusiva cuenta de la FATL YF serán los siguientes:

70.5 Aporte del Trabajador:

70.5.1 Hasta 10 (diez) años de antigüedad 1,5%
70.5.2 Más de 10 años y hasta 15 años de antigüedad 2%
70.5.3 Más de 15 años y hasta 20 años de antigüedad 3%

70.5.4 Más de 20 años y hasta 25 años de antigüedad 3,5%
70.5.5 Más de 25 años y hasta 30 años de antigüedad 4%
70.5.6 Para todos los trabajadores con más de 50 años de edad, sea cual fuere su antigüedad, la retención a practicarse deberá ser de 4,5%.

ENER SA actuará como agente de retención en los trabajadores que se desempeñen en funciones comprendidas hasta la Categoría 5 inclusive, en forma obligatoria. De la misma forma se obrará con los trabajadores encuadrados en la Categorías 6 y 7, salvo que expresamente expresen lo contrario.

ARTICULO 71: GUARDERIA Y JARDIN MATERNAL

Durante los primeros cuatro (4) años de vida de los hijos de la trabajadora, o trabajador que lo tenga a su exclusivo cuidado, que justifique fehacientemente la concurrencia de alguno de ellos a una Guardería o Jardín Maternal, percibirá una compensación sustitutiva de guardería por la suma de hasta doscientos pesos ($ 200,00) mensuales, debiendo entregar comprobantes.

ARTICULO 72: ASIGNACION POR HIJO DISCAPACITADO

Se establece la plena aplicación de las Asignaciones Familiares para el caso de hijos discapacitados, como así también para hijos con "Síndrome de Down", conforme a las previsiones establecidas en la Ley 24.714 y normas complementarias, teniendo en cuenta que ENER SA ha sido incluida en el Sistema Unificado de Asignaciones Familiares (SUAF).

ARTICULO 73: CONTRIBUCION POR FALLECIMIENTO

73.1 En caso de fallecimiento de un trabajador trasladado con carácter transitorio o trasladado con carácter fijo, y en este último caso cuando el fallecimiento ocurra, dentro de los cuatro (4) años posteriores al traslado, ENER SA se hará cargo de los gastos que demande el traslado de los restos al lugar de su residencia original. Asimismo abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares, a los efectos del traslado de los restos al lugar de su base laboral anterior al traslado.

73.2 En todos los casos, a los derechohabientes del trabajador fallecido, ENER SA deberá abonarles los gastos de sepelio si existieren, hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000,00).

73.3 ENER SA cumplimentará las previsiones legales vigentes en cuanto a la contratación del Seguro de Vida Obligatorio.

ARTICULO 74: ASIGNACION ANUAL POR TURISMO SOCIAL

Conjuntamente con los haberes del mes de Setiembre de cada año, ENER SA abonará anualmente, y a partir del año 2006, una suma adicional en concepto de Contribución al Turismo Social.

La misma se abonará a todos los trabajadores encuadrados convencionalmente y consistirá en una suma no remunerativa y con destino recreativo y para el mejoramiento en la calidad de vida del trabajador y su familia, equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil vigente al momento de su efectivo pago.

ARTICULO 75: BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES

Se establece un programa de asistencia al financiamiento de los estudios de los hijos de los trabajadores, estableciéndose un cupo anual de 1 Becado cada 30 trabajadores alcanzados por el presente Acta Convenio.

Dicha beca consistirá en el pago de una suma no remunerativa equivalente a el ciento treinta por ciento (130%) del Salario Básico de la Categoría Cuatro (4) del presente Acta Convenio, la que se efectivizará junto a las remuneraciones correspondientes al mes de Febrero de cada año a percibir por el padre / madre del becado. El otorgamiento y/o adjudicación de este beneficio será compartido en cantidades iguales por cada una de las partes signatarias.

ARTICULO 76: BECAS PARA TRABAJADORES

Las partes acuerdan un programa de Becas en el marco del Plan de Capacitación Constante contemplado en el presente Acta Convenio, que consistirá en el reconocimiento de todos los gastos que demande el financiamiento de los estudios de los trabajadores alcanzados, quienes deberán reunir una serie de requisitos a definirse en el marco del Programa Anual de Capacitación a cargo de ENER SA y a través su Centro de Capacitación y Desarrollo.

ARTICULO 77: REGIMEN PARA EL PERSONAL QUE ESTUDIA

El trabajador que curse estudios de la Educación General Básica, Polimodal, Terciarios y/o Universitarios, tendrá derecho a una Licencia de hasta dos (2) días por cada examen que deba rendir y hasta un máximo de doce (12) días, para Estudios de Nivel Polimodal y EGB, y de dieciséis (16) días para estudios Terciarios y Universitarios por año, debiéndose acreditar debidamente su condición de estudiante regular, en dichos niveles, como así también la rendición de los exámenes.

ARTICULO 78: PRESTAMOS AL PERSONAL

ENER SA, en la medida que el ordenamiento jurídico que la rige le permita, otorgará al personal convencionado, préstamos personales en efectivo de hasta un mes de su remuneración, reembolsable en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés; con destino social y asistencial.

ARTICULO 79: CONTRIBUCION AI FONDO COMPENSADOR

ENER SA contribuirá mensualmente al Fondo Compensador que administra la FATLYF de la siguiente manera:

79.1 Con una contribución del 6% del total de las remuneraciones del personal encuadrado en el presente Acta Convenio, hasta la Categoría 5 inclusive.

79.2 Desde la Categoría 6 en adelante, esta Contribución Empresaria se efectivizará cuando el trabajador así lo solicite expresamente.

CAPITULO V

RELACIONES CON EL PERSONAL, LABORALES Y GREMIALES

ARTICULO 80 PROCEDIMIENTO DE QUEJA.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o la aplicación indebida de las normas legales, contractuales y convencionales que regulan su relación laboral, podrá efectuar un pedido de reconsideración de la situación a su inmediato superior, para su tratamiento en la Gerencia de Recursos Humanos quien resolverá en un plazo no mayor a diez (10) días.

La aplicación de este procedimiento no inhibe al trabajador de informar de la situación a su Representación Gremial en el momento que ésta se genere, quien podrá solicitar las aclaraciones pertinentes y/o elevar los pedidos de reconsideraciones que estime corresponder. ENER SA se obliga a tratar con celeridad estas peticiones garantizando el mayor marco de equidad en las decisiones y el correspondiente derecho a descargo y defensa del trabajador.

ARTICULO 81: COMUNICACIONES GREMIALES

ENER SA proveerá de transparentes en número y lugares convenidos al efecto por las partes, en el lugar de trabajo, las que deberán ser exclusivamente utilizadas para comunicaciones oficiales de las Entidades Sindicales, y debidamente suscriptas por miembros de su Comisión Directiva. Estas comunicaciones deberán observar un estricto contenido relacionado a cuestiones gremiales y ENER SA se limitará a garantizar el cumplimiento de esta normativa.

ARTICULO 82: PERMISOS GREMIALES PERMANENTES

ENER SA otorgará con costos a su cargo, la cantidad de cuatro (4) Permisos gremiales fijos, representación que incluirá la asignación en base a la actual dotación y con indiferencia de los turnos de trabajo, todo ello en el marco de las previsiones reguladas en el Art. 45 de la Ley 23.551, de acuerdo a la siguiente distribución:

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ENTRE RIOS: 2 permisos gremiales permanente.

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES (B) 1 permiso gremial permanente.

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CONCEPCION DEL URUGUAY 1 permiso gremial permanente.

La solicitud de dichos Permisos Gremiales permanentes serán oportunamente formalizados por escrito por la Entidad Sindical correspondiente.

El costo de otros Permisos Gremiales, serán debitados de los créditos o débitos que pudieran existir entre las partes.

En caso de presentarse la necesidad de Permisos Gremiales adicionales, las partes acordarán la implementación de los mismos de un modo tal que no se resienta la normal prestación del servicio.

ARTICULO 83: DELEGADOS GREMIALES

Este Artículo contemplará las disposiciones de la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales de Trabajadores en su Artículo 45, o cualquiera que en el futuro la modifique o sustituya, no pudiendo establecerse la figura del delegado por turno y sólo se establecerá en base a la proporción de trabajadores definida en el dispositivo legal antes mencionado y conforme a lo señalado en el Artículo 82.

ARTICULO 84: CONTRIBUCION PARA VIVIENDA

ENER SA Contribuirá mensualmente a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, con destino a la solución del problema de carencia de Vivienda de sus afiliados, el equivalente al dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones que perciban los trabajadores que se encuentran comprendidos en este Acta Convenio.

ARTICULO 85: CONTRIBUCION PARA CULTURA EDUCACION Y DEPORTE

ENER SA contribuirá mensualmente a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, con destino a la creación y mantenimiento de Cultura, Educación y Deporte, el equivalente al 0,50% del total de las remuneraciones que perciban los trabajadores comprendidos en este Acta Convenio.

ARTICULO 86: CONTRIBUCION PARA COLONIAS DE VACACIONES

ENER SA contribuirá mensualmente a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza con destino a la creación y mantenimiento de Colonias de Vacaciones el equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) del total de las remuneraciones que perciban los trabajadores que se encuentran comprendidos en este Acta Convenio.

ARTICULO 87: RETENCIONES SINDICALES

ENER SA se obliga a efectuar retenciones por planillas de los haberes de los trabajadores, cuando así lo solicite EL SINDICATO respectivo, con ajuste a las prescripciones y plazos legales vigentes.

ARTICULO 88: SERVICIOS SOCIALES

Los trabajadores comprendidos en el presente Acta Convenio y su respectivo núcleo familiar primario, serán beneficiarios de la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza O.S.F.A.T.L.Y.F., sin perjuicio de lo que al respecto se determine por la Ley 23.660 y sus distintos Decretos Reglamentarios, o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya.

ENER SA deberá efectuar las retenciones y depositar los Aportes y Contribuciones en la forma establecida en la legislación específica, dentro de los plazos que la misma determina.

ARTICULO 89: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD

Queda reconocido como "Día del Trabajador de la Electricidad" el 13 de Julio de cada año, a cuyo efecto ENER SA acordará Feriado a todos los trabajadores con excepción de los indispensables para la atención del servicio, a los que se le acordará franco compensatorio.

ARTICULO 90: APORTES A LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA

Los Aportes y Contribuciones que ENER SA deba realizar con destino a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.Y.F.) por el presente Acta Convenio se calcularán sobre el total de los conceptos remunerativos con aportes, que perciban los trabajadores comprendidos en el presente Acta Convenio.

Dichas Contribuciones no se realizarán sobre los conceptos que según la Ley o el presente Acta Convenio no revistan carácter remunerativo.

Dichos Aportes deberán ser remitidos a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza. Calle Lima Nº 163. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 91: HOMOLOGACION E IMPRESION DEL ACTA CONVENIO

Las partes elevarán el presente Acta Convenio para su homologación y acuerdan que ENER SA asuma la tarea de imprimir y notificar individualmente el presente Acta Convenio y la resolución homologatoria del mismo.

ARTICULO 92 AUTORIDAD DE APLICACION

Las partes reconocen como autoridad de aplicación del presente Acta Convenio y de las cuestiones derivadas de la misma, a los Organismos de Aplicación y Vigilancia que la Legislación dispone para cada caso.

ANEXOS

ENERSA
Energía de Entre Ríos S.A.

ANEXO I

Legajo	Apellido y Nombres	Categoría
60	MONTERO MARIA GRACIELA	7
87	PAZO SERGIO	7
118	MILDEMBERGER RAIMUNDO	7
140	AMATEIS FABIAN RAMON	7
172	BUSTAMANTE OSCAR HUGO	7
183	ROCHA CARLOS FABIAN	7
198	GIL HECTOR MANUEL	7
237	LOBATTO HORACIO GUILLERMO	7
343	MAIDANA de BONASICH MARIA ALEJANDRA	7
391	PARED JORGE GABRIEL	7
3	BIRCHER, Carlos German	6
25	PIROLA SERGIO FABIAN	6
28	BLANC DINO HERNAN	6
39	BINA GUILLERMO DANIEL	6
41	MARTINEZ MARTA SUSANA	6
42	FONTANINI ARIEL JESUS FERNANDO	6
46	ZAMPRONIO OCTAVIO SAUL	6
59	BALCAR NESTOR GABRIEL	6
61	ARGENTE DIEGO MAXIMILIANO	6
63	BERASATEGUI JAVIER EUGENIO	6
71	SCHAAB JUAN ERNESTO	6
86	ROUSSEAUX GRISELDA RITA	6
104	CENTURION MARTIN	6
105	PLANISCIG JULIO ARGENTINO	6
107	ZANDOMENI JOSE ANTONIO	6
115	CHIARVETTI MARIO ANDRES	6
117	PIMENTEL ANDRES HUGO	6
120	CIS ALEJANDRO JAVIER	6
129	VIEIRO RICARDO ABEL	6
135	ECKERT DANIEL JORGE	6
162	FESER JORGE GUSTAVO	6
169	VALENTE RUBEN DARIO	6
181	DEGANUTTI ANTONIO RAUL	6
187	RAUSCH DANIEL ANTONIO	6
196	PROFITTLICH ESTER ISABEL	6
217	GRASSI OSCAR ENRIQUE	6
218	SANCHEZ MIGUEL FABIAN	6
220	FRANCISCONI SERGIO RAUL	6
231	MULLER Guillermo Ruben	6
235	BRUTTEN Mario Cecilio	6
236	PINTOS EVA CAROLINA	6
242	PAIS OMAR DARIO	6
248	MOREYRA DANIEL ANTONIO	6
262	ORTIZ ENRIQUE DANIEL	6
272	DENARDI EDGARDO MARIO	6
276	BENITEZ MIGUEL ANGEL	6
283	LESCANO LUCIO ARIEL	6
298	NADALIN Cesar Mariano	6
313	ZAPATA HUGO ESTEBAN	6
326	BOUCHET MARTIN PABLO	6
348	FILIPUZZI MARIO RUBEN	6
364	REGNER CARLOS DANIEL	6
378	MENENDEZ SERGIO ALEJANDRO	6
[illegible]	MERCANZINI ALBERTO DARIO	6

SILVIO E. EKKERT
Director General
ENERSA

Legajo	Apellido y Nombres	Categoría
227	PEREZ HUGO ALBERTO	5
228	OLANO Roberto Alejandro	5
233	MULLER SUSANA GABRIELA	5
240	MUNOZ OSVALDO VICTORIANO	5
241	RABUFFETTI JOSE RAUL	5
244	BERNAY GUSTAVO RUBEN	5
260	CABALLERO Gustavo Enrique	5
264	BURGOS LUIS ABEL	5
266	MENDOZA MARIO RENE	5
269	SABATE JOSE MARIA	5
273	STAROSTA MARIO ALBERTO	5
275	GONZALEZ ANIBAL LEONARDO	5
282	BRUNETTI DIEGO MARTIN	5
284	GILES GABRIEL ANTONIO	5
285	GIOVENAL SERGIO OMAR	5
289	ALFONSO GUSTAVO DANIEL	5
290	PINTOS ANGEL DARIO	5
291	FERRARI JORGE LUIS	5
301	BONNOT JORGE OSVALDO	5
307	GARCIA GABRIEL FABIAN	5
311	GALETTO Hector Daniel	5
312	VENCE RICARDO RAFAEL	5
318	TOSO CARLOS ALBERTO	5
324	MULLER CESAR RUBEN	5
325	COASSOLO ROBERTO ALFREDO	5
327	TRUCCO Raul Conrado	5
337	ZAPATA DANTE ALEJANDRO	5
339	DOPAZO FABIAN EDUARDO	5
344	BASSO Juan Ricardo	5
350	CALABRESE Alejandro Cesar	5
353	ALANIZ Marcelo Luis	5
354	TROPINI ATILIO IVAN	5
355	BUSTAFAN ALINA	5
359	RAMIREZ ANTONIO JOSE	5
360	MEIER HORACIO FEDERICO	5
361	VOLCOFF MARIELA BEATRIZ	5
363	CORRA Jorge Alberto	5
366	PARREÑO SERGIO RAUL	5
370	WOLF CARLOS FEDERICO	5
372	MONZON JUAN NORBERTO	5
379	NAVARRO MARIO PABLO	5
380	MIGUELES MARIANO RUBEN	5
382	ACUÑA ALFREDO MARIO	5
392	LEDESMA HUMBERTO ALEJANDRO	5
402	MORALES Marcelo D	5
1	SPADILLERO SANDRA VIVIANA	4
2	VILLAMONTE MANUEL EDUARDO	4
6	LECHMAN RUBEN ALBERTO	4
9	ACOSTA NORBERTO EFRAIN	4
16	CENTURION ARIEL HORACIO	4
19	DIESER GONZALO ERNESTO	4
20	GAN Emilio Leandro	4
21	NUNEZ CARLOS MARIA	4
23	VELAZCO MARIA PAOLA	4

SILVIO E. EKKERT
Director General
ENERSA

Legajo	Apellido y Nombres	Categoría
390	PIMENTEL JUAN CARLOS	6
393	ARANCIBIA Rafael	6
394	WEBER ARTURO EDMUNDO	6
4	PEREZ CAMPOS GUSTAVO JAVIER	5
5	MOYANO MARCELO FABIAN	5
7	CARDU FIDEL JOSE	5
13	DACHARY ALEJANDRO RAUL	5
14	BRUMATTI VERONICA INES	5
15	FERREYRA JORGE PABLO	5
18	MICONI ALDO LUIS	5
24	RODRIGUEZ EDUARDO MARTIN	5
30	MARTINEZ MARCELO CESAR	5
37	MAXIT ARMANDO GUILLERMO	5
43	ACEVEDO FEDERICO GUILLERMO	5
44	ALLEGRINI PEDRO VICENTE	5
47	FINKE FERNANDO FABIAN	5
49	SANCHEZ ADOLFO RAUL	5
55	KNAUS RUBEN ALCIDES	5
65	HEFFEL WALTER ERNESTO	5
66	TOURNOUR SERGIO ARIEL	5
67	BERON RUBEN OSCAR	5
68	SCHURLEIN Oscar Anibal	5
83	POLONI MARIANO MATIAS	5
88	BOUILLY OSCAR ALBERTO	5
89	ARLETTAZ DANIEL ALEJANDRO	5
96	ROUDE MARIA INES	5
97	YEDRO Alcides Daniel	5
98	MAYOR CRISTIAN FABIAN	5
108	ALASINO HUGO MARIA	5
110	BUIATTI JORGE OMAR	5
112	GENTILE FEDERICO DANIEL	5
113	CIAN DARIO HORACIO	5
119	GARMENDIA LUIS PEDRO	5
122	DELCASSE MARIA VALERIA	5
124	FERNANDEZ JORGE HORACIO	5
127	SANDOVAL de GONZALEZ MARIA ISABEL	5
136	VICENTIN SANDRA MARIELA	5
143	URRUTIA AMBROSIO ARCADIO	5
148	OLAZAGOITIA JUAN	5
159	ECCLESIA SERGIO JAVIER	5
165	ROJAS SANTILLAN JOSE	5
168	GONZALEZ SOLANO SERGIO FABIAN	5
177	ARLOTTI CARINA PAOLA	5
184	DEMONTE LUCIANA MAGDALENA	5
185	BUERO OSVALDO JESUS	5
192	LANTERO LUIS DANIEL	5
199	LOPEZ HECTOR GUILLERMO	5
204	CLIVIO RUBEN DARIO	5
206	TORRAZA CARLOS ALBERTO	5
208	LEDESMA ADRIAN ANGEL	5
210	RAMOS JORGE ESTEBAN	5
216	ESTAPE GABRIEL RODOLFO	5
222	BUGIA RAUL HECTOR	5
225	GOMEZ GUSTAVO MIGUEL	5

SILVIO E. EKKERT
Director General
ENERSA

Legajo	Apellido y Nombres	Categoría
27	SCHVEMER BIBIANA EDITH	4
31	COLLAUD JULIO ENRIQUE	4
32	ALFARO LUIS ALBERTO	4
34	BENETTI JOAQUIN HORACIO	4
35	SALAMONE MARIA HORTENSIA	4
38	IRIBARREN NESTOR CORNELIO	4
40	STRAZZA JACINTO VICTORIO	4
45	WURSTEN DANIELA MABEL	4
52	CASTAGNO IANINA	4
58	RIOS CLAUDIA FABIANA	4
62	CHALLIOL LAURA GABRIELA	4
64	RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO	4
69	BENZI GUSTAVO MARIO	4
74	PEREZ OSVALDO MATEO	4
76	MONTIEL JOSE LUIS	4
77	REICHERT WALTER HERNAN	4
78	RIVERO OSCAR ARIEL	4
79	BANCHERO DELIA RAQUEL	4
80	CACERES de GILLES ELDA LIDIA MARIA	4
84	BUSSON RUBEN ALBERICO	4
90	OLIVARI EDGAR OMAR	4
93	GARAY LUCRECIA ITATI	4
95	ALASINO ROBERTO JOSE	4
100	CEPEDA CESAR ROBERTO	4
101	BAVESTRELLO EDUARDO MARCELO	4
102	BASUALDO ANGEL ORLANDO	4
106	ISOLA AUGUSTO MIGUEL	4
109	NORIEGA JORGE OSCAR	4
111	BUIATTI CARLOS ANTONIO	4
114	MOREYRA DARIO GUSTAVO	4
116	BRASSEUR MATIAS DANIEL	4
121	LIA JUAN CARLOS	4
123	FAVRAT MARIA CANDELARIA	4
125	MILDEMBERGER RAMON EDUARDO	4
126	RETAMAR HECTOR RAMON	4
128	FISSORE MIGUEL ANGEL	4
132	KAISER ENRIQUE	4
133	DIAZ MIGUEL RAUL ORLANDO	4
138	OLGIATTI EDMUNDO JORGE	4
139	WILENIUS ANA LAURA	4
141	CEPELLOTTI MONICA PATRICIA	4
142	FLORES MARIA NOEL	4
145	AVILA JAVIER GUSTAVO	4
146	EZPELETA AMARO MARIO	4
147	CIARROCA RICARDO FABIAN	4
150	DEL VALLE MIGUEL ANGEL	4
152	ARDUINO FABIAN EDUARDO	4
154	GRILLE MARIO OSCAR	4
158	CIARROCA SANTIAGO RAUL	4
160	PEDROTTI DANIEL ENRIQUE	4
161	MC LOUGHLIN WINIFREDA	4
164	FLOR DANIEL ANIBAL	4
166	CATANIA MARIA LAURA	4
167	LUERO ANA ROSA	4

SILVIO E. EKKERT
Director General
ENERSA

Legajo	Apellido y Nombres	Categoría
174	RETAMAR RUBEN DARIO	4
176	BUERO MARIANO ALBERTO	4
178	VILLANUEVA JAVIER HUMBERTO	4
179	ALBRISCIO MARCELO ALEJANDRO	4
180	CHAMORRO JOSE DOMINGO	4
182	TRILLO Maria Fernanda	4
188	HERNANDEZ EDUARDO PEDRO	4
191	TENCA GUILLERMO	4
194	POOS JOSE LUIS	4
197	LALOSA GUSTAVO JAVIER	4
200	SALDAÑA HECTOR HERNAN	4
205	OVIEDO VICTOR INOCENCIO	4
207	CAPOVILLA EDUARDO ANDRES	4
209	ULIANA MARIO CEFERINO	4
211	CHAILLOL LUIS RAMON	4
212	VILLALBA LEANDRO ANTONIO	4
214	PEREYRA SANTIAGO	4
215	GONZALEZ LUCAS MARTIN	4
221	PULIDO MONICA ROSA	4
229	PAIS ALBERTO CEFERINO	4
230	LAVALLEN EDUARDO OSCAR	4
232	GOMEZ MARIA DE LOS ANGELES	4
243	CASARETTO DIANA MARCELA	4
247	FRANCIA DANIEL ENRIQUE	4
252	HUMBERT FRANCISCO JAVIER	4
253	VALDEZ CARLOS ANIBAL	4
254	BENAVIDEZ ZULMA CRISTINA	4
257	BRESSAN Agustin Gerardo	4
263	AGUIAR HORACIO RAUL	4
277	FAVOTTI de JUNCOS MARIA ROSA	4
278	FERNANDEZ RAUL ALBERTO	4
279	BACH HUGO ALBERTO	4
280	DUCRET NESTOR RUBEN	4
286	CAIRE JAVIER ALFONSO	4
288	GOMEZ HORACIO OSCAR	4
292	KIPPES HECTOR RAUL	4
293	BACH SERGIO FABIAN	4
294	CHICHI ANDRES EDUARDO	4
295	GRIGOLATO RICARDO HORACIO	4
296	BARRICHI NORA SILVINA	4
299	LEVRAND GUSTAVO ALFREDO	4
302	HURTADO FERNANDO CARLOS	4
303	REYMUNDO LUIS ALBERTO	4
304	GARCIA MIGUEL AGUSTIN	4
305	LANDINI LUIS EDUARDO	4
306	ESTEVEZ LUIS ROBERTO	4
309	MARIO EDUARDO ESTEBAN	4
314	GOMEZ EDGARDO DANIEL	4
315	GILES MARTIN ENRIQUE	4
320	SAUTHIER HECTOR HORACIO	4
323	PASUTTI OSCAR FABIAN	4
328	HARTMANN ROBERTO ATILIO	4
333	SZCZECH MARIA JULIANA	4
334	HARTMANN HECTOR FRANCISCO	4

SILVIO E. EKKERT
Director General
ENERSA

Legajo	Apellido y Nombres	Categoría
342	HABERKORN ARIEL MAXIMILIANO	4
346	GARCIA MARIA DEL CARMEN	4
347	BARCOS JUAN RAMON	4
352	PROVINI de GONZALEZ NILDA	4
356	GODINA ALEJANDRO DANIEL	4
365	CORIA HECTOR MAXIMILIANO	4
368	ELIZALDE ROQUE DIONISIO	4
371	BORDIS RUBEN DARIO	4
373	GONZALEZ MARIO JOSE MARIA	4
374	PEIRETTI MIGUEL NESTOR	4
376	ALCAIN RAUL	4
381	LANDO MARIA DELFINA	4
385	ALDAZ TERESA BEATRIZ	4
395	VIVAS EDUARDO DANIEL	4
8	NAPOLI ALBERTO ANDRES	3
17	AMARILLO CARLOS ALBERTO	3
29	ALTUNA ROBERTO GABRIEL	3
33	RIBOLDI MONICA ALEJANDRA	3
36	CHAPARRO NANCY SORAYA	3
51	PEDROTTI JORGE MIGUEL	3
53	SAAVEDRA Romina Guadalupe	3
57	FABRI MARIA ALEJANDRA	3
70	BALLAY MARIO ANIBAL	3
72	RODRIGUEZ JUAN EMILIO	3
73	RIFFEL SERGIO DANIEL	3
75	NAZAR ADRIAN	3
81	SEVERIN de ZANUSSI MARTA ESTELA	3
82	MARRON AMILCAR	3
91	PAUL VANINA ELIZABETH	3
92	ODDO PATRICIA	3
94	VERGARA MIGUEL ALFREDO	3
99	MACHADO Ignacio Hugo	3
103	MITRIANI de ALFARO ROSA MARIA	3
130	FARIAS CLAUDIO GERMAN	3
131	QUIRICO de MANSILLA ELSA	3
134	BASUALDO CESAR PABLO	3
144	VELAZQUEZ JUAN CARLOS	3
149	KLOSTER MARIO VIRGILIO	3
151	BERGNA LILIANA DEL CARMEN	3
153	AYALA JORGE EDUARDO	3
155	PEREZ de LEHNER MARTA SOFIA	3
156	LUCHESSI EDGARDO JOSE	3
157	SUAREZ MIGUEL ANGEL	3
170	LANNES HECTOR DANIEL	3
175	VILLAGRA GLADYS BEATRIZ	3
186	PRINSICH EMILIO	3
189	LEDESMA SILVIA ROSANA	3
195	ARIAS HERNANDO PAUL	3
201	ALLENDE ESTELA NELIDA	3
202	CORONEL MARCELO DANIEL	3
203	ACOSTA Carlos Ernesto	3
213	GOMEZ ROGELIO OSCAR	3
219	PEREZ HECTOR GREGORIO	3
223	CAIRE Juan Ramon	3

SILVIO E. EKKERT
Director General
ENERSA

Legajo	Apellido y Nombres	Categoría
224	BARON NESTOR URBANO	3
226	SAVAT OSCAR JOSE	3
239	GEROSA FAVIO PEDRO	3
245	SATTLER GABRIELA ELVIRA	3
250	ROH Cesar Hector	3
251	VALLE JUAN ALBERTO	3
255	RODRIGUEZ Pablo Daniel	3
256	BECHIR ADRIANA MARIA	3
258	LENCINA RAMON ISMAEL	3
259	QUAGLIATA Hector Hernan	3
261	PARREÑO Leonardo Fabian	3
265	DAW LAURA JANEETT	3
267	CHAMOT Mariano Javier	3
268	SANTANA MIGUEL ADOLFO	3
270	MORALES Pablo Luciano	3
271	NUNEZ CARLOS JOSE	3
274	GARNIER MIGUEL CARLOS	3
281	GALLO JOSE RAMON	3
287	PADULA MARIA EUGENIA	3
297	Follonier Aldo Marcelo	3
300	SOTO ALBERTO RUBEN	3
308	COLLIARD MARCOS GASTON	3
310	ANSELMINO ROBERTO ELISEO	3
316	ANDEREGGEN HUGO DARIO	3
317	RIOS CLAUDIO ANIBAL	3
319	DURAND ANGEL RUPERTO	3
321	PERRON GUSTAVO JORGE	3
322	LOPEZ ALDO ALBERTO	3
329	MARTINEZ MARIA CRISTINA	3
331	TERENZIO ORLANDO OMAR	3
332	LAVA ANDREA FABIANA	3
335	RIVAS LILIANA GRACIELA	3
338	GONZALEZ Stella Maris	3
341	SCHANZEMBACH MARCELO DARIO	3
345	GOMEZ FAUSTO ENRIQUE	3
349	CASTRO DE CARDOZO MARIA MERCEDES	3
351	GIMENEZ LORENZO OMAR	3
357	COLONESSI MARIANO ARIEL	3
358	GIUSTI Francisco Enrique	3
362	BALLESTEROS ANGEL RAMIRO	3
367	FELTES Juan Lucas	3
369	RIEDEL JOSE BENJAMIN	3
377	LANDA OSCAR OSIRIS	3
387	RUIZ DIAZ GREGORIO ROBERTO	3
11	APPELHANS JORGE ROBERTO	2
54	BENEDETICH VANINA PAOLA	2
190	RUHL HIPOLITO ANDRES	2
190	RUHL HIPOLITO ANDRES	2
246	VERA Leandro Federico	2
246	VERA Leandro Federico	2
330	TRINIDAD ELBIO ISABELINO	2
330	TRINIDAD ELBIO ISABELINO	2

SILVIO E. EKKERT
Director General
ENERSA

ANEXO II

Categoría	ADMINISTRACION	TECNICO	OPERATIVO
1	Cadete	Aprendiz	Inicial
2	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Técnico	Ayudante
3	Asistente de Administración	Asistente Técnico	Medio Oficial
4	Administrador	Técnico	Oficial
5	Administrador Mayor	Técnico Superior	Oficial Mayor
6	Jefe de Sección	Jefe de Sección	Capataz
7	Jefe de Area	Jefe de Area	Jefe de Area Distribución

ACTAS COMPLEMENTARIAS

ACTA COMPLEMENTARIA CONVENCIONAL

En la Ciudad de Paraná, a los seis días del mes de Diciembre de 2005, se reúnen los Sres Carlos Isidoro Molina, en carácter de Presidente y Silvio Ezio Ekkert, en carácter de Director General, en representación de la Empresa ENER SA y los Sres. Julio César Ieraci y Guillermo Roberto Moser, en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza —FATLYF—, en el carácter de signatarias de la primer Convención Colectiva de trabajo de Empresa a regir en ENER SA, con el propósito de convenir y regular aspectos complementarios al Acta Convenio suscripta, motivo por el cual el presente instrumento pasará a ser parte inescindible del mismo a todos sus efectos.

I.- En este instrumento se abordarán aspectos vinculados a la Jornada de Trabajo, contemplando las particularidades que la misma exhibe, de modo tal que se considere HORA EXTRAORDINARIA a toda hora de trabajo que exceda la jornada convencional ordinaria pactada y en tanto exceda la pauta de EXTENSI6N HORARIA DE JORNADA prevista en esta Acta Complementaria. Asimismo, se regulan distintos aspectos puntuales vinculados a distintos institutos convencionales de naturaleza económica previstos en el Acta Convenio.

II.- Por otro lado, esta Acta Complementaria también refleja aquellos aspectos vinculados al tratamiento de figuras que sólo se han concebido en el marco de la autonomía de voluntad colectiva de las partes, para responder a situaciones preexistentes y a condiciones que ENER SA se comprometió a observar, pero que no resultarán de aplicación a los nuevos ingresantes a la Empresa, una vez implementado el Acta Convenio y la presente Acta Complementaria de la misma.

Por todo ello, acuerdan:

PRIMERO: EXTENSION HORARIA DE LA JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que, en caso que las necesidades operativas la justifiquen, la jornada convencional pactada en el artículo 14 en forma ordinaria, podrá extenderse hasta una (1) hora diaria remunerada, en todos aquellos sectores que fuera necesario o ante exigencias de orden legal que la

Empresa debiera atender. Para ello, deberá convenir la implementación con la signataria de este Acta Convenio con acuerdo del Sindicato de la jurisdicción.

En tal caso, cada hora remunerada se cuantificará a razón del 130% del valor de la hora común, calculada sobre los conceptos remunerativos exceptuando los siguientes rubros: Adicional Personal Remunerativo fijo, Bonificación Turno rotativo (28%), Bonificación Presentismo en Turno (13%), Decreto PEN 2005/04 y Adicional "a Cuenta de Encuadramiento Categorial Superior" de la categoría en la que esté encuadrado el trabajador de que se trate, la que se liquidará a través de una voz de pago que se denominará "EXTENSION HORARIA DE LA JORNADA"

SEGUNDO: ANTIGÜEDAD SIMPLE

Las partes establecen en forma complementaria al artículo 40 del Acta Convenio que la compensación salarial a abonar a los trabajadores encuadrados reconocerá en aquellos casos en los que específicamente corresponda, el cómputo de la antigüedad al único efecto aquí definido y que surja de su condición de ex empleado en Empresas Eléctricas, Entes o dependencias oficiales, mixtas o privadas con facultades de control por parte del Estado Provincial, empresas que se hayan desenvuelto en la provincia de Entre Ríos y en un marco de regulación y desarrollo del servicio eléctrico y Empresas u Organismos del sector público o privado vinculado a áreas relacionadas con el servicio que brinda ENER SA.

TERCERO: CONCEPTO PERSONAL COMPENSATORIO FIJO "A CUENTA DE ENCUADRAMIENTO CATEGORIAL SUPERIOR"

En virtud del compromiso asumido por las partes, la implementación de la nueva Escala no debe representar disminución salarial alguna. Para ello, cuando hubiera situaciones particulares en la que la remuneración preexistente excede la que establece este Acta Convenio, esta diferencia se compensará con un concepto que se denominará "A CUENTA DE ENCUADRAMIENTO CATEGORIAL SUPERIOR".

Esta voz de pago será fija y personal, y se mantendrá hasta su concurrencia, contemplando todo ajuste correspondiente al futuro encuadre categorial superior del trabajador que la perciba.

Teniendo en cuenta que todos los básicos y demás conceptos generales que contempla esta acta convenio están referenciados a la categoría y tareas que desempeña cada trabajador, por ser este un concepto personal, impuesto al solo efecto de resguardar la intangibilidad salarial pero que no es originaria de prestación alguna del trabajador, no deberá ser contemplada para el cálculo de los conceptos que remuneran tareas extraordinarias; adicionales o premiaciones anuales o mensuales.

CUARTO: ADICIONAL PERSONAL REMUNERATIVO FIJO

Las partes convienen la creación de esta voz de pago que integrará el actual esquema salarial y que subsume los siguientes conceptos remunerativos previstos en la regulación convencional que le resultaba preexistente al personal ingresante y que se desempeñaba en la anterior concesionaria del servicio de electricidad, generando un legítimo derecho en expectativa que se debe clarificar, es por ello que, los mismos permanecerán como Suma Fija no actualizable, no absorbible, no sustituible, ni conferible mientras perdure la relación laboral, con cuya extinción también desaparecen tales conceptos remunerativos a saber:

1 - Zona Desfavorable
2 - Uso de Bicicleta
3 - Movilidad
4 - Régimen de Especialización (sistema remunerativo preexistente)
5 - Bonificación Chofer
6 - Bonificación Técnica
7 - Bonificación Manual y de Operaciones
8 - Bonificación Administrativa Contable
9 - Bonificación Oficio

QUINTO: BENEFICIO SOCIAL DE COMPENSACION POR CONSUMO DE LUZ Y GAS

Este artículo se aplicará a los trabajadores activos encuadrados, en este Acta Convenio y a los locales de las sedes sindicales de las Organizaciones Gremiales, adheridas a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza con actuación en la Provincia de Entre Ríos.

A los Jubilados/as y Pensionados/as que obtengan el alta jubilatoria con fecha posterior a la firma del presente Acta Convenio se le reconocerá solamente los 250 Kw. mensuales

SEXTO: VIGENCIA

A los efectos de su implementación y puesta en vigencia los beneficios sociales al trabajador: vacaciones (Art. 63) y RAE (Art. 55), comenzarán su devengamiento desde la fecha de inicio de ENER SA el día 03 de Mayo de 2005

SEPTIMO: CATEGORIAS LABORALES

A cada uno de los trabajadores alcanzados por el presente Acta - Convenio, le corresponderá la asignación de una de las categorías laborales, conforme se específica a continuación, tomando como referencia al solo efecto de establecer las equivalencias; la expresión convencional aplicable en forma preexistente al personal que ingresara en LA EMPRESA:

CATEGORIAS DEL PRESENTE ACTA CONVENIO	EQUIVALENCIA CATEGORIAS PREEXISTENTES
- CATEGORIA 1	- CATEGORIAS 1 - 2 - 3
- CATEGORIA 2	- CATEGORIAS 4 - 5 - 6
- CATEGORIA 3	- CATEGORIAS 7 - 8 - 9
- CATEGORIA 4	- CATEGORIAS 10 -11 -12
- CATEGORIA 5	- CATEGORIAS 13 - 14
- CATEGORIA 6	- CATEGORIAS 15 - 16
- CATEGORIA 7	- CATEGORIAS 17 - 18

Las partes elevan la misma para su HOMOLOGACION en los términos de la Ley 14.250.

En muestra de conformidad, las partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL REPRESENTACION EMPRESARIA

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la Ciudad de Paraná, a los seis días del mes de Diciembre de 2005, se reúnen los Sres. Carlos Isidoro Molina, en carácter de Presidente y Silvio Ezio Ekkert, en carácter de Director General, en representación de la Empresa ENER SA y los Sres. Julio César Ieraci y Guillermo Roberto Moser, en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza —FATLYF—, en el carácter de signatarias de la primer Convención Colectiva de trabajo de Empresa a regir en ENERSA, con el propósito de acordar y regular lo siguiente:

PRIMERO: RAE 2005

ENERSA abonará la RAE 2005, establecida en el art. 55, antes del 31 de Enero de 2006, en forma proporcional, y descontará lo importes abonados mensualmente como "A cuenta de premiación Anual", que realizó desde la fecha de su creación (03-05-05)

SEGUNDO: ESQUEMA HORARIO Y SALARIAL VIGENTE EN EL SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA

Las partes signatarias acuerdan mantener el actual esquema horario y salarial vigente en el sistema de atención telefónica y se comprometen a regular un nuevo esquema en 60 días hábiles posteriores a la firma del presente acuerdo.

TERCERO: PAGO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATORIO NO BONIFICABLE

En reconocimiento a los trabajadores y su compromiso con el desarrollo humano, económico y social de los entrerrianos, que se materializa a través de un servicio eléctrico eficiente y de máxima calidad, determina que, por este instrumento y en el marco de los compromisos asumidos en este acto, se reconozca a los empleados susceptibles de resultar convencionados, un pago extraordinario no remuneratorio ni bonificable y por única vez, de Ochocientos Cincuenta Pesos ($ 850,00), en reconocimiento al esfuerzo puesto de manifiesto desde su incorporación a la sociedad estatal, permitiendo en la difícil transición privada-estatal, un correcto reacomodamiento a un sistema sustancialmente diferente, manteniendo el previsto y deseado nivel de productividad en correlato con una eficiente prestación del servicio público.

CUARTO: NORMALIZACION DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

Lo expresado en Aportes de los Trabajadores al Fondo Compensador (Art. 70); Contribución al - Fondo Compensador (Art. 79); Contribución para Vivienda (Art. 84), Contribución para Cultura, Educación y Deportes (Art. 85) y Contribución para Colonia de Vacaciones (Art. 86), se cancelará por parte de ENERSA, abonando éstos conceptos desde el día 03 de Mayo del 2005 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Acta Convenio (01-10-05).

Para ello, las partes manifiestan que a partir de la concreción de este pago, queda regularizada toda deuda o importe pendiente entre las partes por estas conceptos, no existiendo motivo alguno de reclamo a partir de su cancelación.

Las partes elevan la misma para su HOMOLOGACION en los términos de la Ley 14.250

En muestra de conformidad, las partes firman Cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL REPRESENTACION EMPRESARIA

Buenos Aires, 21 de marzo de 2006

Dr. Jorge SCHUSTER

Director Nacional de Relaciones Laborales.

Ref: SOLICITA HOMOLOGACION DE ACTA ACUERDO

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en nuestro carácter de representantes de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, y como representante legal de ENER S.A. a los efectos de manifestar que de acuerdo al dictamen en traslado en relación con la posibilidad de modificar el Artículo 44 del Acta Convenio presentado en este expediente, ambas partes de común acuerdo establecen el nuevo texto en el siguiente:

ARTICULO 44: RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

Todo trabajador que cuente con un nivel educativo formal, no cumpliendo funciones específicas para el nivel universitario y post grado, como el que se describe en este Artículo, percibirá las Bonificaciones que se detallan a continuación, las que surgirán de aplicar dichos porcentuales al Salario Básico de la Categoría cuatro (4) del presente Acta Convenio

1.- Post Grado: Veintinueve por ciento (29%)

2.- Universitario: Veinticinco por ciento (25%)

3.- Terciario: Veintiuno por ciento (21%)

4.- Secundario: Diecisiete por ciento (17%)

En consecuencia y habiéndose dado cumplimento a la oportunamente planteado por el Sr. Director Nacional vienen en conjunto a solicitar SE HOMOLOGUE a la brevedad el Acta Convenio presentada, con la modificación indicada ut-supra

Sin otro particular lo saludan a Ud. atentamente